



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 247, fecha: lunes, 30 de Diciembre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:96fb3371da6a9a370fe75319d1163c32c48eacb7

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA Nº 2024-13725 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
4177

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL Y LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL MEDIO RURAL, PARA EL AÑO 2024.

BOP-GU-2024 -
4175

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2025

BOP-GU-2024 -
4176

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

BOP-GU-2024 -
4178

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

TRATAMIENTOS PREVENTIVOS LUCHA CONTRA INCENDIOS

BOP-GU-2024 -
4179

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA 2025

BOP-GU-2024 -
4180

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 -
4183

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

BOP-GU-2024 -
4184

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

BOP-GU-2024 -
4182

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINSTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

BOP-GU-2024 -
4181

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA (GUADALAJARA)

BOP-GU-2024 -
4185

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

BOP-GU-2024 -
4189

APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

BOP-GU-2024 -
4188

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS

BOP-GU-2024 -
4186

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

BOP-GU-2024 -
4187

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJAL

BOP-GU-2024 -
4190

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 8/2024

BOP-GU-2024 -
4191

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SERVICIO RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

BOP-GU-2024 -
4192

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2024

BOP-GU-2024 -
4196

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 04/2024

BOP-GU-2024 -
4197

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

BOP-GU-2024 -
4198

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

BOP-GU-2024 -
4193

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS

BOP-GU-2024 -
4194

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS PERIODO 6 2024

BOP-GU-2024 -
4195

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2024

BOP-GU-2024 -
4218

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 -
4222

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN CALENDARIO DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

BOP-GU-2024 -
4199

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN

BOP-GU-2024 -
4200

AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

BOP-GU-2024 -
4201

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 11/11/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

BOP-GU-2024 -
4202

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA INFANTIL MI PEQUEÑO HOGAR.

BOP-GU-2024 -
4203

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LUDOTECA Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

BOP-GU-2024 -
4206

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

BOP-GU-2024 -
4205

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

BOP-GU-2024 -
4204

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE PADRONES PRECIOS PÚBLICOS ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA DICIEMBRE 2024

BOP-GU-2024 -
4207

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE GUADALAJARA (BOP GUADALAJARA 08-03-2024) APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 2024

BOP-GU-2024 -
4208

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

BOP-GU-2024 -
4213

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO BOP-GU-2024 - 4214

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO BOP-GU-2024 - 4209

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS BOP-GU-2024 - 4211

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINSTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. BOP-GU-2024 - 4210

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN PARA EL EJECICIO 2024 BOP-GU-2024 - 4212

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2024 - 4216

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS BOP-GU-2024 - 4215

APROBACIÓN INICIAL MC158/2024 CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA BOP-GU-2024 - 4217

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. 62/2024 SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2024 - 4219

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2024 - 4220

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE BELEÑA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION TASA DE BASURA BOP-GU-2024 - 4221

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BOP-GU-2024 - 4223

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2024. SUPLEMENTO DE CREDITO BOP-GU-2024 - 4224

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MP5/2024 BOP-GU-2024 - 4225

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE BOP-GU-2024 - 4228

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE BOP-GU-2024 - 4226

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE BOP-GU-2024 - 4227

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 BOP-GU-2024 - 4230

PUBLICACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2024 - 4229

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BOP-GU-2024 - 4232

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA BOP-GU-2024 - 4231

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

BASES VII CONCURSO DE DECORACIÓN DE FACHADAS BOP-GU-2024 - 4233

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRETACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES, LUDOTECA Y CAMPAMENTOS. BOP-GU-2024 - 4234

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 4235

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MP 6/2024 BOP-GU-2024 - 4236

AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 BOP-GU-2024 - 4237

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS 1/2024 BOP-GU-2024 - 4241

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS BOP-GU-2024 - 4240

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA DE BASURAS BOP-GU-2024 - 4239

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI BOP-GU-2024 - 4238

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2024 - 4242

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO BOP-GU-2024 - 4245

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA BOP-GU-2024 - 4244

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES DE CRÉDITO - TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (MOD. 5/2024) BOP-GU-2024 - 4243

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

PUBLICACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2024 - 4247

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 BOP-GU-2024 - 4246

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

ACTUALIZACIÓN COEFICIENTES IIVTNU "PLUSVALÍAS" PARA 2025 BOP-GU-2024 - 4250

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO BOP-GU-2024 - 4249

CONVOCATORIA ORDINARIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL. EJERCICIO 2025 BOP-GU-2024 - 4248

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS BOP-GU-2024 - 4252

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES BOP-GU-2024 - 4253

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. BOP-GU-2024 - 4251

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2024 AL PRESUPUESTO BOP-GU-2024 - 4254

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CIMASOL

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2024 - 4256

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS DOS CAMPIÑAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025

BOP-GU-2024 -
4257

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO TAJO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 02/2024 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

BOP-GU-2024 -
4259

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECOGIDA DOMICILIARIO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2024 -
4260

MANCOMUNIDAD VEGA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2025

BOP-GU-2024 -
4258

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

BOP-GU-2024 -
4255

PRESUPUESTO DE 2025

BOP-GU-2024 -
4261

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. LA NAVA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO

BOP-GU-2024 -
4262

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO, S.A. (SUVICASA)

DECRETO DE GERENCIA 2024-004 DE FECHA 26 DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBA ANEXO I DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RRHH EN EL QUE SE DETERMINAN LAS PLAZAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

BOP-GU-2024 -
4263



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA N^o 2024-13725 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, AÑO 2024

4177

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, año 2024, se procede a publicar el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Guadalajara, n^o 13725 de 27 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la resolución definitiva de la referida convocatoria:

“ANTECEDENTES

- La Junta de Gobierno celebrada el día 8 de octubre de 2024 aprobó la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio 2024.
- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se articula el procedimiento de resolución del referido procedimiento de concesión de subvenciones, elevando a la Junta de Gobierno propuesta de resolución provisional.
- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2024, se acuerda esta Resolución provisional, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes.
- El contenido del acuerdo de Resolución se publica en el BOP de la Provincia de Guadalajara número 236 de 11 de diciembre de 2024.
- Una vez finalizado el plazo de alegaciones concedido (hasta el 26 de diciembre de 2024) se constata que no se han producido reclamaciones al acuerdo provisional en el Registro General de este Servicio de Bienestar Social y Empleo.
- En la base décima de la convocatoria se establece: “A la luz de la propuesta formulada, se aprobará resolución Provisional de la convocatoria que, será comunicada a los solicitantes y se concederá un plazo de 10 días para que presenten alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. En caso de que no se produzcan alegaciones o no se estimen las presentadas, la Junta de Gobierno de la Diputación delega la competencia



para aprobar la resolución definitiva del procedimiento en el Presidente de la Institución, la cual, será notificada a los interesados de la forma indicada.”

A la vista de los antecedentes referidos, y de conformidad con la propuesta motivada de la Sra. Diputada-Delegada de Bienestar Social e igualdad, sanidad, consumo, cooperación al desarrollo, género y diversidad,

RESUELVO

Primero. - Conceder las subvenciones a las entidades locales que figuran en la relación adjunta, habiéndose efectuado el cálculo sobre la aportación de los mismos al programa durante el período subvencionable (enero-septiembre de 2024), con una minoración por razones presupuestarias en el total del gasto de un 52,78%, aplicado proporcionalmente a los porcentajes de cada uno de los tramos que sirven para el cálculo de la cuantía establecidos en la base quinta:

Nº EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	NIF	APORTACIÓN MUNICIPAL (ANEXO I)	PORCENTAJE A APLICAR SEGÚN BASES	PORCENTAJE REDUCIDO SEGÚN CRÉDITO DISPONIBLE	SUBVENCIÓN
6863/2024	AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA	***0070**	9.144,12 €	60%	28,33%	2.590,53 €
6681/2024	AYUNTAMIENTO DE ALBARES	***0080**	6.734,80 €	60%	28,33%	1.907,97 €
6631/2024	AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHE	***0150**	6.554,37 €	90%	42,50%	2.785,61 €
6905/2024	AYUNTAMIENTO DE ALGORA	***0210**	3.747,98 €	90%	42,50%	1.592,89 €
6534/2024	AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA	***0260**	3.143,81 €	60%	28,33%	890,64 €
6507/2024	AYUNTAMIENTO DE ANGUITA	***0370**	1.212,69 €	90%	42,50%	515,39 €
6766/2024	AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE	***0410**	2.398,59 €	90%	42,50%	1.019,40 €
6544/2024	AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN	***0520**	1.860,37 €	90%	42,50%	790,66 €
6545/2024	AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS	***0740**	2.985,08 €	90%	42,50%	1.268,66 €
6862/2024	AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO	***0770**	1.165,04 €	90%	42,50%	495,14 €
6630/2024	AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE	***0920**	4.412,54 €	90%	42,50%	1.875,33 €
6881/2024	AYUNTAMIENTO DE CHECA	***1240**	1.405,67 €	90%	42,50%	597,41 €
6847/2024	AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO	***1100**	2.905,41 €	60%	28,33%	823,10 €
6866/2024	AYUNTAMIENTO DE DRIEBES	***1280**	5.963,13 €	90%	42,50%	2.534,33 €
6748/2024	AYUNTAMIENTO DE EL CASAR	***0850**	11.971,27 €	20%	9,44%	1.130,09 €
6749/2024	AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL	***2540**	1.960,44 €	90%	42,50%	833,19 €
6643/2024	AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA	***1310**	745,23 €	90%	42,50%	316,72 €
6576/2024	AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES	***1350**	3.776,00 €	90%	42,50%	1.604,80 €



6546/2024	AYUNTAMIENTO DE FUENTELSAZ	***1440**	895,66 €	90%	42,50%	380,66 €
6450/2024	AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO	***1450**	414,75 €	90%	42,50%	176,27 €
6669/2024	AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE	***1500**	3.965,99 €	90%	42,50%	1.685,55 €
6756/2024	AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO	***1590**	670,78 €	90%	42,50%	285,08 €
6575/2024	AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA	***1610**	1.878,51 €	90%	42,50%	798,37 €
6811/2024	AYUNTAMIENTO DE HORCHE	***1690**	9.301,70 €	40%	18,89%	1.757,09 €
6543/2024	AYUNTAMIENTO DE HUERCE, LA	***1720**	1.249,99 €	90%	42,50%	531,25 €
6633/2024	AYUNTAMIENTO DE ILLANA	***1790**	3.527,12 €	60%	28,33%	999,23 €
6755/2024	AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE	***1850**	3.771,52 €	60%	28,33%	1.068,47 €
6751/2024	AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE	***1860**	3.031,30 €	90%	42,50%	1.288,30 €
6906/2024	AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA	***1990**	1.752,79 €	90%	42,50%	744,94 €
6499/2024	AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN	***2010**	3.901,99 €	90%	42,50%	1.658,35 €
6532/2024	AYUNTAMIENTO DE MILLANA	***2150**	1.222,68 €	90%	42,50%	519,64 €
6757/2024	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN	***2210**	11.542,42 €	40%	18,89%	2.180,36 €
6761/2024	AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA	***2370**	2.409,57 €	90%	42,50%	1.024,07 €
6565/2024	AYUNTAMIENTO DE OREA	***2420**	3.924,55 €	90%	42,50%	1.667,93 €
6552/2024	AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN	***2570**	3.213,93 €	90%	42,50%	1.365,92 €
6577/2024	AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA	***2660**	1.326,50 €	90%	42,50%	563,76 €
6694/2024	AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN	**2970**	7.131,86 €	60%	28,33%	2.020,46 €
6624/2024	AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN	***2990**	878,98 €	90%	42,50%	373,57 €
6830/2024	AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS	***3290**	3.743,85 €	90%	42,50%	1.591,14 €
6625/2024	AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA	***3360**	3.100,75 €	90%	42,50%	1.317,82 €
6861/2024	AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY	***3380**	8.865,73 €	20%	9,44%	836,92 €
6551/2024	AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES	***3460**	2.756,05 €	60%	28,33%	780,79 €
6744/2024	AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ	***3670**	3.562,64 €	90%	42,50%	1.514,12 €
6754/2024	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	***3680**	794,78 €	90%	42,50%	337,78 €
6907/2024	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN	***3840**	3.788,66 €	90%	42,50%	1.610,18 €
6809/2024	AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES	***4010**	1.831,87 €	40%	18,89%	346,04 €

Segundo. -Conceder una subvención por importe de 3.000,00 € a los expedientes de la siguiente relación en los que, al efectuar el cálculo sobre la aportación de los



mismos al programa durante el período subvencionable (enero-septiembre de 2024), con una minoración por razones presupuestarias en el total del gasto de un 52,78%, aplicado proporcionalmente a los porcentajes de cada uno de los tramos que sirven para el cálculo de la cuantía, se supera este límite establecido en la base quinta:

Nº EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	NIF	APORTACIÓN MUNICIPAL (ANEXO I)	% A APLICAR SEGÚN BASES	PORCENTAJE REDUCIDO	APORTACIÓN MUNICIPAL POR PORCENTAJE REDUCIDO	SUBVENCIÓN
6813/2024	AYUNTAMIENTO DE ALOVERA	***0290**	53.139,84 €	20%	9,44%	5.016,40 €	3.000,00 €
6548/2024	AYUNTAMIENTO DE ATIENZA	***0510**	17.280,89 €	90%	42,50%	7.344,38 €	3.000,00 €
6816/2024	AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA	***0650**	51.690,17 €	40%	18,89%	9.764,27 €	3.000,00 €
6944/2024	AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO	***0700**	39.397,47 €	20%	9,44%	3.719,12 €	3.000,00 €
6753/2024	AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES	***1260**	17.899,72 €	40%	18,89%	3.381,26 €	3.000,00 €
6693/2024	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES	***1010**	32.406,31 €	60%	28,33%	9.180,71 €	3.000,00 €
6745/2024	AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES	***1340**	11.981,46 €	60%	28,33%	3.394,35 €	3.000,00 €
6782/2024	AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS	***1490**	36.292,09 €	40%	18,89%	6.855,58 €	3.000,00 €
6583/2024	AYUNTAMIENTO DE HONTOBA	***1680**	10.987,68 €	90%	42,50%	4.669,76 €	3.000,00 €
6634/2024	AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS	***2140**	9.093,73 €	90%	42,50%	3.864,84 €	3.000,00 €
6549/2024	AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO	***3110**	8.536,55 €	90%	42,50%	3.628,03 €	3.000,00 €
6758/2024	AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE	***3510**	17.403,48 €	60%	28,33%	4.930,41 €	3.000,00 €
6763/2024	AYUNTAMIENTO DE TRILLO	***3520**	64.143,68 €	60%	28,33%	18.171,90 €	3.000,00 €
6584/2024	AYUNTAMIENTO DE UCEDA	***3540**	58.300,71 €	40%	18,89%	11.013,00 €	3.000,00 €

Tercero. -Los beneficiarios de los apartados 1 y 2 han aportado con la solicitud, la documentación justificativa del gasto, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria.

Cuarto. -Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcocer, expediente nº 6831/2024, dado que no aporta la documentación solicitada en la convocatoria, documentos preceptivos para evaluar la condición de beneficiario de las ayudas, de conformidad con lo referido en las bases séptima y decimocuarta de la convocatoria.

Quinto. -No estimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valdeaveruelo, expediente 6759/2024, por haber presentado su renuncia a ser beneficiario de la subvención mediante escrito presentado en Registro nº 2024-E-RC-17844 de fecha 29-11-2024 y dar por concluso el expediente de referencia.



Sexto. -Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima de la convocatoria.

Séptimo. -Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

En Guadalajara, a 27 de diciembre de 2024, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL Y LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL MEDIO RURAL, PARA EL AÑO 2024.

4175

En cumplimiento de lo establecido en la base decimotercera de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de subvenciones para el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos en el medio rural para el año 2024, y se procede a publicar el Decreto núm. 2024-13724 de rectificación de errores en la resolución definitiva, de 27 de diciembre de 2024, que literalmente se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, aprobó la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos en el medio rural, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 126, el día 3 de julio de 2024.

Segundo.- La resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones fue aprobada por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 230, el 2 de diciembre de 2024.

Tercero.- Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones tras la publicación de esta resolución provisional en el B.O.P., el Presidente aprobó la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones mediante Decreto número 2024-13646, de 20 de diciembre de 2024, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 26 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Se ha advertido error en el cálculo de las subvenciones ya que, al haber redondeado las cantidades, se ha superado en 0,61 € el crédito disponible. Por este motivo, se ha de minorar la ayuda en un céntimo a 187 beneficiarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Primero.- En base a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se propone aprobar la rectificación de los errores detectados.

Segundo.- La resolución de la convocatoria rectificadora se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Tercero.- Constan en el expediente los informes preceptivos.

A la vista de los antecedentes referidos, y de conformidad con la propuesta motivada de la Diputada-Delegada de Promoción Económica y Despoblación,

RESUELVO

Primero.- Rectificar los errores en la resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones para el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos en el medio rural, año 2024, sustituyéndose por el siguiente rectificado y manteniéndose invariable el resto de la resolución:

DONDE FIGURA:

“

Nº	EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	POBLACIÓN ACTIVIDAD	EPÍGRAFE	IMPORTE SOLICITADO (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)	PUNTOS	VALORACIÓN TÉCNICA (*)
1	4604	AMAYA DE LA BLANCA RAZOLA	***4673**	CÓRCOLES	673	1411,50	1203,94	6	2
2	4605	MARÍA DEL CARMEN ALONSO IBÁÑEZ	***0686**	PAREJA	647	1804,02	1203,94	6	2
3	4606	ANGEL PADRINO BARCO	***3304**	YEBRA	647	1804,02	1203,94	6	2
4	4607	MARGARITA DOMINGO GIL	***1337**	ARROYO DE LAS FRAGUAS	673	1804,02	1203,94	6	2
5	4608	JUAN ANTONIO GONZALEZ MOLINA	***6435**	POVEDA DE LA SIERRA	673	3136,26	1203,94	6	2
6	4609	MARIA CIRT	***3022**	ATIENZA	647	1804,02	1203,94	6	2
8	4612	MARIA JESUS GARCIA GARCIA	***9553**	LUZAGA	673	1958,70	1203,94	6	2
9	4613	NORA CEBRIÁN MARTÍN	***1725**	VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	673	1452,32	1203,94	6	2
11	4615	LUIS DEL MORAL MORENO	***8167**	ESCARICHE	673	1812,42	1203,94	6	2
12	4616	JOSE MARIA GARCIA DEL OLMO	***9073**	LUPIANA	673	1804,02	1203,94	6	2
13	4617	RAQUEL AVILA TORVISCO	***7143**	EL CUBILLO DE UCEDA	652	3079,92	1203,94	6	2
14	4618	EVELIA HERREROS ZORITA	***4435**	ARANZUEQUE	652	1959,12	1203,94	6	2
15	4619	GEMA LOPEZ GUIJARRO	***8947**	MUDUEX	673	1804,02	1203,94	6	2



16	4620	JUAN CARLOS MORENO DOMINGO	***9001**	BUJALARO	673	2663,28	1203,94	6	2
17	4621	ANTONIO ESCRIBANO MÁRQUEZ	***1947**	CARABIAS	673	1804,02	1203,94	6	2
18	4622	ANA MARIA GUILLEN TORREGROSA	***7349**	ATIENZA	652	1804,02	1203,94	6	2
19	4623	MARIA ISABEL TEJERO RODRIGUEZ	***9018**	HITA	652	1805,88	1203,94	6	2
20	4624	GEMA HERRANZ RUIZ	***5661**	ESPINOSA DE HENARES	652	1804,02	1203,94	6	2
21	4625	ZAIDA BEAS PEREZ DE TUDELA OROSTIVAL	***0461**	HUEVA	673	1959,12	1203,94	6	2
22	4627	MARIA INMACULADA CONCHA MARTINEZ	***6552**	COBETA	662	2334,54	1203,94	6	2
23	4628	INES ANTON DE PEDRO	***8534**	VALDENUÑO FERNÁNDEZ	673	1804,38	1203,94	6	2
24	4629	CRISTINA ESTEBAN OLMEDO	***6112**	PERALEJO DE LAS TRUCHAS	647	1804,02	1203,94	6	2
26	4633	DANIEL ILIE TRIF	***6138**	CANTALOJAS	673	1960,62	1203,94	6	2
27	4634	VANESA VADILLO FERNANDEZ	***8537**	DRIEBES	972	1804,02	1203,94	6	2
28	4635	FELIPE GONZALEZ GARGOLES	***9125**	MAZUECOS	673	1804,02	1203,94	6	2
29	4636	PURIFICACION MARCO NAVAJO	***9080**	PEÑALEN	673	1804,02	1203,94	6	2
30	4637	JOSE MIGUEL SANCHEZ LOPEZ	***9072**	ZAOREJAS	673	1769,02	1203,94	6	2
31	4638	STEFANIA CONSTANTA RAVAR	***4479**	HINOJOSA	673	1564,96	1203,94	6	2
32	4639	JAVIER BACHILLER HIGUERA	***3463**	DRIEBES	647	1804,02	1203,94	6	2
34	4641	MARCELINA RAMIRO DIAZ	***8596**	TARAVILLA	673	1804,02	1203,94	6	2
35	4642	RAUL JIMENEZ GARCIA	***8066**	ALCOROCHES	673	2443,20	1203,94	6	2
37	4644	MARIA SOLEDAD LOPEZ MUÑOZ	***9448**	REBOLLOSA DE HITA	673	1804,02	1203,94	6	2
38	4645	JOSE ALBERTO GONZALEZ PEREZ	***3648**	ALMIRUETE (TAMAJÓN)	673	2318,88	1203,94	6	2
39	4646	MARIA CARMEN MUÑOZ VERDOY	***2265**	ALCOROCHES	662	1804,02	1203,94	6	2
40	4647	RAUL TELLEZ LOPEZ	***0097**	VILLANUEVA DE ALCORÓN	642	1804,02	1203,94	6	2
41	4648	SEBASTIAN ARGUIJO HERNAN	***1651**	VIÑUELAS	673	1804,02	1203,94	6	2
42	4649	JUAN FRANCISCO GARCIA SANZ	***6585**	VILLANUEVA DE ALCORÓN	644	1804,02	1203,94	6	2
43	4650	MARIA PAZ GARCIA GARCIA	***9506**	MAZUECOS	652	1804,02	1203,94	6	2
44	4651	JUAN MANUEL LOBO MARTIN	***9974**	LAS NAVAS DE JADRAQUE	673	1804,02	1203,94	6	2
45	4652	PABLO ISAAC ORTEGA PEREZ	***8177**	CHECA	662	2270,76	1203,94	6	2
46	4653	ELENA IVANCIU	***4731**	ALUSTANTE	673	1804,02	1203,94	6	2
47	4654	JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	***8724**	SETILES	673	2817,00	1203,94	6	2
48	4655	MARÍA ÁNGELES VERDOY BENITO	***6337**	ALCOROCHES	662	1804,02	1203,94	6	2
49	4656	RAUL DÍAZ SÁNCHEZ	***0723**	TENDILLA	673	2708,64	1203,94	6	2
50	4657	ANA ROSA SANCHEZ GOMEZ	***9848**	YEBRA	662	1182,64	802,62	4	2
51	4683	MARÍA INMACULADA PEÑA SEBASTIAN	***6371**	ALHÓNDIGA	673	1804,02	1203,94	6	2
52	4684	ANA JUDITH ITURBE DELGADO	***7238**	MILMARCOS	647	1411,50	1203,94	6	2
54	4686	JUANA BENITO SANZ	***6415**	ABLANQUE	673	1945,44	1203,94	6	2
55	4687	EMILE CLAUDINE ANTONIA OLIVER	***8510**	TORDELLEGO	419	1411,50	1203,94	6	2
56	4688	MARTA PALACIOS ALBERTI	***3268**	HINOJOSA	663	1804,02	1203,94	6	2
58	4690	ELIAS BALDOMINOS DE PRADA	***1832**	ZORITA DE LOS CANES	673	2518,38	1203,94	6	2



59	4691	DAVID ESTEBAN ALONSO	***1101**	TAMAJÓN	673	2817,00	1203,94	6	2
61	4693	RAQUEL LÁZARO GARCÍA	***9565**	YEBRA	652	3333,68	1203,94	6	2
62	4694	JAVIER JESÚS GAMO RUIZ	***1976**	TAMAJÓN	419	1804,02	1203,94	6	2
63	4695	AGUSTÍN DE LA PEÑA MATEO	***1625**	ALHÓNDIGA	642	1804,02	1203,94	6	2
64	4696	MARIA GLORIA SERRANO MORALES	***8201**	DRIEBES	652	1804,02	1203,94	6	2
65	4697	SANTIAGO IBAÑEZ GARCIA	***6355**	ALHÓNDIGA	419	1541,48	1003,28	5	2
66	4698	JAVIER FRANCO RUBIO	***2108**	EL POBO DE DUEÑAS	419	2817,00	1203,94	6	2
67	4699	JESUS ESTEBAN LLORENTE	***8532**	SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO	642	4309,80	1203,94	6	2
68	4700	DANIEL IBAÑEZ DE LA PEÑA	***3344**	BERNINCHES	647	2731,08	1203,94	6	2
69	4701	ISAAC CABRERIZO SANZ	***1549**	RETIENDAS	673	1804,02	1203,94	6	2
70	4702	ALEJANDRO GALVEZ SELGADO	***3220**	HIENDELAENCINA	652	2473,76	1203,94	6	2
72	4704	MARÍA JESÚS VÁZQUEZ RUIZ	***2473**	ANGUITA	647	1803,66	1203,94	6	2
73	4705	MARIA DEL PILAR MAYORAL MANRIQUE	***0954**	CASPUEÑAS	662	1804,02	1203,94	6	2
74	4706	ENCARNACION CERVIGÓN SORIA	***1015**	ALCOCER	647	1960,62	1203,94	6	2
75	4707	CASILDA MARRA-LOPEZ GREDILLA	***1194**	EL RECUENCO	652	1804,02	1203,94	6	2
77	4712	MARIA DEL PILAR RUIZ MORANCHEL	***2183**	EL OLIVAR	673	2253,60	1203,94	6	2
78	4713	SONIA CARRASCO MARTÍN	***2955**	FUENTELENCINA	647	1804,02	1203,94	6	2
79	4714	JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ	***9883**	FUENTELENCINA	691	2243,94	1203,94	6	2
80	4715	JOSUE SANTANA VILLANUEVA	***1444**	ALCOLEA DEL PINAR	647	1959,12	1203,94	6	2
81	4716	MARIA DEL CARMEN ESPIN LUQUE	***5350**	AUÑÓN	647	1605,96	1203,94	6	2
82	4717	RAUL GARCIA ESCAMILLA	***1933**	AUÑÓN	647	1676,39	1203,94	6	2
83	4718	MARIA GEMMA SANCHEZ GOMEZ	***0573**	YEBRA	673	1804,02	1203,94	6	2
84	4719	MARIA SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	***0416**	YEBRA	662	1648,88	1203,94	6	2
85	4720	ISABEL MOLINA DÍAZ	***7668**	ALOCÉN	647	1804,02	1203,94	6	2
86	4721	MATILDE LOPEZ VERDOY	***6338**	ALCOROCHES	419	1959,12	1203,94	6	2
88	4723	MARÍA SOLEDAD LOPE PARDO	***6354**	MILLANA	647	1804,02	1203,94	6	2
89	4724	RUTH GARCIA ESCAMILLA	***4493**	AUÑÓN	673	1784,10	1203,94	6	2
90	4725	ELENA MARTINEZ MENESES	***5518**	EL CUBILLO DE UCEDA	673	1878,00	1203,94	6	2
91	4726	FRANCISCO MANUEL ACEITUNO ROMERO	***2692**	VILLEL DE MESA	652	2257,44	1203,94	6	2
93	4728	IULIANA GIGEA STEFANACHE	***4966**	SIENES	673	1417,98	1203,94	6	2
95	4730	FERNANDO OVIEDO GONZALEZ	***0498**	VILLAVICIOSA DE TAJUNA	673	1804,02	1203,94	6	2
96	4731	JULIA RIMON MARTINEZ	***7747**	MILLANA	673	2112,60	1203,94	6	2
97	4732	MARIA LUISA GIBERT RIERA	***3249**	ALOCEN	673	1804,02	1203,94	6	2
99	4734	ROBERTO BALCONES ORCERO	***4443**	SALMERÓN	673	1804,02	1203,94	6	2
100	4735	TOMAS ROMERO LEON	***8885**	PAREJA	673	1804,02	1203,94	6	2
101	4771	DANIEL ARROYO GOMEZ	***4270**	FUENTELENCINA	662	1840,44	1203,94	6	2
104	4774	EUGENIA POPA	***0736**	ATIENZA	673	1352,71	1203,94	6	2
105	4775	MIGUEL ANGEL BONILLO DEL SAZ	***0490**	ALCOCER	673	1804,02	1203,94	6	2



106	4776	JESUS AYUSO PORTELA	***3567**	HITA	673	2518,38	1203,94	6	2
108	4778	ELENA GARCIA MEDINA	***0822**	LUPIANA	652	1959,12	1203,94	6	2
109	4779	REBECA DOMINGUEZ BARRANCO	***4918**	HONTOBA	673	1576,50	1203,94	6	2
110	4780	ALICIA SOLEDAD VASCONEZ JACOME	***1657**	ALOCÉN	673	2112,60	1203,94	6	2
111	4781	LUIS GONZALO RUBIO MOLINA	***3780**	TORTUERA	673	1959,12	1203,94	6	2
112	4782	ANA BELEN ARRAZOLA SANCHEZ	***3220**	CHECA	662	1804,02	1203,94	6	2
113	4783	JOSE LOPEZ DE LAS HERAS	***1689**	ARANZUEQUE	662	1959,12	1203,94	6	2
114	4784	JUAN MANUEL ALONSO ECÍJA	***2496**	ALCOCER	673	1804,02	1203,94	6	2
115	4785	ANA MARIA HERNANDEZ RANERA FERNANDEZ	***0486**	ESCARICHE	652	1983,18	1203,94	6	2
116	4786	MARIA DE LAS AZUCENAS OJEDA SAEZ	***8568**	TENDILLA	652	1804,02	1203,94	6	2
119	4789	MARIA PILAR FABIAN SANZ	***9988**	LEDANCA	652	1503,65	1003,28	5	2
120	4790	MARIA DEL CARMEN IZQUIERDO POLANCO	***0020**	ROMANONES	647	1804,02	1203,94	6	2
121	4791	RAFAEL IZQUIERDO POLANCO	***0663**	ROMANONES	673	1804,02	1203,94	6	2
122	4792	MARÍA ESPERANZA GÓMEZ SÁNCHEZ	***9293**	TAMAJÓN	652	3068,64	1203,94	6	2
124	4794	ANTONIO DE MARCOS HERNANDO	***8996**	ATIENZA	673	3004,80	1203,94	6	2
125	4795	JONATHAN ENRIQUE TORRES ALFARO	***6150**	TORDESILOS	673	1804,02	1203,94	6	2
126	5046	RAFAEL SANCHEZ SAN MIGUEL	***6508**	HITA	673	2318,88	1203,94	6	2
127	5047	JUAN BENITO DIAZ	***6435**	TARAVILLA	673	1804,02	1203,94	6	2
128	5048	MARIA SAGRARIO MARAÑON DE LA TORRE	***3410**	EL POBO DE DUEÑAS	652	1804,02	1203,94	6	2
129	5049	ALBERTO LOPEZ ROBLES	***2060**	HITA	662	1503,35	1003,28	5	2
130	5050	MARIA APARECIDA MATOS	***4317**	CORDUENTE	673	1544,96	1203,94	6	2
133	5053	ROBERTO JESUS GILOLMO GRANDE	***2324**	ESPLEGARES	673	1804,02	1203,94	6	2
134	5054	JOSE MIGUEL CAMPOS SANCHEZ	***7836**	MASEGOSO DE TAJUÑA	673	1804,02	1203,94	6	2
135	5055	MIHAELA DUTA	***3025**	EL RECUENCO	673	1373,50	1203,94	6	2
137	5057	IGNACIO JOSE HIERRO CARRANZA	***7922**	CAMPILLO DE RANAS	662	1444,41	1203,94	6	2
138	5058	MARIANA PENEVA ZHEKOVA	***6456**	HERAS DE AYUSO	673	1959,12	1203,94	6	2
139	5059	DIEGO RAUL PEIRETTI	***0359**	VALDECONCHA	673	1627,25	1203,94	6	2
140	5060	SOUAD BELMQADEM	***7724**	CENTENERA	673	1804,02	1203,94	6	2
143	5063	ESMERALDA DE MIGUEL MERCADILLO	***0454**	MANDAYONA	647	1804,02	1203,94	6	2
145	5065	MARIA JUANA CISNEROS LOPEZ	***8852**	ESCOPETE	673	1945,44	1203,94	6	2
146	5066	JORGE MARTINEZ MARTINEZ	***3645**	YÉLAMOS DE ARRIBA	673	1821,66	1203,94	6	2
147	5067	RAFAEL SANCHEZ CRESPO	***9269**	TENDILLA	642	1804,02	1203,94	6	2
148	5068	BEATRIZ LOPEZ ZAZO	***7727**	ZARZUELA DE JADRAQUE	673	1959,12	1203,94	6	2
150	5070	FELIPE CUEVAS RETUERTA	***9816**	ROMANCOS	673	1804,02	1203,94	6	2
151	5071	ANGEL ALVAREZ RODRIGUEZ	***6796**	VILLEL DE MESA	673	2816,40	1203,94	6	2
152	5072	MARIA JESUS NAVARRO VIANA	***2533**	EL OLIVAR	673	1792,02	1203,94	6	2
153	5073	JAIME ARROYO DE MINGO	***9003**	LA TOBA	673	1959,12	1203,94	6	2
154	5074	LAURA TOMAS MORALES	***6545**	VILLEL DE MESA	662	1945,44	1203,94	6	2



155	5075	JOSE ANTONIO PEREZ ALCALDE	***8802**	PEÑALVER	663	1821,66	1203,94	6	2
156	5076	MARIA PILAR ANDRES BRAVO	***9597**	PINILLA DE JADRAQUE	673	1804,02	1203,94	6	2
158	5078	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SALAICES	***8840**	ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	673	3136,14	1203,94	6	2
159	5079	JUAN CARLOS CUEVAS HENCHE	***9370**	ROMANCOS	662	2318,88	1203,94	6	2
160	5080	JOSE MARIA GALLEGO LOPEZ	***1056**	ALHÓNDIGA	652	1804,02	1203,94	6	2
161	5082	ANGEL LUIS LOPEZ GARCIA	***2310**	HONTOBA	647	1959,12	1203,94	6	2
162	5083	PEDRO ANTONIO BUENO ABAD	***6324**	VILLEL DE MESA	663	2774,17	1203,94	6	2
163	5084	ROSA DELGADO MUÑOZ	***2978**	MAJELRAYO	673	1804,02	1203,94	6	2
165	5086	GEMA ORDAX RODRIGUEZ	***2227**	TAMAJÓN	673	1804,02	1203,94	6	2
166	5087	MARIA PAZ PAJARES VALDEHITA	***9609**	ROMANCOS	662	1804,02	1203,94	6	2
167	5088	HERIBERTO LOPEZ MAGRO	***2858**	ESPINOSA DE HENARES	419	2750,86	1203,94	6	2
169	5090	ANGEL LUIS DEL CASTILLO APARICIO	***2652**	ABLANQUE	647	1804,02	1203,94	6	2
170	5091	MARIA ELENA MARTINEZ SÁNCHEZ	***0395**	VALDARACHAS	647	1804,02	1203,94	6	2
171	5127	TANYA GEORGIEVA HRISTOVA	***6444**	CASTILFORTE	673	2112,60	1203,94	6	2
173	5129	EDITA SUSANA CARRION JIMENEZ	***6155**	ANGUITA	673	1804,02	1203,94	6	2
176	5132	MARIA DEL PILAR MORENO ESTEBAN	***0686**	CANTALOJAS	662	2028,96	1203,94	6	2
177	5133	ANA MARIA ORTEGO GIL	***9224**	MANDAYONA	652	4309,80	1203,94	6	2
178	5134	MARÍA CARMEN ALAMO LANGA	***8595**	MAZUECOS	662	1959,12	1203,94	6	2
179	5135	LAURA VILLAVERDE PARDOS	***8376**	LAS INVIERNAS	673	1804,02	1203,94	6	2
180	5136	CARLOS PEREZ ORDEN	***0589**	CONDEMIOS DE ARRIBA	419	1804,02	1203,94	6	2
181	5137	MARIA INMACULADA OLMEDILLAS MORENO	***0184**	ATIENZA	642	1804,02	1203,94	6	2
182	5138	ALMUDENA YAGUE LOIS	***7731**	CAMPISÁBALOS	673	1804,02	1203,94	6	2
183	5139	LUCIA ALVAREZ CHAMORRO	***1628**	AGUILAR DE ANGUITA	673	1804,02	1203,94	6	2
184	5140	DANIEL GEORGIAN ICONARU	***0706**	GALVE DE SORBE	673	1302,99	1203,94	6	2
187	5143	MARIA DE ARRIBAS BORLAF	***8647**	VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	647	1804,38	1203,94	6	2
188	5144	ISABELLE BANCHERAUD PEREY	***4323**	HIENDELAENCINA	647	2395,68	1203,94	6	2
189	5145	RAMON FLORENCIO RODRIGUEZ	***0936**	TORREMOCHA DEL CAMPO	673	2025,30	1203,94	6	2
190	5146	ALINA MYKULYAK	***4593**	CENDEJAS DE ENMEDIO	673	1733,14	1203,94	6	2
191	5147	JULIA MARÍA DEL CASTILLO ABÁNADES	***8515**	SACECORBO	652	3756,00	1203,94	6	2
194	5150	JOSE LUIS SOTILLO MEMBIBRE	***0368**	SAELICES DE LA SAL	652	1804,02	1203,94	6	2
195	5151	MARIA BELEN ZAPÁTERO LOPEZ DE FELIPE	***3657**	YEBRA	673	1804,02	1203,94	6	2
196	5152	MARIA PELAYO MORENO	***8652**	RIBA DE SAELICES	673	1904,28	1203,94	6	2
198	5154	LUIS MARINA GORRO	***8883**	MANDAYONA	673	1804,02	1203,94	6	2
199	5155	AGUSTÍN TOQUERO CALLEJA	***9874**	MALAGUILLA	673	1804,02	1203,94	6	2
200	5156	MARÍA JOSÉ GONZALO JIMÉNEZ	***9253**	MALAGUILLA	662	1804,02	1203,94	6	2
203	5292	JUAN CARLOS ABAD ALGUACIL	***8819**	LUPIANA	673	1785,84	1203,94	6	2
205	5294	JOSE JULIAN ARROYO PEREZ	***7163**	ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	673	1804,02	1203,94	6	2
206	5295	COSMINA AURELIA CATANA	***6456**	VILLANUEVA DE ALCORÓN	673	1630,76	1003,28	5	2



207	5296	YETEL CURBELO RODRIGUEZ	***6076**	COGOLLUDO	673	511,23	401,31	2	2
208	5297	YOLANDA FERNANDEZ OLEA	***8480**	COGOLLUDO	663	1802,33	1203,94	6	2
209	5298	ENCARNACION LOPEZ COMENDADOR	***9765**	COGOLLUDO	972	1802,88	1203,94	6	2
210	5299	ALVARO ALBACETE SORIANO	***4694**	MARANCHÓN	673	939,00	601,97	3	2
211	5300	JUAN CARLOS ALONSO FERNANDEZ	***1139**	BAIDES	673	1804,02	1203,94	6	2
213	5306	JUAN CARLOS ARAUZ MARTINEZ	***2855**	CHECA	673	3755,22	1203,94	6	2
216	5309	JAVIER CANTERO GONZALEZ	***2286**	LA TOBA	663	1599,36	1203,94	6	2
218	5311	GRISELDA GOMEZ MOSQUEA	***3190**	LUZÓN	673	1731,90	1203,94	6	2
219	5313	MARIA MONTSERRAT GOMEZ ROJO	***8919**	GALVE DE SORBE	652	1804,02	1203,94	6	2
220	5314	CONSTANTIN STEFAN URDEA	***9657**	EL POBO DE DUEÑAS	673	1959,12	1203,94	6	2
221	5315	ESTHER JIMENEZ ABANADES	***2064**	ALCOLEA DEL PINAR	652	1804,02	1203,94	6	2
222	5316	LUCIA EUGENIA MARTINEZ PEREZ	***0655**	ATIENZA	673	1804,02	1203,94	6	2
223	5317	JOSE LUIS MORENO LICERAS	***9588**	MIEDES DE ATIENZA	642	1804,02	1203,94	6	2
224	5318	MARIA DEL CARMEN ORTEGA ANGEL	***2902**	POVEDA DE LA SIERRA	673	1786,02	1203,94	6	2
226	5325	EDUARDO PEREZ LAINA	***7696**	TORREMOCHA DEL CAMPO	419	1560,72	1203,94	6	2
227	5326	SONIA PRADEL TELLO	***0959**	COBETA	673	1804,02	1203,94	6	2
228	5327	CRISTINA TORRICO RAMIRO	***0365**	EL POBO DE DUEÑAS	647	1374,60	1203,94	6	2
229	5328	JAMAL YAHYAOUY	***1327**	MATILLAS	663	1804,02	1203,94	6	2
230	5329	JUAN VELASCO MORENO	***8273**	ATIENZA	673	1804,02	1203,94	6	2
231	5336	ALBERTO CABANILLAS PEDROVIEJO	***2511**	HITA	663	1744,38	1203,94	6	2
234	5339	GALYNA KACHUR	***1524**	ATIENZA	673	1804,02	1203,94	6	2
236	5341	FREDDYS OMAR RAMONES VIDALDE	***2537**	FUENTEELSAZ	673	1687,74	1203,94	6	2

(*) VALORACIÓN TÉCNICA: 2 (Cuantía máxima subvencionable).

Total importe concedido: 250.000.-€”

DEBE FIGURAR:

“

Nº	EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	POBLACIÓN ACTIVIDAD	EPÍGRAFE	IMPORTE SOLICITADO (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)	PUNTOS	VALORACIÓN TÉCNICA (*)
1	4604	AMAYA DE LA BLANCA RAZOLA	***4673**	CÓRCOLES	673	1411,50	1203,93	6	2
2	4605	MARÍA DEL CARMEN ALONSO IBÁÑEZ	***0686**	PAREJA	647	1804,02	1203,93	6	2
3	4606	ANGEL PADRINO BARCO	***3304**	YEBRA	647	1804,02	1203,93	6	2
4	4607	MARGARITA DOMINGO GIL	***1337**	ARROYO DE LAS FRAGUAS	673	1804,02	1203,93	6	2
5	4608	JUAN ANTONIO GONZALEZ MOLINA	***6435**	POVEDA DE LA SIERRA	673	3136,26	1203,93	6	2
6	4609	MARIA CIRT	***3022**	ATIENZA	647	1804,02	1203,93	6	2
8	4612	MARIA JESUS GARCIA GARCIA	***9553**	LUZAGA	673	1958,70	1203,93	6	2
9	4613	NORA CEBRIÁN MARTÍN	***1725**	VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	673	1452,32	1203,93	6	2
11	4615	LUIS DEL MORAL MORENO	***8167**	ESCARICHE	673	1812,42	1203,93	6	2



12	4616	JOSE MARIA GARCIA DEL OLMO	***9073**	LUPIANA	673	1804,02	1203,93	6	2
13	4617	RAQUEL AVILA TORVISCO	***7143**	EL CUBILLO DE UCEDA	652	3079,92	1203,93	6	2
14	4618	EVELIA HERREROS ZORITA	***4435**	ARANZUEQUE	652	1959,12	1203,93	6	2
15	4619	GEMA LOPEZ GUIJARRO	***8947**	MUDUEX	673	1804,02	1203,93	6	2
16	4620	JUAN CARLOS MORENO DOMINGO	***9001**	BUJALARO	673	2663,28	1203,93	6	2
17	4621	ANTONIO ESCRIBANO MÁRQUEZ	***1947**	CARABIAS	673	1804,02	1203,93	6	2
18	4622	ANA MARIA GUILLEN TORREGROSA	***7349**	ATIENZA	652	1804,02	1203,93	6	2
19	4623	MARIA ISABEL TEJERO RODRIGUEZ	***9018**	HITA	652	1805,88	1203,93	6	2
20	4624	GEMA HERRANZ RUIZ	***5661**	ESPINOSA DE HENARES	652	1804,02	1203,93	6	2
21	4625	ZAIDA BEAS PEREZ DE TUDELA OROSTIVAL	***0461**	HUEVA	673	1959,12	1203,93	6	2
22	4627	MARIA INMACULADA CONCHA MARTINEZ	***6552**	COBETA	662	2334,54	1203,93	6	2
23	4628	INES ANTON DE PEDRO	***8534**	VALDENÚÑO FERNÁNDEZ	673	1804,38	1203,93	6	2
24	4629	CRISTINA ESTEBAN OLMEDO	***6112**	PERALEJO DE LAS TRUCHAS	647	1804,02	1203,93	6	2
26	4633	DANIEL ILIE TRIF	***6138**	CANTALOJAS	673	1960,62	1203,93	6	2
27	4634	VANESA VADILLO FERNANDEZ	***8537**	DRIEBES	972	1804,02	1203,93	6	2
28	4635	FELIPE GONZALEZ GARGOLES	***9125**	MAZUECOS	673	1804,02	1203,93	6	2
29	4636	PURIFICACION MARCO NAVAJO	***9080**	PEÑALEN	673	1804,02	1203,93	6	2
30	4637	JOSE MIGUEL SANCHEZ LOPEZ	***9072**	ZAOREJAS	673	1769,02	1203,93	6	2
31	4638	STEFANIA CONSTANTA RAVAR	***4479**	HINOJOSA	673	1564,96	1203,93	6	2
32	4639	JAVIER BACHILLER HIGUERA	***3463**	DRIEBES	647	1804,02	1203,93	6	2
34	4641	MARCELINA RAMIRO DIAZ	***8596**	TARAVILLA	673	1804,02	1203,93	6	2
35	4642	RAUL JIMENEZ GARCIA	***8066**	ALCOROCHES	673	2443,20	1203,93	6	2
37	4644	MARIA SOLEDAD LOPEZ MUÑOZ	***9448**	REBOLLOSA DE HITA	673	1804,02	1203,93	6	2
38	4645	JOSE ALBERTO GONZALEZ PEREZ	***3648**	ALMIRUETE (TAMAJÓN)	673	2318,88	1203,93	6	2
39	4646	MARIA CARMEN MUÑOZ VERDOY	***2265**	ALCOROCHES	662	1804,02	1203,93	6	2
40	4647	RAUL TELLEZ LOPEZ	***0097**	VILLANUEVA DE ALCORÓN	642	1804,02	1203,93	6	2
41	4648	SEBASTIAN ARGUIJO HERNAN	***1651**	VIÑUELAS	673	1804,02	1203,93	6	2
42	4649	JUAN FRANCISCO GARCIA SANZ	***6585**	VILLANUEVA DE ALCORÓN	644	1804,02	1203,93	6	2
43	4650	MARIA PAZ GARCIA GARCIA	***9506**	MAZUECOS	652	1804,02	1203,93	6	2
44	4651	JUAN MANUEL LOBO MARTIN	***9974**	LAS NAVAS DE JADRAQUE	673	1804,02	1203,93	6	2
45	4652	PABLO ISAAC ORTEGA PEREZ	***8177**	CHECA	662	2270,76	1203,93	6	2
46	4653	ELENA IVANCIU	***4731**	ALUSTANTE	673	1804,02	1203,93	6	2
47	4654	JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	***8724**	SETILES	673	2817,00	1203,93	6	2
48	4655	MARÍA ÁNGELES VERDOY BENITO	***6337**	ALCOROCHES	662	1804,02	1203,93	6	2
49	4656	RAUL DÍAZ SÁNCHEZ	***0723**	TENDILLA	673	2708,64	1203,93	6	2
50	4657	ANA ROSA SANCHEZ GOMEZ	***9848**	YEBRA	662	1182,64	802,61	4	2
51	4683	MARÍA INMACULADA PEÑA SEBASTIAN	***6371**	ALHÓNDIGA	673	1804,02	1203,93	6	2
52	4684	ANA JUDITH ITURBE DELGADO	***7238**	MILMARCOS	647	1411,50	1203,93	6	2
54	4686	JUANA BENITO SANZ	***6415**	ABLANQUE	673	1945,44	1203,93	6	2



55	4687	EMILE CLAUDINE ANTONIA OLIVER	***8510**	TORDELLEGO	419	1411,50	1203,93	6	2
56	4688	MARTA PALACIOS ALBERTI	***3268**	HINOJOSA	663	1804,02	1203,93	6	2
58	4690	ELIAS BALDOMINOS DE PRADA	***1832**	ZORITA DE LOS CANES	673	2518,38	1203,93	6	2
59	4691	DAVID ESTEBAN ALONSO	***1101**	TAMAJÓN	673	2817,00	1203,93	6	2
61	4693	RAQUEL LÁZARO GARCÍA	***9565**	YEBRA	652	3333,68	1203,93	6	2
62	4694	JAVIER JESÚS GAMO RUIZ	***1976**	TAMAJÓN	419	1804,02	1203,93	6	2
63	4695	AGUSTÍN DE LA PEÑA MATEO	***1625**	ALHÓNDIGA	642	1804,02	1203,93	6	2
64	4696	MARIA GLORIA SERRANO MORALES	***8201**	DRIEBES	652	1804,02	1203,93	6	2
65	4697	SANTIAGO IBAÑEZ GARCIA	***6355**	ALHÓNDIGA	419	1541,48	1003,27	5	2
66	4698	JAVIER FRANCO RUBIO	***2108**	EL POBO DE DUEÑAS	419	2817,00	1203,93	6	2
67	4699	JESUS ESTEBAN LLORENTE	***8532**	SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO	642	4309,80	1203,93	6	2
68	4700	DANIEL IBAÑEZ DE LA PEÑA	***3344**	BERNINCHES	647	2731,08	1203,93	6	2
69	4701	ISAAC CABRERIZO SANZ	***1549**	RETIENDAS	673	1804,02	1203,93	6	2
70	4702	ALEJANDRO GALVEZ SELGADO	***3220**	HIENDELAENCINA	652	2473,76	1203,93	6	2
72	4704	MARÍA JESÚS VÁZQUEZ RUIZ	***2473**	ANGUITA	647	1803,66	1203,93	6	2
73	4705	MARIA DEL PILAR MAYORAL MANRIQUE	***0954**	CASPUEÑAS	662	1804,02	1203,93	6	2
74	4706	ENCARNACION CERVIGÓN SORIA	***1015**	ALCOCER	647	1960,62	1203,93	6	2
75	4707	CASILDA MARRA-LOPEZ GREDILLA	***1194**	EL RECUENCO	652	1804,02	1203,93	6	2
77	4712	MARIA DEL PILAR RUIZ MORANCHEL	***2183**	EL OLIVAR	673	2253,60	1203,93	6	2
78	4713	SONIA CARRASCO MARTÍN	***2955**	FUENTELENCINA	647	1804,02	1203,93	6	2
79	4714	JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ	***9883**	FUENTELENCINA	691	2243,94	1203,93	6	2
80	4715	JOSUE SANTANA VILLANUEVA	***1444**	ALCOLEA DEL PINAR	647	1959,12	1203,93	6	2
81	4716	MARIA DEL CARMEN ESPIN LUQUE	***5350**	AUÑÓN	647	1605,96	1203,93	6	2
82	4717	RAUL GARCIA ESCAMILLA	***1933**	AUÑÓN	647	1676,39	1203,93	6	2
83	4718	MARIA GEMMA SANCHEZ GOMEZ	***0573**	YEBRA	673	1804,02	1203,93	6	2
84	4719	MARIA SOLEDAD SANCHEZ GOMEZ	***0416**	YEBRA	662	1648,88	1203,93	6	2
85	4720	ISABEL MOLINA DÍAZ	***7668**	ALOCÉN	647	1804,02	1203,93	6	2
86	4721	MATILDE LOPEZ VERDOY	***6338**	ALCOROCHES	419	1959,12	1203,93	6	2
88	4723	MARÍA SOLEDAD LOPE PARDO	***6354**	MILLANA	647	1804,02	1203,93	6	2
89	4724	RUTH GARCIA ESCAMILLA	***4493**	AUÑÓN	673	1784,10	1203,93	6	2
90	4725	ELENA MARTINEZ MENESES	***5518**	EL CUBILLO DE UCEDA	673	1878,00	1203,93	6	2
91	4726	FRANCISCO MANUEL ACEITUNO ROMERO	***2692**	VILLEL DE MESA	652	2257,44	1203,93	6	2
93	4728	IULIANA GIGEA STEFANACHE	***4966**	SIENES	673	1417,98	1203,93	6	2
95	4730	FERNANDO OVIEDO GONZALEZ	***0498**	VILLAVICIOSA DE TAJUÑA	673	1804,02	1203,93	6	2
96	4731	JULIA RIMON MARTINEZ	***7747**	MILLANA	673	2112,60	1203,93	6	2
97	4732	MARIA LUISA GIBERT RIERA	***3249**	ALOCEN	673	1804,02	1203,93	6	2
99	4734	ROBERTO BALCONES ORCERO	***4443**	SALMERÓN	673	1804,02	1203,93	6	2
100	4735	TOMAS ROMERO LEON	***8885**	PAREJA	673	1804,02	1203,93	6	2
101	4771	DANIEL ARROYO GOMEZ	***4270**	FUENTELENCINA	662	1840,44	1203,93	6	2



104	4774	EUGENIA POPA	***0736**	ATIENZA	673	1352,71	1203,93	6	2
105	4775	MIGUEL ANGEL BONILLO DEL SAZ	***0490**	ALCOCER	673	1804,02	1203,93	6	2
106	4776	JESUS AYUSO PORTELA	***3567**	HITA	673	2518,38	1203,93	6	2
108	4778	ELENA GARCIA MEDINA	***0822**	LUPIANA	652	1959,12	1203,93	6	2
109	4779	REBECA DOMINGUEZ BARRANCO	***4918**	HONTOBA	673	1576,50	1203,93	6	2
110	4780	ALICIA SOLEDAD VASCONEZ JACOME	***1657**	ALOCÉN	673	2112,60	1203,93	6	2
111	4781	LUIS GONZALO RUBIO MOLINA	***3780**	TORTUERA	673	1959,12	1203,93	6	2
112	4782	ANA BELEN ARRAZOLA SANCHEZ	***3220**	CHECA	662	1804,02	1203,93	6	2
113	4783	JOSE LOPEZ DE LAS HERAS	***1689**	ARANZUEQUE	662	1959,12	1203,93	6	2
114	4784	JUAN MANUEL ALONSO ECÍJA	***2496**	ALCOCER	673	1804,02	1203,93	6	2
115	4785	ANA MARIA HERNANDEZ RANERA FERNANDEZ	***0486**	ESCARICHE	652	1983,18	1203,93	6	2
116	4786	MARIA DE LAS AZUCENAS OJEDA SAEZ	***8568**	TENDILLA	652	1804,02	1203,93	6	2
119	4789	MARIA PILAR FABIAN SANZ	***9988**	LEDANCA	652	1503,65	1003,27	5	2
120	4790	MARIA DEL CARMEN IZQUIERDO POLANCO	***0020**	ROMANONES	647	1804,02	1203,93	6	2
121	4791	RAFAEL IZQUIERDO POLANCO	***0663**	ROMANONES	673	1804,02	1203,93	6	2
122	4792	MARÍA ESPERANZA GÓMEZ SÁNCHEZ	***9293**	TAMAJÓN	652	3068,64	1203,93	6	2
124	4794	ANTONIO DE MARCOS HERNANDO	***8996**	ATIENZA	673	3004,80	1203,93	6	2
125	4795	JONATHAN ENRIQUE TORRES ALFARO	***6150**	TORDESILOS	673	1804,02	1203,93	6	2
126	5046	RAFAEL SANCHEZ SAN MIGUEL	***6508**	HITA	673	2318,88	1203,93	6	2
127	5047	JUAN BENITO DIAZ	***6435**	TARAVILLA	673	1804,02	1203,93	6	2
128	5048	MARIA SAGRARIO MARAÑÓN DE LA TORRE	***3410**	EL POBO DE DUEÑAS	652	1804,02	1203,93	6	2
129	5049	ALBERTO LOPEZ ROBLES	***2060**	HITA	662	1503,35	1003,27	5	2
130	5050	MARIA APARECIDA MATOS	***4317**	CORDUENTE	673	1544,96	1203,93	6	2
133	5053	ROBERTO JESUS GILOLMO GRANDE	***2324**	ESPLEGARES	673	1804,02	1203,93	6	2
134	5054	JOSE MIGUEL CAMPOS SANCHEZ	***7836**	MASEGOSO DE TAJUÑA	673	1804,02	1203,93	6	2
135	5055	MIHAELA DUTA	***3025**	EL RECUENCO	673	1373,50	1203,93	6	2
137	5057	IGNACIO JOSE HIERRO CARRANZA	***7922**	CAMPILLO DE RANAS	662	1444,41	1203,93	6	2
138	5058	MARIANA PENEVA ZHEKOVA	***6456**	HERAS DE AYUSO	673	1959,12	1203,93	6	2
139	5059	DIEGO RAUL PEIRETTI	***0359**	VALDECONCHA	673	1627,25	1203,93	6	2
140	5060	SOUAD BELMQADEM	***7724**	CENTENERA	673	1804,02	1203,93	6	2
143	5063	ESMERALDA DE MIGUEL MERCADILLO	***0454**	MANDAYONA	647	1804,02	1203,93	6	2
145	5065	MARIA JUANA CISNEROS LOPEZ	***8852**	ESCOPETE	673	1945,44	1203,93	6	2
146	5066	JORGE MARTINEZ MARTINEZ	***3645**	YÉLAMOS DE ARRIBA	673	1821,66	1203,93	6	2
147	5067	RAFAEL SANCHEZ CRESPO	***9269**	TENDILLA	642	1804,02	1203,93	6	2
148	5068	BEATRIZ LOPEZ ZAZO	***7727**	ZÁRZUELA DE JADRAQUE	673	1959,12	1203,93	6	2
150	5070	FELIPE CUEVAS RETUERTA	***9816**	ROMANCOS	673	1804,02	1203,93	6	2
151	5071	ANGEL ALVAREZ RODRIGUEZ	***6796**	VILLEL DE MESA	673	2816,40	1203,93	6	2
152	5072	MARIA JESUS NAVARRO VIANA	***2533**	EL OLIVAR	673	1792,02	1203,93	6	2
153	5073	JAIME ARROYO DE MINGO	***9003**	LA TOBA	673	1959,12	1203,93	6	2



154	5074	LAURA TOMAS MORALES	***6545**	VILLEL DE MESA	662	1945,44	1203,93	6	2
155	5075	JOSE ANTONIO PEREZ ALCALDE	***8802**	PEÑALVER	663	1821,66	1203,93	6	2
156	5076	MARIA PILAR ANDRES BRAVO	***9597**	PINILLA DE JADRAQUE	673	1804,02	1203,93	6	2
158	5078	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SALAICES	***8840**	ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	673	3136,14	1203,93	6	2
159	5079	JUAN CARLOS CUEVAS HENCHE	***9379**	ROMANCOS	662	2318,88	1203,93	6	2
160	5080	JOSE MARIA GALLEGO LOPEZ	***1056**	ALHÓNDIGA	652	1804,02	1203,93	6	2
161	5082	ANGEL LUIS LOPEZ GARCIA	***2310**	HONTOBA	647	1959,12	1203,93	6	2
162	5083	PEDRO ANTONIO BUENO ABAD	***6324**	VILLEL DE MESA	663	2774,17	1203,93	6	2
163	5084	ROSA DELGADO MUÑOZ	***2978**	MAJAJELRAYO	673	1804,02	1203,93	6	2
165	5086	GEMA ORDAX RODRIGUEZ	***2227**	TAMAJÓN	673	1804,02	1203,93	6	2
166	5087	MARIA PAZ PAJARES VALDEHITA	***9609**	ROMANCOS	662	1804,02	1203,93	6	2
167	5088	HERIBERTO LOPEZ MAGRO	***2858**	ESPINOSA DE HENARES	419	2750,86	1203,93	6	2
169	5090	ANGEL LUIS DEL CASTILLO APARICIO	***2652**	ABLANQUE	647	1804,02	1203,93	6	2
170	5091	MARIA ELENA MARTINEZ SÁNCHEZ	***0395**	VALDARACHAS	647	1804,02	1203,93	6	2
171	5127	TANYA GEORGIEVA HRISTOVA	***6444**	CASTILFORTE	673	2112,60	1203,93	6	2
173	5129	EDITA SUSANA CARRION JIMENEZ	***6155**	ANGUITA	673	1804,02	1203,93	6	2
176	5132	MARIA DEL PILAR MORENO ESTEBAN	***0686**	CANTALOJAS	662	2028,96	1203,93	6	2
177	5133	ANA MARIA ORTEGO GIL	***9224**	MANDAYONA	652	4309,80	1203,93	6	2
178	5134	MARÍA CARMEN ALAMO LANGA	***8595**	MAZUECOS	662	1959,12	1203,93	6	2
179	5135	LAURA VILLAVERDE PARDOS	***8376**	LAS INVIERNAS	673	1804,02	1203,93	6	2
180	5136	CARLOS PEREZ ORDEN	***0589**	CONDEMIOS DE ARRIBA	419	1804,02	1203,93	6	2
181	5137	MARIA INMACULADA OLMEDILLAS MORENO	***0184**	ATIENZA	642	1804,02	1203,93	6	2
182	5138	ALMUDENA YAGUE LOIS	***7731**	CAMPISÁBALOS	673	1804,02	1203,93	6	2
183	5139	LUCIA ALVAREZ CHAMORRO	***1628**	AGUILAR DE ANGUITA	673	1804,02	1203,93	6	2
184	5140	DANIEL GEORGIAN ICONARU	***0706**	GALVE DE SORBE	673	1302,99	1203,93	6	2
187	5143	MARIA DE ARRIBAS BORLAF	***8647**	VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	647	1804,38	1203,93	6	2
188	5144	ISABELLE BANCHERAUD PEREY	***4323**	HIENDELAENCINA	647	2395,68	1203,93	6	2
189	5145	RAMON FLORENCIO RODRIGUEZ	***0936**	TORREMOCHA DEL CAMPO	673	2025,30	1203,93	6	2
190	5146	ALINA MYKULYAK	***4593**	CENDEJAS DE ENMEDIO	673	1733,14	1203,93	6	2
191	5147	JULIA MARÍA DEL CASTILLO ABANADES	***8515**	SACECORBO	652	3756,00	1203,93	6	2
194	5150	JOSE LUIS SOTILLO MEMBIBRE	***0368**	SAELICES DE LA SAL	652	1804,02	1203,93	6	2
195	5151	MARIA BELEN ZAPATERO LOPEZ DE FELIPE	***3657**	YEBRA	673	1804,02	1203,93	6	2
196	5152	MARIA PELAYO MORENO	***8652**	RIBA DE SAELICES	673	1904,28	1203,93	6	2
198	5154	LUIS MARINA GORRO	***8883**	MANDAYONA	673	1804,02	1203,93	6	2
199	5155	AGUSTÍN TOQUERO CALLEJA	***9874**	MALAGUILLA	673	1804,02	1203,93	6	2
200	5156	MARÍA JOSÉ GONZALO JIMÉNEZ	***9253**	MALAGUILLA	662	1804,02	1203,93	6	2
203	5292	JUAN CARLOS ABAD ALGUACIL	***8819**	LUPIANA	673	1785,84	1203,93	6	2
205	5294	JOSE JULIAN ARROYO PEREZ	***716345	ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	673	1804,02	1203,93	6	2
206	5295	COSMINA AURELIA CATANA	***6456**	VILLANUEVA DE ALCORÓN	673	1630,76	1003,27	5	2



207	5296	YETEL CURBELO RODRIGUEZ	***6076**	COGOLLUDO	673	511,23	401,30	2	2
208	5297	YOLANDA FERNANDEZ OLEA	***8480**	COGOLLUDO	663	1802,33	1203,93	6	2
209	5298	ENCARNACION LOPEZ COMENDADOR	***9765**	COGOLLUDO	972	1802,88	1203,93	6	2
210	5299	ALVARO ALBACETE SORIANO	***4694**	MARANCHÓN	673	939,00	601,96	3	2
211	5300	JUAN CARLOS ALONSO FERNANDEZ	***1139**	BAIDES	673	1804,02	1203,93	6	2
213	5306	JUAN CARLOS ARAUZ MARTINEZ	***2855**	CHECA	673	3755,22	1203,93	6	2
216	5309	JAVIER CANTERO GONZALEZ	***2286**	LA TOBA	663	1599,36	1203,93	6	2
218	5311	GRISELDA GOMEZ MOSQUEA	***3190**	LUZÓN	673	1731,90	1203,93	6	2
219	5313	MARIA MONTSERRAT GOMEZ ROJO	***8919**	GALVE DE SORBE	652	1804,02	1203,93	6	2
220	5314	CONSTANTIN STEFAN URDEA	***9657**	EL POBO DE DUEÑAS	673	1959,12	1203,93	6	2
221	5315	ESTHER JIMENEZ ABANADES	***2064**	ALCOLEA DEL PINAR	652	1804,02	1203,93	6	2
222	5316	LUCIA EUGENIA MARTINEZ PEREZ	***0655**	ATIENZA	673	1804,02	1203,93	6	2
223	5317	JOSE LUIS MORENO LICERAS	***9588**	MIEDES DE ATIENZA	642	1804,02	1203,93	6	2
224	5318	MARIA DEL CARMEN ORTEGA ANGEL	***2902**	POVEDA DE LA SIERRA	673	1786,02	1203,93	6	2
226	5325	EDUARDO PEREZ LAINA	***7696**	TORREMOCHA DEL CAMPO	419	1560,72	1203,93	6	2
227	5326	SONIA PRADEL TELLO	***0959**	COBETA	673	1804,02	1203,93	6	2
228	5327	CRISTINA TORRICO RAMIRO	***0365**	EL POBO DE DUEÑAS	647	1374,60	1203,93	6	2
229	5328	JAMAL YAHYAOUY	***1327**	MATILLAS	663	1804,02	1203,93	6	2
230	5329	JUAN VELASCO MORENO	***8273**	ATIENZA	673	1804,02	1203,93	6	2
231	5336	ALBERTO CABANILLAS PEDROVIEJO	***2511**	HITA	663	1744,38	1203,93	6	2
234	5339	GALYNA KACHUR	***1524**	ATIENZA	673	1804,02	1203,93	6	2
236	5341	FREDDYS OMAR RAMONES VIDALDE	***2537**	FUENTEALSAZ	673	1687,74	1203,93	6	2

(*) VALORACIÓN TÉCNICA: 2 (Cuantía máxima subvencionable).

Total importe concedido: 249.998,74.-€”

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado (en el plazo de un mes), o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Si opta por el primero, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Guadalajara, a 27 de diciembre de 2024. El presidente de la Diputación Provincial,
D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2025

4176

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo para 2025, que se indican a continuación:

“NORMALIZACIÓN PRIMERA:

1. Se estandariza el complemento de destino (a nivel 14) de los puestos de Subalterno, Ordenanza, Celador, Recepcionista, Operario y Ayudante, de las distintas especialidades y Servicios.

NORMALIZACIÓN SEGUNDA:

2. Se estandariza el complemento de destino (a nivel 17) de los puestos de Oficial de las distintas especialidades y de los Monitores de la Escuela de Folclore y del Servicio de Deportes.

A los puestos números 2481 y 2482, denominados Monitor/a Coordinador/a Artesanía y Monitor/a Coordinador/a Música y Danza, respectivamente, se les asigna el nivel de complemento de destino 18.

En la Oferta de Empleo Público de 2026 se incluirán, adscritas al subgrupo C1 y a proveer mediante el sistema de promoción interna, las plazas de Monitores de la Escuela de Folclore. Finalizado el proceso selectivo, los puestos del personal que lo haya superado quedarán vinculados al subgrupo C1 y el nivel de complemento de destino será el mismo que los del resto del personal de dicho subgrupo, esto es, nivel 20, salvo los Monitores/as-Coordinadores/as que tendrán el 21. Al personal que viniera percibiendo un complemento personal transitorio, las mejoras retributivas del cambio de subgrupo (sueldo) y de nivel les serán absorbidas.

NORMALIZACIÓN TERCERA:

3. Se estandariza a 710 puntos el complemento específico de los puestos de Oficial de Oficios de los Servicios de Centros Comarcales, Mantenimiento, Eficiencia Energética y Taller, y de Infraestructuras Provinciales, con prolongación jornada siguientes: p99 Oficial Fontanero, p100 Oficial Electricista, p833 Oficial Señalización, p907 Oficial Detección de Fugas, p32 Oficial Cerrajero, p1043 Oficial Vigilante Obras Infraestructuras y p61 Oficial Laboratorio.



En consecuencia, el desglose por factores de todos los puestos adscritos a estos Servicios que tienen asignados 710 puntos de complemento específico es el siguiente: 185/75/50/25/100/25/50/50/50/50/50.

El puesto 549 Oficial Conductor Mantenimiento Vehículos Ligeros pasa a tener 685 puntos (el desglose por factores de este puesto es el mismo que el asignado a los puestos con 710 puntos salvo los 25 puntos del factor mando).

El desglose por factores de todos los puestos de estos Servicios que tienen asignados 660 puntos de complemento específico es el mismo que el de los puestos que tienen asignados 710 puntos, salvo los 50 puntos de prolongación de jornada.

NORMALIZACIÓN CUARTA:

4. Con efectos uno de enero de 2026 se estandariza el complemento de destino (a nivel 23) de los puestos de Técnicos Medios y Técnicos de Gestión: p909, p832, p1072, p1073, p222, p223, p225, p1083, p2012, p1021, p917, p511, p1074 y p1086.

NORMALIZACIÓN QUINTA:

5. Con efectos uno de enero de 2026 se estandariza el complemento de destino (a nivel 25) de los siguientes puestos adscritos al subgrupo A1: p1071, Arquitecto básico; p1054, Técnico/a Promoción Económica y Empleo; p912, Técnico Superior Secretaría General; p826, TAE Economista; y Técnico Superior RR.HH.

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO:

6. Se incrementa en un efectivo el puesto núm. 17, denominado Arquitecto/a Técnico/a Proyectos y Obras, pasando de 3 a 4.

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y BOP:

7. Con efectos uno de enero de 2026 al puesto núm. 151, denominado Jefe/a Asesoría Jurídica y BOP se le asigna el nivel de complemento de destino 28 (el mismo que tienen el resto de puestos de jefatura adscritos al subgrupo A1).

8. Al puesto núm. 913, denominado Asesor/a Jurídico (movilidad interadministrativa), se le asignan 1.510 puntos de complemento específico, abriéndose también a la escala de Administración General (510/300/150/50/300/100/0/0/0/25/75).

BANDA DE MÚSICA:

9. Se disminuye en un efectivo el puesto 335, denominado Profesor/a Auxiliar Banda de Música, pasando de tres a dos.

SERVICIO DE CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENERGÉTICA:

10. En el puesto núm. 7011, denominado Ayudante Señalización Vías Provinciales,



se incluye, dentro del factor “conocimientos específicos”, permiso de conducir (B).

11. En el puesto núm. 960, denominado Ayudante Brigada Verde, se incluye, dentro del factor “conocimientos específicos”, permiso de conducir (B).

12. El puesto núm. 830, Adjunto/a Jefe/a Servicio CC.CC, Mantenimiento y Taller, se abre en cuanto al factor especialidad a Ingeniero / Ingeniero Técnico.

SERVICIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN:

13. El puesto núm. 220, denominado Jefe/a de Servicio Cultura y Educación, se abre a movilidad interadministrativa.

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA, PROYECTOS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD Y PROMOCIÓN TURÍSTICA:

14. El puesto núm. 3, denominado Administrativo Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Promoción Económica, Proyectos Europeos, Genero y Diversidad y Promoción Turística, con 2 efectivos, se integra en el puesto núm. 5010, con otros 2 efectivos y con la misma denominación y características, pasando a tener 4 efectivos.

ESCUELA DE FOLCLORE:

15. El puesto núm. 247, denominado Subalterno/a Escuela de Folclore (mañana), pasa a denominarse Ayudante/a Servicios Múltiples Escuela de Folclore (mañana), con las mismas características que el puesto núm. 1033, denominado Ayudante/a Servicios Múltiples Complejo Príncipe Felipe, salvo en el factor jornada que sigue manteniendo su valoración (única de mañana). Es decir, 510 puntos de complemento específico y nivel 14 de complemento de destino.

GABINETE DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS:

16. Se incluye en el puesto núm. 185, denominado Oficial/a Jefe/a de Ordenanzas, dentro del factor “conocimientos específicos”, permiso de conducir (B).

17. Se crea el puesto de TÉCNICO AUXILIAR PROTOCOLO, incorporando las siguientes funciones principales: Gestión de las visitas guiadas a la Casa Palacio Provincial, preparación de las visitas institucionales o asistencia a actos fuera de la Diputación Provincial y de los diputados provinciales del Equipo de Gobierno, atención a las autoridades con motivos de las visitas institucionales y preparación de regalos y otras atenciones protocolarias. Subgrupo C1, nivel de CD 20 y 985 puntos (235/100/75/100/225/25/0/0/0/75/150). Forma de provisión: concurso específico. Dedicación exclusiva. Jornada: flexible, fines de semana y festivos. Conocimientos específicos: Protocolo.

INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES:

18. Se amortizan 4 efectivos del puesto núm. 756, denominado Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas (ya declarados a amortizar); manteniendo dos efectivos.



19. El puesto núm. 43 (un titular), denominado Administrativo/a Infraestructuras Provinciales, se integra en el puesto núm. 5004 (un titular), denominado Administrativo/a Infraestructuras Provinciales, con un total de 2 efectivos.

INTERVENCIÓN:

20. El puesto núm. 202, denominado Adjunto/a Intervención, se renombra Adjunto/a Intervención, Responsable de Control Interno.

21. El puesto núm. 201, denominado Jefe Sección Inversiones, se renombra Responsable de Presupuestos y Contabilidad, con las siguientes funciones y responsabilidades principales: sustitución del Interventor, coordinar la gestión presupuestaria y contable (modificaciones presupuestarias, liquidación del presupuesto, formulación de la Cuenta General y remisión al Tribunal de Cuentas, confección de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda, y gestión de las relaciones con la Agencia Tributaria), y se le asigna un complemento específico de 1.610 puntos (510/300/200/100/300/100/0/0/0/25/75).

RECAUDACIÓN:

22. Al puesto núm. 914, denominado Asesor/a Jurídico/a Recaudación (movilidad interadministrativa), se le asignan 1.510 puntos de complemento específico (510/300/150/50/300/100/0/0/0/25/75).

RECURSOS HUMANOS:

23. Se suprime la subárea funcional de Formación, integrándose todos sus puestos en la subárea de Recursos Humanos.

24. Se suprime el puesto núm. 163, denominado Jefe/a de Formación, cuyas responsabilidades generales se adscriben a la jefatura.

25. El puesto núm. 1009, denominado Técnico/a Medio Formación, pasa a denominarse "Responsable de Formación", abierto a los subgrupos A2 y C1 y manteniendo el resto de las características.

26. El puesto número 170 (un titular), denominado Administrativo/a Recursos Humanos, y el puesto 5017 (un titular), denominado Administrativo/a Formación, se integran en el puesto núm. 5012 (dos titulares), denominado Administrativo/a Recursos Humanos, que pasa a tener un total de 4 efectivos.

27. El puesto núm. 1070, denominado Auxiliar Administrativo Formación, se integra en el puesto núm. se integra en el puesto núm. 547, denominado Auxiliar Administrativo RR.HH, que pasa a tener un total de 5 efectivos.

28. Se crea el puesto de Técnico Superior de RR.HH, subgrupo A1, nivel de complemento de destino 24 y 1.360 puntos de complemento específico (510/200/150/50/300/100/0/0/0/0/50). Concurso general, no singularizado, Administración Especial, Técnico Superior, funcionario/a, dedicación preferente habitual, jornada continua, especialidad Licenciado / Grado Derecho, Ciencias



Jurídicas de las Administraciones Públicas / Relaciones Laborales y RR.HH. Sus responsabilidades generales y principales funciones son: Realizar las tareas de gestión, estudio y propuestas de carácter técnico y nivel superior del Servicio de Recursos Humanos, participar en el diseño de los puestos de trabajo, así como las responsabilidades y funciones del personal, apoyo técnico a las jefaturas del Servicio, gestionar el reclutamiento y la selección del personal de la Diputación Provincial, realizar las tareas técnicas que se le encomienden en materia de retribuciones, de relaciones con las organizaciones sindicales, plan de pensiones presupuesto y contabilidad, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, encuestas y afines.

29. Se crea el puesto de TÉCNICO AUXILIAR PREVENCIÓN RIESGOS PROFESIONALES, subgrupo C1, nivel de complemento de destino 20 y 710 puntos de complemento específico (235/100/100/0/150/75/0/0/25/0/25). Concurso específico, no singularizado, Admón. Especial, Técnico Auxiliar, funcionario/a, dedicación preferente esporádica, jornada continua, especialidad Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales, conocimientos específicos PRL y carnet de conducir B. Sus responsabilidades generales y principales funciones y tareas son: Promover, con carácter general, la prevención en la empresa y su integración en la misma; vigilar el cumplimiento del programa de control y de reducción de riesgos; participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en los casos de emergencia y primeros auxilios; realizar evaluaciones de riesgos (salvo las específicamente reservadas al nivel superior); proponer medidas para el control y reducción de los riesgos, en su caso; realizar actividades de información y formación básica de los trabajadores; efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas; colaborar, en su caso, con los servicios de prevención; y cualquier otra función complementaria que tenga asignada o de colaboración a nivel superior.

SECRETARÍA GENERAL:

30. El puesto núm. 826, denominado TAE Economista, se equipará en cuanto al complemento específico con el puesto núm. 1.000, denominado Asesor/a Económico/a.

31. El puesto núm. 1004 (un titular), denominado Administrativo/a Asistencia Municipal, se integra en el puesto núm. 500 (tres titulares), denominado Administrativo/a Asistencia Municipal, con un total de cuatro efectivos.

32. El puesto núm. 155 (un titular), denominado Administrativo/a Secretaría y Registro, se integra en el puesto núm. 5011 (un titular), de igual denominación, con un total de 2 efectivos.

33. El puesto núm. 912, denominado Técnico Superior Secretaría, se renombra Técnico Superior Responsable de Procedimientos y Transparencia y se le asignan 1.610 puntos de complemento específico (510/300/200/100/300/100/0/0/0/25/75).

TESORERÍA:

34. Al puesto núm. 900, denominado Adjunto/a Tesorero/a, se le asignan 1.610



puntos de complemento específico (510/300/200/100/300/100/0/0/0/25/75).”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno de esta Diputación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante Juzgado de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por presentar recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guadalajara, 26 de diciembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

4178

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 7º.- Cuota Tributaria, consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas	130€
Establecimiento de hostelería: bar, pub y similares	340€
Por alojamiento de 20 plazas o más	700€
Por otros locales comerciales o industriales	240€

.»

/.../

«DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Albares a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde, Antonio Brihuega Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

TRATAMIENTOS PREVENTIVOS LUCHA CONTRA INCENDIOS

4179

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, se van a incluirlas fajas adyacentes a la carretera GU- 970.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Alcoroches, 27 de diciembre de 2024. El Alcalde. Fdo.: Raúl Jiménez García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA 2025

4180

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 18/12/2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aldeanuevadeguadalajara.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 24 de diciembre de 2024. El Alcalde. Fdo. Raúl Palomino Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

4183

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la modificación Ordenanza Municipal Reguladora de Impuesto de Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algar de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Juan Carlos Escolano
Lázaro

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se formula la presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el BOP Guadalajara de fecha 29 de diciembre de 1989, de acuerdo al siguiente contenido:

Se modifica el contenido de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de La ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que prevé asimismo la posibilidad de que las ordenanzas sean modificadas, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que establece el artículo siguiente.

Artículo 2- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 1,00 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

4184

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algar de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Juan Carlos Escolano
Lázaro

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la Imposición.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones u obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares, o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento y/o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con



las calas mencionadas.

- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido y



demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

No se establecen bonificaciones sobre la cuota del Impuesto.

ARTÍCULO 9.- DEDUCCIONES.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10.- DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 11.- GESTIÓN

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá realizarse en el momento de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa. La autoliquidación provisional se efectuará según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, si procede

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento procederá a realizar la liquidación definitiva.

ARTÍCULO 12.- COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y



desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

4182

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa de Recogida de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algar de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde Juan Carlos Escolano Lázaro

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Algar de Mesa, en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos, viviendas, domicilios e inmuebles situados en el perímetro del municipio.

La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice el Ayuntamiento con los contratistas y organismos que los presten.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales, inmuebles o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas y de servicios, dentro del término municipal.

Asimismo, se incluyen los residuos generados en viviendas y locales vacíos, y establecimientos sin actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas y de seguridad.

NATURALEZA DEL SERVICIO

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo, entendida como la no generación de residuos no exime de la obligación de contribuir.



OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, inmuebles, naves y locales localizados en el municipio, dentro y fuera de la zona urbana.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales e inmuebles situados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales e inmuebles, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

EXENCIONES

No se establecen, consideran o contemplan exenciones en la obligación de contribuir.

BONIFICACIONES

No se establecen, consideran o contemplan bonificaciones en la obligación de contribuir.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de vivienda, local o establecimiento, que se determinará en función de su naturaleza y del tipo de actividad:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE INMUEBLE / ESTABLECIMIENTO	CUOTA TRIBUTARIA
Vivienda, local e inmueble particular	80 €
Viviendas vacías, locales vacíos y establecimientos sin actividad	80 €
Establecimientos comerciales (incluidos los profesionales y artísticos)	140 €
Establecimientos hoteleros (Bares, restaurantes, hoteles, hostales y alojamientos rurales)	140 €
Establecimientos industriales y agrícolas (naves y pequeñas explotaciones)	140 €

Cuando en el mismo inmueble coincidan varias actividades o naturalezas tributarias, se tributará por la de mayor importe.

DEVENGO



La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

La obligación de contribuir, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se inicia en el momento en que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las altas presentadas por los interesados surgirán efecto en el trimestre en que se produzcan, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del periodo impositivo.

Las altas en el padrón municipal para la exacción de la tasa resultantes de la acción investigadora de la administración municipal tributarán por cuota anual sin reducción o prorrateo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Los actos constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.”



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

4181

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa de Suministro de Agua Potable y Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algar de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Juan Carlos Escolano
Lázaro

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se suministra agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

-ALTA EN EL SERVICIO

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija siguiente:

Por cada vivienda, inmueble o local independiente, o en su defecto por cada finca: 400,00 euros.

-PRESTACION DEL SERVICIO

Se establece una cuota fija anual a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento:

Vivienda 60,00.-€

Establecimientos hoteleros (Bares, restaurantes, hoteles, hostales y alojamientos rurales).....120,00.-€

Establecimientos industriales y agrícolas (naves y pequeñas explotaciones).



120,00.-€

Este importe será incrementado por el tipo de IVA aplicable en vigor en cada momento, actualmente el 10%.

DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de suministro de agua potable.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

GESTION

En los solares en los que no exista acometida de agua, los constructores o promotores vendrán obligados a solicitar la correspondiente acometida de obra.

El constructor estará obligado igualmente a comunicar el fin de la obra y la baja o solicitar el cambio de uso.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo domiciliado derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de suministro de agua potable, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA (GUADALAJARA)

4185

Provincia: Guadalajara.

Corporación: Ayuntamiento de Alovera.

Número de código territorial: 19024

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2024, aprobada por La Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de diciembre de 2024.

Se hace público que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de diciembre de 2024, ha adoptado acuerdo cuya parte dispositiva resulta del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2024 por parte de la Junta de Gobierno Local al estar esta competencia delegada según Decreto número 2023-1691, de fecha 27 de junio de 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

- 2 plazas de TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, funcionario, grupo de clasificación A1.
- 1 plazas de INGENIERO INDUSTRIAL, funcionario, grupo de clasificación A1.
- 1 plaza de TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, funcionario, grupo de clasificación A2.
- 1 plaza de ADMINISTRATIVO, funcionario, grupo de clasificación C1, promoción interna.
- 4 plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, funcionario, grupo de clasificación C2.
- 4 plazas de OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES, personal laboral, grupo de clasificación 4, promoción interna.
- 4 plazas de ORDENANZA, personal laboral, grupo de clasificación 5.
- 4 plazas de OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES, personal laboral, grupo de clasificación 5.

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://alovera.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.”

Alovera, a 26 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

4189

Expediente n.º: 15695/2024

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 31 de Octubre de 2024, el expediente número 15695/2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 8 de Noviembre de 2024, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 212 de fecha 6 de Noviembre de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto íntegro de la modificación:

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales

Artículo 28. Domicilio fiscal y comunicación de sus modificaciones.

(...)

2. La falta de declaración del cambio de domicilio no producirá efectos frente a la



administración, considerándose válidos los intentos de notificación realizados en el último domicilio del que tenga constancia la administración.

La declaración de cambio de domicilio deberá realizarse en el registro general, pudiendo hacerse a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

(...)

Artículo 29. Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda. En caso de pago pretendido por terceras personas (artículo 33 RGR), se expedirá un documento de pago con los datos mínimos necesarios para ello, eliminando el resto de datos personales.

(...)

3. En consonancia con el artículo 129.8 de esta Ordenanza y con la excepción establecida para el Impuesto sobre el IIVT por el punto 9 del mismo artículo, el tercero no obligado que ha pagado la deuda no podrá solicitar del Ayuntamiento la devolución del ingreso, y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

Artículo 30. Medios de pago.

(...)

2. Son medios de pago admisibles:

3. Dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora o cuando exista una caja o cajero ciudadano habilitado al efecto.
4. Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, conformado o certificado por la entidad librada y cruzado.
5. Transferencia bancaria, siempre que haya sido debidamente autorizada.
6. Domiciliación bancaria.
7. Tarjeta de crédito y de débito.
8. Bizum, a través de la pasarela de pagos de la Oficina Virtual del Contribuyente.

(...)

Artículo 31. Domiciliación bancaria.

1. Solamente se podrá domiciliar el pago en cuentas radicadas en la zona única de pago en euros (SEPA) y respecto de las deudas de vencimiento periódico.

(...)



6. La solicitud de domiciliación deberá cursarse antes del inicio del periodo de cobro del padrón correspondiente, en caso contrario surtirá efecto a partir del periodo siguiente.

7. Sólo se pueden domiciliar recibos que formen parte de un padrón fiscal, no liquidaciones ni autoliquidaciones.

8. La orden de domiciliación se refiere única y exclusivamente a los objetos tributarios detallados en ella.

9. La domiciliación bancaria del sistema Pago Fácil conlleva la domiciliación automática en la misma cuenta bancaria de todos los objetos tributarios que se incorporen a este sistema especial.

(...)

NOTA: Los puntos 9 a 11 pasan a numerarse del 10 al 12.

Artículo 38. Procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

(...)

8. El obligado al pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria y la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquélla, por ser incompatible la falta de legitimación administrativa con la judicial, necesariamente unida a la previa, reconocida por nuestra jurisprudencia (STS 23/07/2024).

Artículo 48. Calendario fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

A. PERIODICIDAD ANUAL

	INICIO	FIN
Tasa servicio de recogida de basuras	5 de marzo	5 de mayo
Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	5 de abril	5 de junio
Impuesto Bienes Inmuebles	5 de julio	5 de septiembre
Impuesto Actividades Económicas	5 de septiembre	5 de noviembre
Tasa por entrada de vehículos (vados)	5 de septiembre	5 de noviembre

B. PERIODICIDAD CUATRIMESTRAL

	INICIO	FIN
Tasa suministro de agua (1er. cuatrimestre)	20 de junio	20 de agosto
Tasa suministro de agua (2do. cuatrimestre)	20 de octubre	20 de diciembre



Tasa suministro de agua (3er. cuatrimestre)	20 de marzo (año sig.)	20 de mayo (año sig.)
Tasa depuradora municipal (1er. cuatrimestre)	20 de junio	20 de agosto
Tasa depuradora municipal (2do. cuatrimestre)	20 de octubre	20 de diciembre
Tasa depuradora municipal (3er. cuatrimestre)	20 de marzo (año sig.)	20 de mayo (año sig.)

D. PERIODICIDAD TRIMESTRAL

Tasa Mercado

E. PERIODICIDAD MENSUAL

Público servicio de ayuda a domicilio

Artículo 68. Sistema de recaudación.

(...)

6. De conformidad con el artículo 29 de esta Ordenanza, en el documento de pago opaco facilitado a un tercero pagador no autorizado se eliminarán los datos personales protegidos, manteniéndose la identificación del tributo, referencia, periodo, concepto e importe

(...)

Artículo 81. Anuncio y mesa de subasta.

(...)

2. El depósito previo del cinco o diez por ciento exigido por el artículo 101.4 c) del RGR, deberá constituirse a través de cargo en cuenta a favor del Tesoro Público en la cuenta de depósitos de la Agencia Tributaria con las formalidades, tanto para el depósito como para una posible devolución, que se especifican en el Portal de Subastas del «Boletín Oficial del Estado».

(...)

Artículo 82. Desarrollo de la subasta.

El desarrollo de la subasta se realizará de acuerdo con los artículos 104 y siguientes del RGR.

CAPÍTULO IV. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 83. Solicitud y documentación.

(...)

3. Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento se exige que el contribuyente esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Si el interesado solicita



el aplazamiento o fraccionamiento de cualquier deuda en periodo voluntario la solicitud se tramitará necesariamente con la deuda que mantenga en periodo ejecutivo. Si la solicitud se produce en periodo ejecutivo se tramitará con todas deudas que se encuentren en esta situación.

4. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c. Que la causa que motiva la solicitud es el hecho de que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, con justificación de dichas dificultades económicas.
- d. Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
 - Importe mínimo de deuda a aplazar: 100 euros.
 - Plazos: mensuales y consecutivos, sin periodo de carencia.
 - Número máximo de plazos: 12 meses.
 - Importe mínimo de cada plazo: 50 euros.
 - Se hubiese incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos el importe de la primera cuota será un 17% de la deuda a fraccionar.
 - Excepcionalmente podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos más largos que los enumerados en los puntos anteriores.
- e. Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 18.000 euros. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 88.4.
- f. Solicitud de domiciliación bancaria.
- g. Lugar, fecha y firma del solicitante.
- h. Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.

5. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la representación, en su caso
- b. Para deudas superiores a 18.000 euros, además se deberá acompañar:
 - a. Si no concurren las circunstancias singulares para la dispensa de garantía del artículo 88.4 de esta Ordenanza, compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.
 - b. Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación del cumplimiento de las condiciones de dispensa.
 - c. Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

(...)

Artículo 85. Periodo para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento.



(...)

3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

Se podrá levantar un embargo siempre que el fraccionamiento de la deuda se garantice el expediente con aval bancario o certificado de seguro de caución, con independencia de su cuantía. No obstante, si el importe de los devengos periódicos embargados fuese muy inferior a las cuotas mensuales del fraccionamiento, se podrá acordar el levantamiento del embargo a cambio del fraccionamiento sin garantía, siempre que la deuda no supere la cifra de 18.000 euros.

(...)

Artículo 88. Garantías. Constitución y dispensa.

1. La garantía deberá cubrir el importe de las fracciones, incluyendo, para las deudas que se encuentren en periodo voluntario, el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas; y para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el importe fraccionado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

(...)

4. No será preciso aportar garantía cuando:

- a. La deuda no supere los 18.000 euros. A estos efectos se acumulará al importe cuyo aplazamiento se solicita el importe de la deuda viva que el interesado pudiera tener en otros aplazamientos solicitados o concedidos sin garantía. Este límite no es de aplicación para acogerse a la reducción de los recargos de extemporaneidad ni para los levantamientos de embargo, regulados en los artículos 73.4 y 85.3 de esta Ordenanza.
- b. El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.
- c. El solicitante sea una Administración pública.
- d. El aplazamiento o fraccionamiento no supere los dos meses, incluyendo la carencia.

5. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 de la LGT los obligados tributarios podrán solicitar al Ayuntamiento la adopción de medidas cautelares,



según lo previsto en el artículo 81.3 de la LGT, en sustitución de las garantías anteriormente enumeradas. Su eficacia estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del Servicio de Recaudación, su estimación definitiva.

Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante, incluyendo el coste de la tasación actualizada que, en su caso, pueda exigirse por este Organismo.

Con relación a los bienes sobre los que se produzcan estas medidas:

- La solicitud de medida cautelar será formalizada por todos los copropietarios de la finca así como, en su caso, por los cónyuges en gananciales o cuyo domicilio habitual sea la finca objeto de la medida.
- No podrá haberse iniciado procedimiento de ejecución hipotecaria.
- No podrán tener anotación de embargo vigente cuyo titular sea distinto a este Organismo.

(...)

Artículo 89. Resolución.

1. La resolución de los aplazamientos y fraccionamientos es competencia del Tesorero, salvo en los casos excepcionales en los que se conceden plazos superiores a los generales, a que hace referencia la letra d) del artículo 83.4 de esta Ordenanza, cuya competencia se reserva al Alcalde.

(...)

Artículo 90. Archivo, inadmisión, denegación y desistimiento.

1. La solicitud será archivada cuando:

1. El importe de la deuda sea inferior a 100 euros.
2. Lo solicite en su nombre una persona distinta al obligado al pago.
3. Se trate de sanciones de tráfico en periodo de pago con reducción.
4. Se trate de deudas tributarias en concepto de participación en escuelas, actividades, cursos municipales o reserva de pistas deportivas que estén en periodo voluntario de pago.
5. Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
6. No se haya atendido completamente el requerimiento de subsanación de deficiencias en requisitos o documentación.

El efecto del archivo de la solicitud es la omisión de trámites adicionales.

(...)

3. La solicitud será denegada cuando:



- a. No se aleguen dificultades transitorias de tesorería.
- b. No se aprecie que las dificultades de tesorería alegadas no son transitorias, si no estructurales.

La existencia de dificultades transitorias de tesorería han de ser probadas por el solicitante, siendo la carga de los hechos de la prueba para quien los alega. Estas dificultades se dan por justificadas para deudas iguales o inferiores a 18.000 euros sin necesidad de aportar documentación alguna. No obstante, ésta podrá ser requerida de conformidad con el artículo 83.7 de esta Ordenanza.

(...)

Artículo 91. Sistemas especiales de fraccionamiento: "Pago Fácil", "express" y periódico.

Sistema 1: Fraccionamiento PAGO FÁCIL.

1. CONCEPTO

Es un procedimiento especial de pago por domiciliación bancaria que permite al contribuyente el fraccionamiento conjunto y sin intereses de la bolsa tributaria confeccionada con los siguientes tributos:

- a. Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b. Tasa por suministro de agua a domicilio.
- c. Impuesto sobre actividades económicas.
- d. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- e. Tasa de recogida de basuras.
- f. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

La bolsa tributaria la componen todos los objetos tributarios a nombre del contribuyente respecto de los citados tributos, sin excepción. Si no se dispone del importe de la deuda real se realizará una estimación sobre los últimos datos conocidos, regularizándose en la última cuota.

Sobre el importe definitivo final del total de la deuda acogida al sistema se practicará un descuento automático del 2 por 100, con un máximo total de 15 euros por contribuyente.

(...)

3. FRACCIONES

El Ayuntamiento calculará al inicio del ejercicio el importe de la bolsa tributaria y la fraccionará sin intereses en 5 plazos de igual importe, si bien este último podría variar en caso de necesidad de regularización por estimaciones iniciales:

- 1º plazo: 15 de abril.
- 2º plazo: 15 de junio.
- 3º plazo: 15 de agosto.



- 4º plazo: 15 de octubre.
- 5º plazo: 15 de diciembre.

(...)

6. EFECTOS Y CANCELACIÓN

(...)

En caso de cancelación los recibos objeto del plan de vencimiento especial quedarán domiciliados en la cuenta de domiciliación del sistema Pago Fácil. En caso de cancelación anticipada los pagos efectuados se aplicarán a la bolsa tributaria por orden de antigüedad, perdiéndose el derecho a la bonificación del 2% recogida en el punto 1 anterior.

(...)

Sistema 2: Fraccionamiento EXPRESS.

Si el desarrollo tecnológico lo permite, el Ayuntamiento podrá ofrecer un sistema automático de fraccionamiento gestionado desde la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC) por el propio deudor debidamente identificado con certificado o sistema equivalente.

Este sistema no está disponible para los expedientes en los que sea preciso la presentación de garantía o dependiendo del estado de tramitación del procedimiento ejecutivo.

La tramitación es exclusivamente online y sigue un procedimiento simplificado, con aprobación a través de sello de órgano y sin notificaciones al interesado, siéndole aplicable la regulación básica contenida en el Capítulo IV del Título III de esta Ordenanza.

Sistema 3: Fraccionamiento PERIÓDICO.

Si el desarrollo tecnológico lo permite, el Ayuntamiento podrá ofrecer un fraccionamiento o aplazamiento que se conceda con carácter periódico.

El cálculo de la primera fracción se producirá a partir de la fecha de la propuesta de resolución, siéndole aplicable la regulación básica contenida en el Capítulo IV del Título III de esta Ordenanza.

En caso de incumplir los criterios de admisión de la solicitud no se emitirá resolución desestimatoria, archivándose el expediente sin más trámite, continuando el procedimiento recaudatorio con total normalidad.

CAPÍTULO VI. COMPENSACIÓN

Artículo 97. Compensación.

(...)



6. La compensación será acordada por el Alcalde y será notificada para los acuerdos que superen los 6 euros, sin que sea preciso notificar el trámite de audiencia en ningún caso.

Artículo 99. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

(...)

2. La compensación se realizará con los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Ayuntamiento y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

3. El inicio del procedimiento de compensación no precisa de notificación a la entidad correspondiente.

4. Las deudas a favor del Ayuntamiento cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

5. La compensación se realizará con los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

6. En la compensación de deudas entre Entidades Públicas no se incluirán los recargos del periodo ejecutivo (STS 3570/2021).

CAPÍTULO. VII. CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 103. Criterios de declaración de fallidos e incobrables.

(...)

4. En ejecuciones hipotecarias con cotitularidad del bien inmueble, para el supuesto de que las actuaciones de ejecutiva se hayan realizado exclusivamente sobre uno de los titulares, la declaración de fallido se extenderá al cotitular, al presumirse que de haber sido solvente no habría prosperado la ejecución hipotecaria, siempre que no sea titular de otros inmuebles urbanos.

Artículo 129. Devolución de ingresos.

(...)

5. El plazo máximo para acordar la resolución será de 6 meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. De conformidad con el artículo 125.1 del RD 1065/2007 el acuerdo se entenderá notificado por la recepción de la transferencia bancaria.



(...)

9. Como excepción al punto anterior y de conformidad con el artículo 38.8 de esta Ordenanza, un nuevo obligado al pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en virtud de pacto o contrato se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria y la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquélla.

10. Importe de la devolución:

(...)

11. Reembolso por ingresos debidos y recargos:

(...)

12. El pago se efectuará a la cuenta facilitada por el interesado a la Tesorería municipal. En caso de devolución de importes ingresados por domiciliación bancaria el pago podrá efectuarse de oficio a la cuenta de domiciliación.

Azuqueca de Henares, 23 de diciembre de 2024. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

4188

Expediente n.º: 15691/2024

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 31 de Octubre de 2024, el expediente número 15691/2024, de derogación de las ordenanzas fiscales que se indican.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 8 de Noviembre de 2024, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 212 de fecha 6 de Noviembre de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la derogación de las ordenanzas fiscales que se detallan, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Detalle de las ordenanzas fiscales derogadas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios. Cotos de caza.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por emisión de publicidad en Radio Azuqueca.

Azuqueca de Henares, 23 de diciembre de 2024. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS

4186

Expediente n.º: 15634/2024

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 31 de Octubre de 2024, el expediente número 15634/2024, de modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Impuesto sobre actividades económicas

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 8 de Noviembre de 2024, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 212 de fecha 6 de Noviembre de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos indicadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto íntegro de la modificación:

I.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

a) Artículo 4. 7. Exenciones y bonificaciones.

Modificación del artículo 4, apartado 7, según el siguiente detalle:



7.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

1. Los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como 100% eléctricos de batería (BEV).
- 2.- Los eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- 3.- Los vehículos eléctricos de celda de combustible (FCEV).
- 4.- Los vehículos de combustión de hidrógeno (HICEV).

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente de pago de las deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento a fecha de solicitud. La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y durante un plazo máximo de 3 ejercicios desde el año siguiente al de su primera matriculación.

b) Artículo 9

Modificación del artículo 9, quedando redactado según el siguiente detalle:

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no hay acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

A estos efectos, el Ayuntamiento comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

c) Artículo 10

- Modificación apartado 2:

2.- En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades con domicilio en el término municipal de Azuqueca de Henares.



- Eliminación del apartado 4
- Modificación del apartado 5:

La Administración advertirá al interesado en la declaración de alta, que en virtud del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, no será preceptiva la notificación expresa del alta o cualquier otra alteración en el padrón municipal de este impuesto.

d) Disposición Transitoria Primera.

Derogación de la misma.

II.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 6.2 b): Exenciones rogadas

Se incluye apartado siguiente:

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Artículo 10. 4: Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,585 %

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,846 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, queda fijado en el 0,648%.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USO CATASTRAL	DENOMINACIÓN	UMBRALES VALOR CATASTRAL (APLICAR TIPO DIFERENCIADO)	TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
C	Comercial	155.479,53 €	0,829 %
I	Industrial	868.566,78 €	0,829 %



Ello no obstante, si una vez recibido el Padrón correspondiente al ejercicio en el que resulten de aplicación los tipos anteriormente establecidos, se viese modificado el umbral por variaciones en el valor catastral asignado a los inmuebles comprendidos en cada uso, la aplicación del tipo de gravamen diferenciado sólo podrá aplicarse al 10 por 100 de los bienes inmuebles que tengan mayor valor catastral para cada uso. A tal fin, los valores a los que se apliquen tipos diferenciados según los usos, quedarán definitivamente fijados con ocasión de aprobación del padrón del impuesto en cada anualidad.

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

5. Tendrán un recargo del 50% los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, según lo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y aplicado en la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo que se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto, se devengará a 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que éste se declare.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial se encuentra desocupado con carácter permanente, cuando no figure ninguna persona empadronada en el mismo durante los dos últimos años o cuando no existe consumo de agua potable domiciliar durante al menos un año, todo ello a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 12: Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.
- b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad



y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante la presentación de copia de la escritura pública y certificación del administrador de la sociedad o copia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.”

- d. Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.
- e. Copia de la declaración censal, o en su caso del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f. Certificación del Técnico Director competente de las obras, a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diferentes solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial.
- En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.
- Fotocopia del modelo de alteración catastral (901).

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.-Las bonificaciones incluidas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

5. Familias numerosas

A.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la



unidad familiar y por las cuantías anuales siguientes:

Tipo Familia Numerosa	Valor catastral vivienda: Hasta 104.500 € (% BONIFICACION)	Valor catastral vivienda: Entre 104.501 € y 127.000 € (% BONIFICACION)	Valor catastral vivienda: Entre 127.001 € y 149.400 € (% BONIFICACION)	Valor catastral vivienda: Superior a 149.400 € (% BONIFICACION)
Familia numerosa con 5 hijos o menos	80%	60%	40%	20%
Familia numerosa con más de 5 hijos	90%	70%	50%	30%

B.- Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada el sujeto pasivo titular de la familia numerosa.

Cuando el inmueble se destine además de a vivienda habitual de la unidad familiar, a otros usos (comercio, industria, etc.), la bonificación resultante se reducirá en la misma proporción que la superficie no destinada a vivienda represente respecto de la total.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa vigente, expedido por la Administración competente.

Se excluyen de la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

La presente bonificación tiene carácter rogado, se solicita en los plazos indicados en el apartado siguiente y se concede hasta la fecha fin de validez del título oficial de familia numerosa presentado en la solicitud, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su concesión y que la misma esté regulada en la presente Ordenanza Fiscal. Se aplican los porcentajes establecidos en la Ordenanza Fiscal de cada ejercicio. En caso de variación o renovación en las circunstancias familiares, de residencia habitual, del título de familia numerosa o fin de concesión de la bonificación y al tener carácter rogado, se deberá instar de nuevo y en los plazos indicados en el siguiente apartado.

El plazo para solicitar la bonificación es el siguiente:

Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

Para su aplicación en el mismo ejercicio, del 1 de enero al 30 de abril.

Para ejercicios sucesivos, antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero)



Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nueva alta en el Catastro, la solicitud se deberá presentar antes de que la liquidación sea firme en vía administrativa.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de Familia Numerosa válido, expedido por la Administración competente.
- Documento de representación en su caso.
- Otra documentación que se considere conveniente.

C.- Todos los requisitos para la concesión de la bonificación se exigen a fecha de devengo del impuesto sobre bienes inmuebles (1 de enero de cada ejercicio).

D.- Estar al corriente de pago de las deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento a fecha de solicitud

E.- La bonificación regulada en esta apartado será incompatible con cualquier otra bonificación de carácter potestativo que beneficie el mismo inmueble.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La aplicación del recargo sobre inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, regulado en el artículo 10.4, apartado 5, queda supeditada a su disponibilidad técnica.

III.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- Artículo 5.4. Supuestos de no sujeción.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.



Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará la documentación que justifique la no sujeción, entre otra:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Cualquier otra documentación que se considere conveniente.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 10. Cálculo de la base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:



El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos no se establece ningún coeficiente reductor con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, según las reglas siguientes:

El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo



según las reglas precedentes.

Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 12, y cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud



de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

La reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será de 40%.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos, este ayuntamiento dispone aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación.

A efectos informativos se adjunta como anexo a la presente ordenanza la tabla vigente de coeficientes máximos establecidos actualmente en la normativa estatal, siendo de aplicación los vigentes en cada momento.

5.- Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior



al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la documentación justificativa, entre otra:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Cualquier otra documentación que se considere conveniente.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

El que conste en el título que documente la operación;

En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la autoliquidación o, en todo caso, durante el plazo de ejercer el derecho de rectificación, transcurrido el cual, no procederá la devolución de ingresos indebidos por esta causa.

Estos datos son a título informativo a fecha en que se aprueba esta ordenanza fiscal, siendo de aplicación los vigentes en cada momento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La herramienta informática de ayuda a realización del Impuesto sita en la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC), tiene los coeficientes actualizados para la realización del cálculo.

Artículo 14. Devoluciones.

Se añade el siguiente párrafo:

El obligado al pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de



naturaleza urbana en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo, se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria y la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquélla, por ser incompatible la falta de legitimación administrativa con la judicial, necesariamente unida a la previa, reconocida por nuestra jurisprudencia (STS 23/07/2024)

Artículo 15. Gestión del Impuesto

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto en que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos íter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento solo comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos pasivos deberán presentar en las oficinas de este ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

La autoliquidación se acompañará del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- En caso de transmisiones lucrativas, declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Cualquier otra documentación que se considere conveniente.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalente.

Anexo tabla coeficientes.

Año

2024



PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

IV.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4: Exenciones, bonificaciones y deducciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 95 % en la cuota de este impuesto las construcciones, instalaciones y obras que, promovidas por Instituciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.



2.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

a. Modificación del anexo I. Módulos de valoración:

Módulos de valoración:

a) Módulo básico de valoración	550,00 €	€/m2
b) Módulos corregidos en función de los usos:		
USO	COEFICIENTE	IMPORTE
1.DOTACIONAL Y SERVICIOS		
1.1. ASISTENCIAL		
Hogares Sociales	1,40	770,00 € €/m2
Centros Sociales	1,50	825,00 € €/m2
Clubes sociales en edificio exclusivo	2,00	1.100,00 € €/m2
Residencia de estudiantes y universitaria, colegios mayores	1,70	935,00 € €/m2
Residencias tercera edad válidos	2,00	1.100,00 € €/m2
Residencias: Dependencias no vivideras, cuartos para instalaciones	0,70	385,00 € €/m2
Residencias: Dependencias en sótanos y bajo cubierta	1,00	550,00 € €/m2
Viviendas penitenciarias, reformatorios, centros de acogida, hogares sociales	1,20	660,00 € €/m2
1.2. CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS		
Zonas cubiertas en cementerios	1,40	770,00 € €/m2
Tanatorios	1,70	935,00 € €/m2
Crematorios	2,00	1.100,00 € €/m2
Panteones	4,00	2.200,00 € €/m2
1.3. DEPORTIVO		
INSTALACIONES		
Pistas de tierra	0,15	82,50 € €/m2
Espacios al aire libre sin uso específico	0,20	110,00 € €/m2
Pistas de hormigón y asfalto	0,25	137,50 € €/m2
Pistas de pavimentos especiales	0,30	165,00 € €/m2
Pistas de hierba, áreas polideportivas al aire libre	0,40	220,00 € €/m2
Campos de golf sin instalaciones cubiertas	0,60	330,00 € €/m2
Piscinas infantiles	0,70	385,00 € €/m2
Pistas de squash, pádel	0,80	440,00 € €/m2
Circuito carreras, Campos deportivos drenados	0,90	495,00 € €/m2
Piscinas < 75 m2	1,00	550,00 € €/m2



Piscinas > 75 m2, pileta de saltos	1,10	605,00 € €/m2
Piscinas olímpicas, piscinas en cubiertas	1,20	660,00 € €/m2
Zonas cubiertas en hipódromo, canódromo (graderíos y pistas aparte)	1,40	770,00 € €/m2
Zonas cubiertas de servicios en campos de golf (graderíos y pistas aparte)	1,50	825,00 € €/m2
Centros de deporte entre 1.000 y 5.000 plazas con pistas al aire libre	1,50	825,00 € €/m2
Estadios aforo >5.000 personas con pistas al aire libre	2,10	1.155,00 € €/m2
EDIFICACIONES		
Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: almacenes	0,80	440,00 € €/m2
Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: vestuarios	1,20	660,00 € €/m2
Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: servicios, enfermería	1,40	770,00 € €/m2
Piscinas cubiertas, gimnasios	1,50	825,00 € €/m2
Polideportivos < 1.000 plazas	1,60	880,00 € €/m2
Estadios aforo >5.000 personas con pistas al aire libre	2,40	1.320,00 € €/m2
Velódromo cubierto	2,80	1.540,00 € €/m2
Palacio deportes cubierto aforo > 1.000 personas	3,60	1.980,00 € €/m2
Palacios y pistas de hielo	3,70	2.035,00 € €/m2
GRADERÍOS		
Sobre el terreno	0,40	220,00 € €/m2
Sobre el terreno y cubierto	0,8	440,00 € €/m2
Sobre estructura	1,00	550,00 € €/m2
Sobre estructura y cubierto	2,00	1.100,00 € €/m2
1.4. DOCENTE		
Jardín de infancia, guarderías, escuela infantil, centro preescolar, academias, EGB	1,40	770,00 € €/m2
Institutos, centros bachillerato, escuela hogar	1,60	880,00 € €/m2
FP1, FP2, FP3, Centro especialidades (danza, electrónica..)	1,70	935,00 € €/m2
Centros de educación, artes y oficios	1,80	990,00 € €/m2
Centros de educación especial	1,90	1.045,00 € €/m2
Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	2,00	1.100,00 € €/m2
Centros universitarios y de investigación	2,20	1.210,00 € €/m2
Real Academia, edificio docente singular	2,80	1.540,00 € €/m2
1.5. RELIGIOSO		
Centros parroquiales	1,40	770,00 € €/m2
Capillas, lugares de culto	1,60	880,00 € €/m2
Conventos o similares	1,70	935,00 € €/m2
Monasterios o similares	2,00	1.100,00 € €/m2
Iglesias, mezquitas o similares en edificio exclusivo	3,00	1.650,00 € €/m2
1.6. SANITARIO		
Habitaciones hospitalarias, consultas privadas	1,10	605,00 € €/m2



Consultorios, botiquines	1,20	660,00 € €/m2
Dispensarios	1,30	715,00 € €/m2
Centros salud, ambulatorios	1,60	880,00 € €/m2
Centros médicos	1,80	990,00 € €/m2
Centro de especialidades, quirófanos	2,00	1.100,00 € €/m2
Residencias enfermos mentales	2,10	1.155,00 € €/m2
Residencias de tercera edad no válidos	2,30	1.265,00 € €/m2
Aparatos (rayos, ecografía, scanner, resonancias..), quirófanos	2,40	1.320,00 € €/m2
Clínicas privadas	2,50	1.375,00 € €/m2
Centros de agua, saunas, spas	2,60	1.430,00 € €/m2
Centros médicos en edificio exclusivo	2,70	1.485,00 € €/m2
Balnearios, talasoterapia	2,80	1.540,00 € €/m2
Laboratorios	3,00	1.650,00 € €/m2
Grandes hospitales	3,30	1.815,00 € €/m2
Oficinas de farmacia	2,20	1.210,00 € €/m2
1.7. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Oficinas postales, salas de juzgados, delegaciones administrativas	1,60	880,00 € €/m2
Comisarías, delegaciones y centros administrativos, alcaldías, ed. oficial medianerías	1,80	990,00 € €/m2
Juzgados en edificio exclusivo, ed. Oficial exento	2,00	1.100,00 € €/m2
Ayuntamientos en edificio exclusivo	2,20	1.210,00 € €/m2
Sedes administrativas y ministeriales	2,40	1.320,00 € €/m2
1.8. SOCIO-CULTURAL		
Bibliotecas < 500 m2, archivos, hemerotecas, fondos documentales	1,60	880,00 € €/m2
Anfiteatro, salas de reunión y exposiciones < 200 m2	1,80	990,00 € €/m2
Teatros y salón de actos < 150 plazas,	2,00	1.100,00 € €/m2
Videoteca, biblioteca entre 500 y 1.500 m2	2,20	1.210,00 € €/m2
Centros de reunión y exposiciones entre 200 y 2.000 m2,	2,30	1.265,00 € €/m2
Centro cultural en edificio exclusivo	2,40	1.320,00 € €/m2
Teatros y salón de actos entre 150 y 600 plazas, museos locales < 2.000 m2	2,50	1.375,00 € €/m2
Salas de concierto, acústicas y de grabación	2,60	1.430,00 € €/m2
Bibliotecas > 1.500 m2	2,70	1.485,00 € €/m2
Palacio de exposiciones y congresos > 2.000 m2	2,80	1.540,00 € €/m2
Teatros > 600 plazas	3,00	1.650,00 € €/m2
Auditorio	3,20	1.760,00 € €/m2
Grandes museos	3,50	1.925,00 € €/m2
Teatro de opera	3,70	2.035,00 € €/m2
2. INFRAESTRUCTURAS		
Centros de transformación, depuradoras, locales para telecomunicaciones, etc.	1,80	990,00 € €/m2



3. PRODUCTIVO: industria y almacén

Cobertizo sin cerrar simple en medio rural	0,40	220,00 €	€/m2
Nave Industrial sin uso definido con instalaciones básicas	0,80	440,00 €	€/m2
Adecuación de nave existente para uso PRODUCTIVO	0,60	330,00 €	€/m2
Edificio uso PRODUCTIVO: almacenes, talleres, fábricas, etc	1,20	660,00 €	€/m2
Adecuación de nave existente para uso LOGÍSTICA/ALMACÉN	0,40	220,00 €	€/m2
Oficinas en edificio industrial	1,20	660,00 €	€/m2
Construcciones agropecuarias	0,80	440,00 €	€/m2
Grandes salas exposición, recintos feriales, laboratorios	2,60	1.430,00 €	€/m2

4. RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES

Garaje al aire libre, con visera	0,40	220,00 €	€/m2
Garaje al aire libre, sin visera	0,30	165,00 €	€/m2
Garaje y trasteros sobre rasante.	0,70	385,00 €	€/m2
Garaje y trasteros en planta primer sótano ó servicios y semisótano	0,75	412,50 €	€/m2
Garaje y trasteros en 2ª sótano y más	0,80	440,00 €	€/m2
Garaje y trasteros sobre rasante, planta 1ª y más, edificio de aparcamiento	1,10	605,00 €	€/m2
Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	1,70	935,00 €	€/m2
Estaciones de autobuses	1,80	990,00 €	€/m2
Intercambiadores, estaciones ferroviarias	2,80	1.540,00 €	€/m2
Estaciones de metro	3,30	1.815,00 €	€/m2
Redes viarias	0,30	165,00 €	€/m2

5. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

Edificio de viviendas	1,40	770,00 €	€/m2
Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,70	385,00 €	€/m2
Edificio de viviendas de protección oficial	1,00	550,00 €	€/m2
Remodelación parcial uso residencial (incluido cambios de uso)	1,10	605,00 €	€/m2

6. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Vivienda adosada, pareada o en hilera, en ciudad, casa de campo	1,45	797,50 €	€/m2
Vivienda aislada	1,50	825,00 €	€/m2
Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,80	440,00 €	€/m2
De protección oficial	1,25	687,50 €	€/m2
Rehabilitación integral uso residencial	1,25	687,50 €	€/m2

7. Terciario

7.1. COMERCIAL

Local en estructura sin cerramiento y sin instalaciones (cualquier planta)	0,70	385,00 €	€/m2
Adecuación o adaptación local construido en estructura sin decoración	0,75	412,50 €	€/m2
Local comercial con instalaciones y acabados	1,45	797,50 €	€/m2
Galería alimentación, autoservicio, mercado, ultramarinos, supermercado	1,40	770,00 €	€/m2



Grandes superficies, hipermercados, Ed. comercial 1 sola planta	1,50	825,00 € €/m2
Edificio comercial >1 planta	2,00	1.100,00 € €/m2
Centro comercial, grandes almacenes	2,40	1.320,00 € €/m2
7.2. ESPECTÁCULOS		
Centros cívicos	1,30	715,00 € €/m2
Salas internet, ciber-café	1,40	770,00 € €/m2
Salas de juego, recreativos, bingo, discotecas-salas de fiesta-club rurales	1,50	825,00 € €/m2
Cines 1 sola planta rural	1,70	935,00 € €/m2
Cines 1 sola planta urbano	1,90	1.045,00 € €/m2
Teatros <150 plazas	2,00	1.100,00 € €/m2
Cines más de una planta y multicines	2,20	1.210,00 € €/m2
Teatros entre 150 y 600 plazas	2,50	1.375,00 € €/m2
Teatros >600 plazas	3,00	1.650,00 € €/m2
Teatro de la ópera	3,70	2.035,00 € €/m2
Edificaciones auxiliares para instalaciones al aire libre: centro ecuestre, capea	1,60	880,00 € €/m2
Plazas de toros, hipódromos y similares (pistas y graderíos aparte)	1,70	935,00 € €/m2
Centros naturaleza (solo edificaciones; pistas, graderíos e instalaciones aire libre aparte)	1,80	990,00 € €/m2
7.3. HOTELERO		
Hotel 5 estrellas lujo	2,70	1.485,00 € €/m2
Apartotel y apartamentos turísticos 5 estrellas	2,60	1.430,00 € €/m2
Hotel 4 estrellas	2,40	1.320,00 € €/m2
Apartotel y apartamentos turísticos 4 estrellas	2,30	1.265,00 € €/m2
Hostal-Residencia 3 estrellas	2,20	1.210,00 € €/m2
Hotel 3 estrellas	2,10	1.155,00 € €/m2
Apartotel y apartamentos turísticos 3 estrellas	2,00	1.100,00 € €/m2
Hostal-residencia 2ª y 1ª, hoteles rurales	1,90	1.045,00 € €/m2
Hotel 2 y 1 estrellas	1,80	990,00 € €/m2
Apartotel y apartamentos turísticos 2 y 1 estrellas	1,70	935,00 € €/m2
Pensiones y hostales 3ª	1,60	880,00 € €/m2
Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 5 estrellas	1,50	825,00 € €/m2
Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 4 estrellas	1,40	770,00 € €/m2
Pensiones y hostales 2ª y 1ª, casas rurales	1,30	715,00 € €/m2
Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 3 estrellas	1,20	660,00 € €/m2
Sótanos-servicios hostel-residencia 3 estrellas	1,10	605,00 € €/m2
Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 2 y 1 estrellas	1,00	550,00 € €/m2
Sótanos-servicios hostel-residencia 2 y 1 estrellas	0,90	495,00 € €/m2
Sótanos-servicios en hostales y pensiones 1ª a 3ª	0,80	440,00 € €/m2
7.4. HOSTELERO Y RECREATIVO NO HOTELERO		



Casas de comidas	1,30	715,00 € €/m2
Bares, tabernas	1,40	770,00 € €/m2
Cafeterías, pubs, autoservicios	1,50	825,00 € €/m2
Comida rápida, restaurante menos de dos tenedores, autoservicios	1,60	880,00 € €/m2
Restaurantes más de dos tenedores, Mesón, Venta	2,00	1.100,00 € €/m2
Discotecas-salas de fiesta- clubes urbanos	2,40	1.320,00 € €/m2
7.5. OFICINAS Y BANCOS		
Oficinas en edificio residencial (acondicionamiento de local)	1,40	770,00 € €/m2
Oficinas en edificio comercial, oficinas con instalaciones	1,60	880,00 € €/m2
Edificios de oficinas	2,00	1.100,00 € €/m2
Sedes y parques empresariales	2,40	1.320,00 € €/m2
Oficinas bancarios, seguridad	3,00	1.650,00 € €/m2
8. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES		
Terreno bruto	0,01	5,50 € €/m2
Terreno neto	0,02	11,00 € €/m2
Acondicionamiento de parcela	0,05	27,50 € €/m2
Acondicionamiento urbano	0,08	44,00 € €/m2
Ajardinamiento espacios exteriores	0,10	55,00 € €/m2
Ajardinamiento espacios interiores	0,12	66,00 € €/m2
Viales peatonales, aceras	0,18	99,00 € €/m2
Obra civil para infraestructura rural	0,20	110,00 € €/m2
Obra civil para infraestructura urbana	0,25	137,50 € €/m2
Áreas infantiles, parques	0,30	165,00 € €/m2
Pavimentación	0,30	165,00 € €/m2
Viales circulación rodada, asfaltado de calles ancho < 12 m.	0,40	220,00 € €/m2
Quioscos y mobiliario urbano	1,70	935,00 € €/m2
Escenarios, decorados	2,40	1.320,00 € €/m2
Monumentos, hitos	4,00	2.200,00 € €/m2

Azuqueca de Henares, 23 de diciembre de 2024. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

4187

Expediente n.º: 15635/2024

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 31 de Octubre de 2024, el expediente número 15635/2024, de modificación de Ordenanzas Fiscales de Tasas:

ORDENANZA

- I. Tasa prestación del servicio municipal de agua y suministro de agua.
- II. Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
- III. Tasa por derechos de examen.
- IV. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- V. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- VI. Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- VII. Tasa por expedición de licencias urbanísticas o realización de actividades de control derivadas de solicitudes de declaración responsable o comunicación previa.
- VIII. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- IX. Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier emoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- X. Tasa por retirada, deposito e inmovilización de vehículos de la vía pública.
- XI. Tasa por expedición de documentos administrativos.
- XII. Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.
- XIII. Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de apertura de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable.
- XIV. Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- XV. Tasa por la prestación del servicio de asistencia a toda actividad juvenil, cultura y deportiva

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 8 de Noviembre de 2024, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 212 de fecha 6



de Noviembre de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos indicadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN:

I.- TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 6 c.3)

c.3) Cambio masivo de contadores: Cuando se realice una renovación masiva de contadores el coste podrá ser incorporado de manera prorrateada a su vida útil en el recibo periódico de esta tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

5. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC), la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca.

6. Los sujetos pasivos que no formulen su declaración de baja seguirán sujetos a la Tasa. Las bajas una vez comprobadas, surtirán efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se formulen.

7. Las alteraciones de orden físico, jurídico o económico que se produzcan tendrán efectividad en el devengo siguiente a aquel en que se formulen.

9. La Administración advertirá al interesado en la declaración de alta que en virtud del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, no será preceptiva la notificación expresa del alta o cualquier otra alteración en el padrón municipal de esta Tasa.

Artículo 11. Régimen de Declaración e Ingreso.

4. Cuando se detecten numerosas ausencias consecutivas y se tenga lectura actualizada, se podrá regularizar, la situación en la gestión tributaria de la tasa que



afectará a aquellos periodos impositivos no prescritos.

Artículo 16:

Artículo 16: el Ayuntamiento podrá repercutir a los usuarios el canon establecido en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conjuntamente con el recibo periódico.

II.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo.

1. La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.
3. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta en el servicio. A tal efecto se considerará que produce alta en el servicio el otorgamiento de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas y la concesión de la licencia de apertura en el resto de supuestos.
4. Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC), la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca.
5. Los sujetos pasivos que no formulen su declaración de baja seguirán sujetos a la Tasa. Las alteraciones de orden físico, jurídico o económico que se produzcan tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se formulen.
6. La Administración advertirá al interesado en la declaración de alta que en virtud del artículo 102.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria no será preceptiva la notificación expresa del alta o cualquier otra alteración en el padrón municipal de esta Tasa.

III.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo Octavo. Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos obligados al pago deberá ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

IV.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

**CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo Octavo. Devengo. Liquidación e ingreso.

Apartado 2.

2. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo Undécimo:

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo Decimotercero. Partidas Fallidas.

Eliminado.

Disposición adicional primera: Suspensión temporal.

Eliminada.

V.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo Duodécimo. Declaración e ingreso.

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos deberán ingresar, junto con la solicitud de licencia de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, la cantidad resultante al aplicar la cuota tributaria correspondiente.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter de provisional y a la vista de la licencia concedida el Ayuntamiento emitirá la liquidación definitiva, que notificará al sujeto pasivo.

VI.- TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo décimo.- Régimen de Declaración e Ingreso

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.



El pago de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los siguientes casos:

- a) Las autorizaciones para la utilización de terrenos de uso público por la instalación de atracciones, puestos, etc... en las fiestas de los barrios, mayo y septiembre.
- b) Las autorizaciones por la instalación de circos y otros espectáculos.

El pago de dicha autoliquidación se realizará previamente al otorgamiento de la licencia de autorización mediante el modelo correspondiente aprobado por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

El pago del primer trimestre de las tarifas correspondientes al mercado semanal se realizará mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la solicitud de autorización anual.

Artículo decimocuarto.- Impagados

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

El pago correspondiente a la tasa por la instalación de cada puesto de venta en el Mercado Semanal se liquidará trimestralmente mediante padrón de recibos.

Transcurrido el correspondiente trimestre sin que se haya procedido al pago el sujeto pasivo perderá su licencia

Artículo decimosexto.- Partidas fallidas.

Eliminado.

VII.-TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DERIVADAS DE SOLICITUDES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Art. 2. Hecho Imponible:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de la presente tasa es la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las construcciones, instalaciones y obras, así como las demás operaciones sometidas a licencia o trámite equivalente o sustitutorio por la Ley o el Plan General de Ordenación Urbana y los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, a las de actividades industriales y a las de policía contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.

Asimismo, se incluye en el hecho imponible de esta tasa, la rehabilitación de licencias caducadas, según lo dispuesto en el artículo 167.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La



Macha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero de 2023.

Art. 6. Cuota tributaria.

Apartado 2.

2.1. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota tributaria se reduce en un 25% de la cuota calculada en función de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

2.2 Presentada la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, habrá derecho a devolución del 75% de la cuota, calculada en función de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, en el caso de que el solicitante desista expresamente de aquélla o en el caso de que se tenga tácitamente por desistido (en este segundo caso, por resolución, a que se refiere el art 68 de la Ley 39/2015, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debida a que la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos legales y, requerido el interesado, no haya subsanado la falta), siempre y cuando, en ambos casos, todavía no se haya llegado al trámite de estudio del expediente por los servicios técnicos para emisión del correspondiente informe. Si se ha iniciado dicho trámite de estudio por los servicios técnicos, en tales casos desistimiento, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.1 anterior.

Artículo 9.6. Declaración.

6.- La declaración responsable o comunicación previa se realizará en el modelo establecido al efecto y deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

VIII.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Artículo Noveno. Declaración e ingreso.

Apartado 2. a).

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Deberán acreditar junto con la solicitud de licencia el pago de la tasa.

Artículo Undécimo. Normas de Gestión.

En caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial regulado en la presente Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar solicitud de baja en el Servicio Municipal de Atención a la Ciudadanía (SAC). Junto con dicha solicitud acompañará la placa homologada acreditativa del Servicio. Asimismo podrá solicitar el reembolso del importe de la placa devuelta (el importe de dicho reembolso será el que el contribuyente abonó a la fecha de adquisición de la placa).

Las alteraciones de orden físico, jurídico o económico tendrán efecto en el periodo



impositivo siguiente a aquel en que se produzcan.

IX.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER EMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo Noveno.- Régimen de Declaración e Ingreso.

Apartado 4.

4. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación, Los sujetos pasivos deberán ingresar, junto con la solicitud de la licencia correspondiente, la cantidad resultante al aplicar la cuota tributaria correspondiente. Deberán acreditar junto con la solicitud de licencia el pago de la tasa.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

La autoliquidación presentada tendrá carácter de provisional y a la vista de la licencia concedida el Ayuntamiento emitirá la liquidación definitiva, que notificará al sujeto pasivo.

XI.- TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Apartados 1 y 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública, inmovilización y el depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por que se aprueba el Texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.- Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por que se aprueba el Texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en el artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán ingresar la cantidad resultante al aplicar la cuota tributaria correspondiente. Deberán acreditar el pago de la tasa antes de la retirada del vehículo del depósito o antes de la retirada del dispositivo de inmovilización.



La autoliquidación presentada tendrá carácter de provisional y a la vista de los informes emitidos el Ayuntamiento emitirá la liquidación definitiva, que notificará al sujeto pasivo.

XI- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Num	Concepto	Euros
1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	34,60 €
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	115,25 €
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	34,60 €
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal que expida este Ayuntamiento.	3,15 €
5	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,15 €
6	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local inferior a 100 m2	132,40 €
7	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local superior a 100 m2	264,80 €
8	Servicio de Ventanilla Única (Por cada documento que se envíe por el servicio de ventanilla única)	tarifas postales vigentes (CORREOS)
9	Servicio de fotocopiadora (cada fotocopia)	0,10 €
10	Inscripción Registro Parejas de Hecho	52,95 €
11	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral.	10,35 €
12	Expedición de certificados, informes y otros documentos urbanísticos a solicitud del interesado (y no obligatorios para tramitación de expedientes ante el Ayuntamiento)	
12A	Certificados o informes sobre titularidad de licencias, recepción de urbanización, inexistencia de expedientes sancionadores o de restauración de la legalidad, etc)	10,35 €
12B	Informaciones o cédulas urbanísticas, informes sobre posibilidad de uso, y otros similares	31,10 €
13	Expedición de certificados tributarios.	10,35 €
14	Expedición de certificados extraordinarios de empadronamiento	10,35 €
15	Expedición de certificados ordinarios de empadronamiento	1,50 €
16	Expedición de volante de empadronamiento	0,50 €
17	Expediente de otorgamiento de licencias de vados	55,00 €
18	Cambio de titularidad de licencias de vados	30,00 €

Las tarifas 13 y 16 serán gratuitas si se obtiene el certificado a través de la Sede Electrónica Municipal.

XII- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

TITULO VI. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso



Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.
2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por autoliquidación en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.
3. En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

XIII- TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 8. Liquidación

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de comunicación previa del inicio de la actividad. Los interesados habrán de detallar, en la Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.
2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo.
3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos competentes, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Artículo 10. Recargo de apremio e intereses de demora.

Eliminado.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

XIV- TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo Séptimo.- Período Impositivo, Devengo, Declaración e Ingreso

Apartado 5 b)

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada trimestre natural.

Apartado 6 b)



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se exige trimestralmente por autoliquidación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

XV- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A TODA ACTIVIDAD JUVENIL, CULTURAL Y DEPORTIVA.

Artículo Segundo. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de asistencia a toda actividad juvenil, social, cultural o deportiva, que no sean cursos o talleres de temporada anual, organizada por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Artículo Sexto. Cuantía.

La cuantía de la tasa por la prestación de este servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto, del valor de la prestación recibida, según informe justificativo de costes emitido por el departamento gestor para cada servicio o actividad.

Artículo Octavo. Gestión y Declaración de Ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará en el momento de solicitar la prestación del servicio o realizar la inscripción en la actividad.

Azuqueca de Henares, 23 de diciembre de 2024. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJAL

4190

Resolución de Alcaldía 2024-1332 de 10 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Brihuega por la que se aprueba definitivamente la delegación de competencia para resolver el expediente 1861/2024.

TEXTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Decreto de la Alcaldía 2024-1332	10/12/2024	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar la firma del Alcalde Luis Manuel Viejo Esteban para la tramitación de la licencia de obra del expediente 1861/2024, al Concejal Javier del Molino Rojo.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a Javier Del Molino Rojo, para que proceda a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos municipal.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de delegación de competencias se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

En Brihuega, a 26 de diciembre de 2024. Fdo.: Luis Manuel Viejo Esteban, Alcalde-
Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 8/2024

4191

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 8/2024 de suplemento de créditos, financiado con bajas por anulación de créditos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 177.2, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro de este acuerdo y de la modificación presupuestaria podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

En Cabanillas del Campo, a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Fdo.: José García Salinas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SERVICIO RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

4192

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2024 aprobó, con carácter provisional, la modificación parcial de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras (expediente 4.814/2024). Dicho acuerdo y el expediente elaborado al efecto han sido sometidos a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles computados desde la última publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 213 de 7 de noviembre de 2024, así como en el periódico de Guadalajara "Nueva Alcarria" el 8 de noviembre de 2024. Dado que durante dicho periodo no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se entiende que el mismo ha sido definitivamente adoptado sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme establece el apartado 4 del referido precepto legal. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia municipales.

Contra dicho acuerdo y la modificación tributaria aprobada, cuyo texto íntegro figura como Anexo del presente anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 TRLHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Cabanillas del Campo, 26 diciembre de 2024. Documento firmado electrónicamente por: El Alcalde, José García Salinas



Anexo.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora tasa recogida domiciliaria de basuras:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, en los términos descritos y justificados en la providencia de la alcaldía dictada al efecto.

Visto el informe FAVORABLE de Tesorería, de Intervención y de Secretaría se propone el siguiente acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente competente:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo único.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras queda modificada como sigue:

Uno.- Se sustituye su denominación por el de Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Dos.- Se sustituye el artículo 1 por el siguiente que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte y tratamiento de los residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Tres.- Se sustituye el artículo 2 por el siguiente que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de carácter doméstico procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, o bien sin actividad.

Se entiende por residuos sólidos urbanos de carácter doméstico aquellos residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las



actividades domésticas, tal y como se define en la ordenanza marco de recogida de residuos del Ayuntamiento.

Se incluyen también en la categoría de residuo doméstico los generados en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres; así como los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Por tanto, queda incluida en el hecho imponible la gestión de los residuos comerciales no peligrosos.

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de Cabanillas del Campo donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Cuatro.- Se modifica el artículo 5 eliminando el primer párrafo referente al Patronato municipal de deportes, dado que ya no existe.

Cinco.- Se modifica el artículo 6 reorganizando los epígrafes que queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe 2.º Ocio y Hostelería	CUOTA EUROS	CUOTA EUROS
	ZONA RESIDENCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Hoteles y hostales de 1 y 2 estrellas	660 €	860 €
Hoteles y hostales de 3 estrellas	860 €	1.060 €
Hoteles de 4 o más estrellas	1.060 €	1.260 €
Apartahotel	2.000 €	2.000 €
Restaurantes de 1 tenedor o menos	250 €	280 €
Restaurantes de 2 o más tenedores	270 €	300 €
Cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares	240 €	270 €
Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares	200 €	230 €
Epígrafe 3.º Centros socio-sanitarios y residencias	CUOTA EUROS	CUOTA EUROS
	ZONA RESIDENCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Clínicas dentales, veterinarias, farmacias, casas tuteladas y análogos	240 €	270 €
Residencias de ancianos	860 €	890 €
Centro de salud	860 €	-
Epígrafe 4.º Centros educativos	CUOTA EUROS	CUOTA EUROS
	ZONA RESIDENCIAL	ZONA INDUSTRIAL



Centros educativos	450 €	-
Epígrafe 5.º Despachos profesionales	CUOTA EUROS	CUOTA EUROS
	ZONA RESIDENCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Oficinas bancarias, de seguros, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y demás despachos profesionales	200 €	230 €
Epígrafe 6.º Supermercados, comercios, industrias, oficinas, servicios y resto de locales no incluidos en los epígrafes anteriores	CUOTA EUROS	CUOTA EUROS
	ZONA RESIDENCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie inferior a 300 m ²	240 €	270 €
Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie entre 300 m ² y 1000 m ²	954 €	1.314 €
Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 1.000 m ²	1.908 €	2.268 €
Hasta 300 m2 de superficie	180 €	216 €
A partir de 300 m2 hasta 1.000 m2 de superficie	294 €	336 €
A partir de 1.000 m2 hasta 3.000 m2 de superficie	432 €	486 €
A partir de 3.000 m2 hasta 10.000 m2 de superficie	946 €	1.166 €
A partir de 10.000 m2 de superficie	1.325 €	1.825 €

Seis.- Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Única. Texto consolidado.

La alcaldía, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE ENMEDIO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2024

4196

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 2/2024, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, siendo su resumen a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Suplemento de crédito:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Modificación
Programa	Económica		
1621	22799	Recogida y gestión residuos	134,65 €
TOTAL			134,65 €

Crédito extraordinario

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Modificación
Programa	Económica		
130	22799	Mantenimiento de videocámaras	1.815,00 €
160	213	Reparación y mantenimiento alcantarillado	2.324,83 €
TOTAL			4.139,83 €

El importe total de la modificación de crédito asciende a 4.274,48 euros y se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos y al remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, en los siguientes términos

Altas Presupuesto de Ingresos

Aplicación Económica	Descripción	Euros
461	Diputación Provincial (Subvención mantenimiento puntos videovigilancia)	1.815,00
870	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.459,48
TOTAL INGRESOS		4.274,48



Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 2/2024, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Cendejas de Enmedio, a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde. Fdo.: David
Cañamares Pastor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 04/2024

4197

Con la ratificación del decreto de Incorporación de Crédito 117/2024 por acuerdo de pleno celebrado con fecha de 5 de diciembre de 2.024 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos 98/2024 del Presupuesto en vigor, Modificación presupuestaria 04/2024 en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería. Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el certificado de Incorporación de Crédito 117/2023 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar.

TEXTO

Vista la posible aplicación del remanente presupuestario del ejercicio 2023, correspondiente con la cantidad de 479.184,34 euros, se aprueba la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente presupuestario.

Visto que con fecha 15 de noviembre de 2024, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 15 de noviembre, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. No existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por lo que la cantidad a asignar es 0 €.

2º. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 7.637,63 €.

3º. No existen operaciones de endeudamiento que estén vigentes pendientes de amortizar, por lo que la cantidad a asignar es 0 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el remanente presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Part.	Cap.				
609.02	VI	Exceso de Calle Solanillos no cubierta por Planes Provinciales y actuaciones de aplanamiento en las pistas deportivas	32.720,30	7.637,63	40.357,93
		TOTAL	32.720,30	7.637,63	40.357,93

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	7.637,63
			TOTAL INGRESOS	7.637,63

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ciruelos del Pinar a 26 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde. Don Jesús Salgado Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

4198

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	EUROS
1 GASTOS DE PERSONAL	23.090,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	29.510,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
6 INVERSIONES REALES	28.400,00
TOTAL GASTOS	82.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACION	EUROS
1 IMPUESTOS DIRECTOS	28.990,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	650,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	12.700,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.400,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	610,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.650,00
TOTAL INGRESOS	82.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA



PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL:
SI.

- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, PINILLA DE JADRAQUE Y TORREMOCHA DE JADRAQUE CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Congostrina, a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo: Luis Alfonso Segoviano
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

4193

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2024/2587 dictada con fecha de 24/10/2024 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, referido al curso 2024/2025 - PRIMER PERIODO, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio y de la inserción del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público, pudiendo ser consultadas en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES correspondiente al curso 2024/2025 - PRIMER PERIODO durante el plazo: 01/11/2024 - 19/12/2024

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, CURSO 2024/2025, PRIMER PERIODO	01/11/2024 - 19/12/2024	04/11/2024

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras indicadas en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161



de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar, a 25 de octubre de 2024. LA TESORERA. BEGOÑA VAZQUEZ ALBACETE.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS

4194

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2.024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://elcasar.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, 23 de Diciembre de 2024. El Alcalde. José Luis González Lamola



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS PERIODO 6 2024

4195

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.024, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2.024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elcasar.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, 23 de Diciembre de 2024. El Alcalde. José Luis González Lamola

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2024

4218

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 02/2024 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2024 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

El Pedregal, a 26 de diciembre de 2024 EL ALCALDE Fdo. Fco. Javier García
Clemente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

4222

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se mantiene el contenido de la Ordenanza tal y como estaba, aunque modificando lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza URBANA queda fijado en el 0,75 %”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Recuenco, a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo. Enrique Collada Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN CALENDARIO DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

4199

El pleno de Espinosa de Henares en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo que se hace público en base al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio:

Vista la necesidad de fijar calendario de períodos de cobranza, de los impuestos y tasas para el ejercicio 2025, de cara al mejor funcionamiento y planificación del Servicio de Recaudación Municipal y al objeto de prestar al contribuyente una información más completa sobre el aspecto fiscal.

A la vista del informe-propuesta de Secretaría y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente, ACUERDO

PRIMERO. - Fijar el siguiente Calendario de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2025:

DEL 17 DE MARZO AL 16 DE MAYO

- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EJERCICIO 2.025
- TASA RECOGIDA DE BASURA EJERCICIO 2.025
- TASA POR ALCANTARILLADO PRIMER SEMESTRE 2.025
- ABASTECIMIENTO DE AGUA SEGUNDO SEMESTRE 2.024

*Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el 17 de marzo

DEL 2 DE JUNIO AL 31 DE JULIO

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA EJERCICIO 2.025

Primer plazo (50%) de los recibos cuya cuota íntegra sea superior a 100,00 euros

*Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el 2 de junio

DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA EJERCICIO 2.025:

Segundo plazo (50%) de los recibos cuya cuota íntegra sea superior a 100,00 euros.



Recibos (100%) cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA EJERCICIO 2025
- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS EJERCICIO 2.025
- TASA DE ALCANTARILLADO SEGUNDO SEMESTRE 2.025
- ABASTECIMIENTO DE AGUA PRIMER SEMESTRE 2.025

*Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el 1 de septiembre

Si por cualquier causa fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente, se pondrá con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

SEGUNDO. - Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, así como en el tablón de anuncios de este ayuntamiento.

Por parte de la Alcaldía se pregunta a los Concejales si quieren hacer alguna intervención.

La Concejala D^a M^a Consuelo Sepúlveda Rodas (P.P) toma la palabra para proponer que el plazo de cobro en lugar de realizarse en 1 de septiembre que se realice en octubre. El Concejel D. José Manuel Durán Andrés (HeM) explica el motivo por el que no se puede realizar la recaudación en octubre.

Tras lo cual, se somete a votación, la cual una vez verificada, arroja el siguiente resultado:

- Número legal de Concejales: Siete (7)
- Número de Concejales asistentes: Seis (6)
- Votos emitidos: Seis (6)
- Votos válidos: Seis (6)
- Votos a favor: Cinco (5) (HeM)
- Abstenciones: Cero (0).
- Votos en Contra: Uno (1) (P.P)

Por lo que el acuerdo es adoptado por la mayoría legal de los miembros de la componen.

En Espinosa de Henares, a 26 de diciembre de 2024. EL ALCALDE Fdo. D. Eduardo Navarro Álvarez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN

4200

El pleno de Espinosa de Henares en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo que se hace público en base al artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

A la vista del informe-propuesta de Secretaría de fecha 13 de diciembre, y del informe de Intervención de fecha 13 de diciembre, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Establecer el siguiente Régimen de indemnizaciones:

Para las indemnizaciones en concepto de gastos de locomoción:

- Si el desplazamiento se realiza con vehículo propio se indemnizará a razón de 0,26 €/Km para automóviles, y de 0,106 €/Km para motocicletas, reconocidos en la Orden Ministerial HFP/792/2023 (BOE 17-7-2023) o importe revisado por la normativa de aplicación, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen. Cuando se utilice medio de transporte colectivo se indemnizará previa aportación de los oportunos justificantes (tickets, recibos y similares).
- En este caso los justificantes de transporte aportados expedidos por el uso de Taxis deberán ser expedidos a nombre del trabajador o miembro de la Corporación, si fuera posible, en comisión de servicios y deberá figurar, como mínimo, la siguiente información: DNI del conductor o Licencia del Taxi, número de recibo o factura, fecha, importe y trayecto (o destino) realizado. Si los datos identificativos anteriores no figuran en los recibos o tickets expedidos se imputarán contablemente a nombre del trabajador o miembro de la Corporación en comisión de servicios. Se permite como medio de transporte el alquiler de vehículos sin conductor para realizar la comisión asignada, que deberá ser motivado y expresamente autorizado y el importe a percibir por gastos de viaje será el realmente gastado y justificado

SEGUNDO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.



Tras lo cual, se somete a votación, la cual una vez verificada, arroja el siguiente resultado:

- Número legal de Concejales: Siete (7)
- Número de Concejales asistentes: Seis (6)
- Votos emitidos: Seis (6)
- Votos válidos: Seis (6)
- Votos a favor: Cinco (5) (HeM)
- Abstenciones: Uno (1) (P.P)
- Votos en Contra: Cero (0).

Por lo que el acuerdo es adoptado por la mayoría legal de los miembros de la componen.

En Espinosa de Henares, a 26 de diciembre de 2024. EL ALCALDE Fdo. D. Eduardo Navarro Álvarez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

4201

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 21 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoesplegares.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Esplegares, a 26 de diciembre de 2024. La Alcaldesa- Presidente Ana Belén Cruz
Sotoca



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 11/11/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

4202

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 11 de noviembre de 2024 de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística o de cualquier otra naturaleza, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en



los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.
- Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

2. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, según se determina en el siguiente cuadro:

Viviendas destinadas a domicilio familiar	98,11 €
Locales comerciales hasta 80 m ²	98,11 €
Locales comerciales a partir de 81 m ²	112,82 €

1. A estos efectos, se entiende por unidad de vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.
2. A estos efectos, se entiende por locales comerciales, los inmuebles destinados a la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, a los servicios de restauración y bares, así como al resto de actividades del sector servicios. Se incluyen en este epígrafe los alojamientos, definidos éstos como locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros educativos de naturaleza análoga.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de



recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de Noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentenovilla a 27 de diciembre de 2024. La alcaldesa, Montserrat Rivas de la Torre



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA INFANTIL MI PEQUEÑO HOGAR.

4203

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 11 de noviembre de 2024 de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA INFANTIL MI PEQUEÑO HOGAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

SERVICIO	ESTANCIA	CUOTA
Horario Lectivo (0-3 años)	De 9.00 horas a 16.00 horas	130€/MES
Ampliación horaria (0-3 años)	Por cada media hora	12€/MES
Días sueltos (0-3 años)	De 9.00 horas a 16.00 horas	5€/HORA
Servicio de Desayunos (3-12 años)	De 8.00 horas a 9.00 horas	20€/MES
Servicio de Comedor (3-12 años)	De 14.00 horas a 16.00 horas	60€/MES
Servicio Comedor Días Sultos (3-12 años)	De 14.00 horas a 16.00 horas	5€/DIA

2. En el caso de ser inscrito más de un hermano, se aplicará un descuento de 30% en el segundo hermano y un 40% en el tercero hermano.

3. Mientras que el Ayuntamiento de Fuentenovilla sea beneficiario de alguna de las convocatorias que se realicen de conformidad con lo previsto en el Decreto 34/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la comunidad de Castilla-La Mancha con una población igual o inferior a 2.000 habitantes, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años, o de la disposición que, en su caso, sustituya a dicho Decreto y, por tanto, deba prestar gratuitamente el servicio al alumnado de 2-3 años, esto es el que cumple los dos años en el año natural en el que se inicia el



último curso del primer ciclo de la educación infantil, dicho alumnado tendrá una reducción del 100% de la cuota tributaria de este precio público. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentenovilla, a 27 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Montserrat Rivas de la Torre



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LUDOTECA Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

4206

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por el Servicio de Ludoteca y Actividades Extraescolares, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA Y EXTRAESCOLARES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación de servicio de ludoteca y extraescolares, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca y extraescolares, por parte de niños/as de 3 hasta 12 años de edad.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Se entiende por extraescolares aquellas actividades que se realizan posterior al horario lectivo pero que tienen relación directa con el mismo. Son actividades voluntarias.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos



Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal y extraescolares.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca y extraescolares.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se detallan:

SERVICIO	ESTANCIA	CUOTA
Ludoteca (Navidad - Verano)	10.00 h. a 14.00 h.	15€/semana
Servicio Desayunos Ludoteca	9.00 h. a 10.00 h.	5€/semana
Servicio Comedor Ludoteca	14.00 h. a 16.00 h.	15€/semana
Días No Lectivos	10.00 h. a 14.00 h.	5€/día
Extraescolares (De octubre a mayo)	De 16.00 h. a 17.00 h.	20€/mes

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de la Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Ayuntamiento podrá subvencionar parte del pago de estas tarifas: Así, para el servicio de ludoteca y servicio de comedor, en el caso de ser inscrito más de un



hermano, se aplicará un descuento de 30% en el segundo hermano y un 40% en el tercero hermano.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 8. Régimen de Ingreso

Los importes deberán abonarse por el interesado en los CINCO primeros días desde el inicio de la actividad o del mes en curso. Los interesados deberán efectuar el ingreso a la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 28 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguientes a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Fuentenovilla, 27 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Montserrat Rivas de la Torre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

4205

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 11 de noviembre de 2024 de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de La Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

ARTÍCULO 3. Prestación del Servicio y Gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).
2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación



de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- a. Tareas domésticas: podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:
 - Realización de la compra diaria.
 - Administración y limpieza del hogar: cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.
- b. Tareas de cuidado personal: consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:
 - Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
 - Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.
 - Vestirse y calzarse.
 - Comer.
 - Controlar la medicación.
- c. Tareas de ayuda en la vida social:
 - Pasear.
 - Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.
 - Hablar y dialogar con la persona mayor.
- d. Cuidados especiales: se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios y que consistirán en:
 - Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.
 - Hacer la cama con la persona dentro.
 - Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.
 - Preparación de medicamentos.
- e. Apoyo en otras gestiones como:
 - Avisar al médico o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.
 - Acompañar a la persona al centro médico.
 - Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.
 - Dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.
 - Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.
 - Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
 - Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.
- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos



Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Condición de Beneficiario

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, discapacitados, niños, etc..., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en el Municipio de su residencia.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia expresa del beneficiario.
- b. Por impago reiterado de la tasa.
- c. Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d. Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e. Por ausencia temporal del domicilio.
- f. Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g. Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el



Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Seguimiento, Regularización y Evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa se fijarán atendiendo a la capacidad económica del sujeto pasivo, y otros principios cuya satisfacción sea tutelada constitucional o estatutariamente.

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán mensuales, y se determinarán según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje a la capacidad económica de la unidad familiar.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio según su capacidad económica (ingresos mensuales de la unidad familiar), porcentaje de aportación al copago y nº de horas de ayuda a domicilio.

1. Ingresos menores o iguales al IPREM se establece una cuota mínima de 20 €
2. Ingresos hasta 2 veces el IPREM 5% de la aportación municipal precio hora.
3. Ingresos entre 2 y 3 veces el IPREM 10% de la aportación municipal precio hora.
4. Ingresos entre 3 y 4 veces el IPREM 20 % de la aportación municipal precio hora.
5. Ingresos entre 4 y 5 veces el IPREM 30% de la aportación municipal precio hora.
6. Ingresos entre 5 y 6 veces el IPREM 40% de la aportación municipal precio hora.
7. Ingresos entre 6 y 7 veces el IPREM 50% de la aportación municipal precio hora.
8. Ingresos entre 7 y 8 veces el IPREM 60% de la aportación municipal precio hora.
9. Ingresos entre 8 y 9 veces el IPREM 70% de la aportación municipal precio hora.
10. Ingresos entre 9 y 10 veces el IPREM 80% de la aportación municipal precio hora.
11. Ingresos superiores a 10 veces el IPREM 90% de la aportación municipal



precio hora.

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tendrá la cuantía mensual que en todo caso se determine por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan.

ARTÍCULO 10. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

ARTÍCULO 11. Normas de Gestión

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros quince días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de 3 meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el MES siguiente a aquel en que resulte impagada LA TERCERA de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentenovilla, a 27 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Montserrat Rivas de la Torre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

4204

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 11 de Noviembre de 2024 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya



ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos



Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,9%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las exenciones de carácter obligatorio previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.



4. Denegación de la bonificación.

La resolución por la que se conceda o deniegue la bonificación se notificará al interesado. Si se denegare la bonificación, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las exenciones de carácter obligatorio previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se reconocen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- Una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, al momento de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, acompañando la siguiente documentación:

Solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal y de bonificación sobre la cuota del impuesto.

Memoria justificativa del interés o utilidad municipal.

Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

En su caso, borrador de convenio a suscribir entre el solicitante y el Ayuntamiento de Fuentenovilla que justifique el especial interés o utilidad municipal que redunde en beneficio del municipio de Fuentenovilla. En dicho Convenio se hará constar: 1. Importe total de la inversión, según Presupuesto de Ejecución Material, objeto de la declaración de especial interés o utilidad municipal. 2. Determinación, en su caso, de las Fases de Ejecución con especificación de fechas de inicio y finalización. 3. Compromiso de ejecutar el proyecto total para las que se otorgaría la bonificación solicitada, así como la de devolución, en los términos que regula esta Ordenanza en caso de incumplimiento total o parcial de la ejecución. Liquidación provisional del



impuesto aplicando la bonificación solicitada. A tal efecto, la bonificación a aplicar será la correspondiente a cada Fase, y no al Proyecto Conjunto, en el supuesto de que se acometiese su ejecución por Fases independientes, salvo que se simultaneasen las obras de ejecución de las mismas

- Una bonificación del 40% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, adjuntado la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal y la liquidación provisional del impuesto aplicando la bonificación solicitada. La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.

- Una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración



competente.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentenovilla, a 27 de diciembre de 2024. la Alcaldesa, Montserrat Rivas de la Torre



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE PADRONES PRECIOS PÚBLICOS ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA DICIEMBRE 2024

4207

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa al Precio Público de Participación Económica de los Usuarios por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales de Cultura correspondiente al mes de diciembre de 2024, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiéndose interponer contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Precio Público de Participación Económica de los Usuarios por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales de Cultura, correspondiente al mes de diciembre de 2024:

Del 20 de diciembre del 2024 al 20 de enero de 2025.

Pago en periodo ejecutivo:

Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación



bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan:

IBERCAJA BANCO, CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, ABANCA,

UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO SABADELL.

En Guadalajara, a 10 de diciembre de 2024. La DIRECTORA DE LA OFICINA
TRIBUTARIA, Laura Martínez Romero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE GUADALAJARA (BOP GUADALAJARA 08-03-2024) APROBADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 2024

4208

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 210 de 4 de noviembre de 2024 anuncio relativo a la aprobación inicial de la reforma de la ordenanza municipal reguladora de reguladora de la Zona de Bajas Emisiones ZBE de la ciudad de Guadalajara (BOP Guadalajara 08/03/2024), sin que durante el plazo de Información Pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna y por tanto entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial de la reforma, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto refundido de la ordenanza con los artículos modificados (artículo 4.3 a), la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, momento a partir del cual tendrá efectividad.

Contra la citada Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2024, La Alcaldesa, D^a. Ana Cristina Guarinos
López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

4213

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de Noviembre de 2024 de la Entidad de La Olmeda de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.- Se incluye dentro del padrón de residuos sólidos urbanos, los solares situados en el casco urbano que tengan el servicio de acometida de agua.



3.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos sitos en el término municipal de LA OLMEDA DE JADRAQUE donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- Viviendas de carácter familiar: 80,00 €.
- Solares, con acometida de agua, sitos en el casco urbano: 40,00 €.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales se entenderá producido en el año siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan



actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados, que determinen de manera motivada el fundamento de la baja.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.



Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

La Olmeda de Jadraque, a 27 de Diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente Don Miguel Ruperto Laloma Ranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

4214

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de Noviembre de 2024 de la Entidad de La Olmeda de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la distribución del agua potable a domicilios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la distribución del agua potable a domicilios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Cuotas tributarias

Artículo 6:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Las tarifas tendrán tres conceptos, uno variable en función de los metros cúbicos consumidos, una cuota de consumo fijo por cada conexión o enganche, cuyo cobro se realizará anualmente y una cuota fija que se pagará de una sola vez al comenzar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por causas imputables al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general.:

1. Cuota fija o de servicio.....60,00€
2. Por cada metro cúbico consumido.....1,00 €
3. Conexión red agua potable (½ pulgada).....470,00 €
4. Conexión red alcantarillado.....12,00€”

La Olmeda de Jadraque, a 27 de Diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente Don Miguel Ruperto Laloma Ranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

4209

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20/12/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CÓDIGO PUESTO	SERVICIO	PUESTO	DOT.	NAT.	ESC.	SUB.	CL.	F.P.	T.P.	G.	CD	E. PTOS JOR	OBSERVACIONES
ÁREA DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN GENERAL, SERVICIOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS													
	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIO/A GENERAL	1	F	HN			CUPR	S	A1	30	1.995	C
	SECRETARÍA GENERAL	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	F	AG	TEC		CM	NS	A1	26	1.260	C
	INNOVACIÓN Y PROYECTOS	TÉCNICO/A SUPERIOR INNOVACIÓN Y PROYECTOS	1	F	AE	TEC	SUP	CM	NS	A1	25	1.110	C
	INTERVENCIÓN	VICESECRETARIO/A/INTERVENTOR/A	1	F	HN			CUPR	S	A1	29	1.995	C
	RECURSOS HUMANOS	TÉCNICO GESTIÓN RECURSOS HUMANOS	1	F	AG	TEC	GESTIÓN	CM	NS	A2	24	1.022	C
	SECRETARÍA/INTERVENCIÓN	TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICA	1	F	AE	TEC	AUX	CM	NS	C1	20	760	C (*) Puesto Nueva Creación
	SECRETARÍA/INTERVENCIÓN	ADMINISTRATIVO/A	3	F	AG	AD		CM	NS	C1	20	760	C (3) Puesto Nueva Creación/PI
	SECRETARÍA/INTERVENCIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	5	F	AG	AUX		CM	NS	C2	18	705	C
	SECRETARÍA/INTERVENCIÓN	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	F	AG	AUX		CUPR	S	C2/AP	14	570	C Modificación denominación pueSto de trabajo
	TESORERÍA/COLABORACIÓN SECRETARÍA/I	OFICIAL MAYOR	1	F	HN			CM	NS	A1	28	1.800	C Comisión de servicios de otra administración
	ALCALDÍA	SECRETARIO/A ALCALDÍA	1	E				ND		C2			



TOTAL		17												
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD														
		TSAE. ARQUITECTO/A SUPERIOR	1	F	AE	TEC	SUP	CM	NS	A1	26	1.305	P	
		TSAE. INGENIERO/A SUPERIOR	1	F	AE	TEC	SUP	CM	NS	A1	26	1.305	P	Puesto Nueva Creación
		TÉCNICO/A GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	F	AG	TEC	GESTIÓN	CM	NS	A2	24	1.022	C	Puesto Nueva Creación/PI
		ADMINISTRATIVO/A	1	F	AG	AD		CM	NS	C1	21	760	C	
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	F	AG	AUX		CM	NS	C2	18	705	C	
TOTAL		5												
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES														
		TÉCNICO/A MEDIO COORDINADOR/A SERVICIOS SOCIALES	1	F/L	AE	TEC	MED	CM	NS	A2	24	1.090	C	funcionarizar
		TÉCNICO/A MEDIO TRABAJADOR/A SOCIAL	1	F/L	AE	TEC	MED	CM	NS	A2	21	960	C	funcionarizar
		TÉCNICO/A MEDIO EDUCADOR/A SOCIAL	1	F/L	AE	TEC	MED	CM	NS	A2	21	960	C	funcionarizar
	SERVICIOS A PERSONAS MAYORES	TÉCNICO/A SERVICIOS A PERSONAS MAYORES	1	F/L	AE	TEC	MED	CM	NS	A2	21	845	P	
TOTAL		4												
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CULTURALES Y EDUCATIVOS														
	BIBLIOTECA	TÉCNICO/A MEDIO BIBLIOTECARIO/A	1	L				CM	NS	A2/C1	20	730	C	Puesto Nueva Creación/PI
	BIBLIOTECA	TÉCNICO/A AUXILIAR BIBLIOTECA Y ANIMADOR/A CLUB DE LECTURA	1	L				CM	NS	C1/C2	18	348	P	modificación denominación puesto de trabajo
	SERVICIOS EDUCATIVOS	CONSERJE COLEGIO PÚBLICO	2	L				CM	NS	AP	14	550	C	
	SERVICIOS CULTURALES MUNICIPALES	CONSERJE INSTALACIONES	2	L				CM	NS	AP	14	600	C	
TOTAL		6												
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DEPORTIVOS														
		TÉCNICO/A COORDINADOR/A SERVICIOS DEPORTIVOS	1	F/L	AE	TEC	SUP/MED	CM	NS	A1/A2	24	1.225	C	Pl. Funcionarizar. Amortizar A2 al quedar vacante
		COORDINADOR/A ESCUELA DE FÚTBOL	1	L				CM	NS	C1	19	535	P	
		MONITOR/A ACTIVIDADES DEPORTIVAS	5	L				CM	NS	C2	18	423	P	
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	F	AG	AUX		CM	NS	C2	18	705	C	
TOTAL		8												
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS														
		ENCARGADO GENERAL MANTENIMIENTO Y BRIGADA	2	L				CM	NS	C1	22	1.120	C	CAMBIO DENOMINACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO
		ENCARGADO/A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES	3	L				CM	NS	C2	18	895	C	CAMBIO DENOMINACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO
		ENCARGADO/A MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES T Y F	1	L				CM	NS	C2	18	970	C	CAMBIO DENOMINACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO
		OFICIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES	14	L				CM	NS	C2	16	770	C	CAMBIO DENOMINACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO
		OFICIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES T Y F	4	L				CM	NS	C2	16	845	C	CAMBIO DENOMINACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO
TOTAL		24												
ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA														
		OFICIAL JEFE/A POLICÍA LOCAL	1	F	AE	SE POLICÍA	BÁSICA	CM	NS	C1	22	1.495	C	
		OFICIAL POLICÍA LOCAL	1	F	AE	SE POLICÍA	BÁSICA	CM	NS	C1	20	1.395	C	Puesto Nueva Creación
		POLICÍA LOCAL	12	F	AE	SE POLICÍA	BÁSICA	CM	NS	C1	18	1.340	C	(4) Puesto Nueva Creación
		POLICÍA LOCAL SEGUNDA ACTIVIDAD	1	F	AE	SE POLICÍA	BÁSICA	CM	NS	C1	18	1.315	C	Puesto Nueva Creación
TOTAL		15												
TOTAL		79												

En Marchamalo, a 27 de diciembre de 2024. Firmado por el Alcalde-Presidente
Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

4211

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa de Recogida de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mochales a 26 de diciembre de 2024. La Alcaldesa. M^a Milagrosa Gutierrez
Cabezudo

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Mochales , en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos, viviendas, domicilios e inmuebles situados en el perímetro del municipio.

La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice el Ayuntamiento con los contratistas y organismos que los presten.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales, inmuebles o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas y de servicios, dentro del término municipal.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas y de seguridad.

NATURALEZA DEL SERVICIO

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal donde se presta efectivamente el servicio.

Los inmuebles no utilizados podrán eximirse de la cuota correspondiente sólo en el caso de que estén de baja tanto en la acometida de agua, como en el suministro de electricidad.

La baja en el suministro de electricidad deberá comunicarse mediante declaración



al Ayuntamiento.

Deberán comunicarse dichas circunstancias antes del 31 de diciembre para no pagar la tasa en el año siguiente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, inmuebles, naves y locales localizados en el municipio, dentro y fuera de la zona urbana.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales e inmuebles situados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales e inmuebles, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

EXENCIONES

No se establecen, consideran o contemplan exenciones en la obligación de contribuir.

BONIFICACIONES

No se establecen, consideran o contemplan bonificaciones en la obligación de contribuir.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por inmueble.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: 70,00.-€

DEVENGO

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

La obligación de contribuir, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se inicia en el momento en que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo derivado del padrón que se



emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las altas presentadas por los interesados surgirán efecto en el trimestre en que se produzcan, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del periodo impositivo.

Las altas en el padrón municipal para la exacción de la tasa resultantes de la acción investigadora de la administración municipal tributarán por cuota anual sin reducción o prorrateo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Los actos constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

4210

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa de Suministro de Agua Potable y Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mochales a 26 de diciembre de 2024. La Alcaldesa. M^a Milagrosa Gutierrez
Cabezudo

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se suministra agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

ALTA EN EL SERVICIO

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija siguiente:

Por cada vivienda, inmueble o local independiente, o en su defecto por cada finca:
400,00 euros.

PRESTACION DEL SERVICIO

Se establece una cuota fija anual a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento:

Inmueble56,00.-€

Este importe será incrementado por el tipo de IVA aplicable en vigor en cada momento, actualmente el 10%., siendo en este caso el total a cobrar de 61,6 €.

DEVENGO



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de suministro de agua potable.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En caso de baja se deberá solicitar al Ayuntamiento y se considerará a partir del momento en que la acometida sea precintada por la Diputación Provincial. Deberá comunicarse antes del 31 de diciembre para no ser cobrada en el año siguiente.

GESTION

En los solares en los que no exista acometida de agua, los constructores o promotores vendrán obligados a solicitar la correspondiente acometida de obra.

El constructor estará obligado igualmente a comunicar el fin de la obra y la baja o solicitar el cambio de uso.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo domiciliado derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de suministro de agua potable, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN PARA EL EJECICIO 2024

4212

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Molina de Aragón para el año 2024 y la plantilla de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	3.306.601,69 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.103.893,64 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	60.200,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	728.176,41 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.383.131,64 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	31.200,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	387.000,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	200.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	187.000,00 €
C) OPERACIONES FINANCIERAS	1.500,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	1.500,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	3.695.101,69 €

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	3.154.899,69 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.996.346,69 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	793.903,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	350,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	364.300,00 €
B) FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €



CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y Otros	0,00 €
C) OPERACIONES DE CAPITAL	498.702,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	448.502,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	50.200,00 €
D) OPERACIONES FINANCIERAS	41.500,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	1.500 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	40.000,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	3.695.101,69 €



PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO 2024

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO		GRUPO	SUELDO	TRIENIOS	COM DESTINO	COM ESPECIFICO	OTROS COMP
FUNCIONARIOS	SECRETARÍA INTERVENCIÓN	A1	21.022,30		8.978,06	12.408,48	
	TÉCNICO ADMON GENERAL	A1	14.730,39	5.957,06	4.217,29	7.386,97	
	ADJUNTO SECRETARIA	A2	16.175,18	7.359,46	8.453,59	7.490,30	
	ADJUNTO A INTERVENCIÓN	A2	7.687,25		4.087,00	3.622,29	
	ADMINISTRATIVO ADMON GRAL	C1	13.312,57	5.125,96	7.218,50	6.890,93	
	POLICIA SEGUNDA ACTIVIDAD	C1	12.311,05	5.202,43	6.919,58	7.323,61	
	POLICIA SEGUNDA ACTIVIDAD	C1	12.218,82	2.159,48	6.531,56	7.291,41	
	ENCARGADO GRAL DE OBRAS	C1	10.138,84		7.223,68	6.793,92	
	CODUCTOR MECÁNICO	C2	9.831,84		6.116,94	4.152,70	
	ARQUITECTO	A1	18.481,88	688,59	9.675,40	11.456,60	
	BARRENDERO	E	9.010,42		5.011,26	4.188,74	
	OFICIAL	C2	10.947,17	3.448,46	5.610,45	5.516,51	3.962,39
	OFICIAL	C2	10.358,93	2.971,80	5.802,37	4.871,42	3.961,19

PUESTO DE TRABAJO		GRUPO	SUELDO	TRIENIOS	COMP.
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Y FIJO	PERSONAL DE OBRAS/SERV				
	Peón ®	C	5.081,00	445,48	572,04
	Peón (Rta)	C	19.689,84		
	Oficial-Fontanero	C1	19.954,42	2.547,10	3.961,43
	Oficial -Jardinero	C1	19.981,51	2.314,43	7.088,70
	GUARDA DEL POLIDEPORTIVO				
	Oficial ®	C1	5.893,97	0,00	763,13
	Oficial (Rta)	C1	18.327,59	272,97	
	BARRENDEROS				
	Oficial	E	19.963,59	3.440,26	543,99
	Peon	E	17.858,32	1.715,01	588,13
	Peon	E	17.770,46	800,70	
	Peon	E	17.784,49	1.343,42	2.219,62
	Peon	E	16.444,17	413,51	
	CONDUCTOR				
	Oficial ®	C1	885,93	49,14	
	Contrato (Rta)	C1	19.683,40	234,16	3.596,12



PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Y FIJO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	SUELDO	TRIENIOS	COMP.	
	BIBLIOTECA					
	Técnico	A2	29.596,25	5.662,12	231,85	
	Auxiliar de biblioteca	C2	9.755,70	676,76		
	AUXILIAR ADMIVO					
	Auxiliar	C2	19.210,38	2.039,63	1.261,44	
	Auxiliar	C2	18.820,82	2.971,89	2.590,26	
	Auxiliar	C2	18.919,56	1.887,46	489,45	
	DEPORTES					
	Monitor deportivo	C2	20.193,31	2.598,97	2.830,41	
	Monitor deportivo	C2	22.676,51	297,41		
	OFICINA DE TURISMO					
	Técnico	A2	30.014,49	3.962,86	231,59	
	CONSERJE DEL AYUNTAMIENTO					
	Conserje	E	17.804,79	2.239,20	2.218,76	
PERSONAL TÉCNICO						
Técnico Archivo	A2	29.589,38	4.528,89			
Educadora	A2	27.464,79	1.954,16	114,41		
Técnico Empleo	A2	28.414,40	2.628,17			

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Y FIJO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	SUELDO	TRIENIOS	COMP.	
	PERSONAL DE LIMPIEZA					
	Peón Jor. PARCIAL	E	17.491,74	695,36	950,03	
	Peón Jor. PARCIAL	E	13.750,67	337,25		
	Peón Jor. PARCIAL	E	16.221,03	350,52		
	Peón Jor. PARCIAL	E	16.277,10	370,71		
	Peón Jor. COMPLETA	E	16.226,05	320,88		
	AYUDA A DOMICILIO					
	Auxiliar SAD	E	16.177,58	818,13		
	Auxiliar SAD	E	12.119,68	599,31		
	Auxiliar SAD	E	15.661,19	830,60		
	Auxiliar SAD	E	15.008,50	742,21		
	Auxiliar SAD	E	21.962,49	283,10		
	Auxiliar SAD	E	15.366,22	367,91		
Auxiliar SAD	E	15.374,38	688,28			

PERSONAL LABORAL TEMPORAL	Sueldo
Piscina y campus	41.360,03
Escuela Infantil	50.500,55
Otro personal	58.669,55
Programas acción social (Recual y PPEE)	147.713,99

ORGANOS DE GOBIERNO	Sueldo
Alcalde-Presidente	36.852,48

En Molina de Aragón a 27 de diciembre de 2024 el Alcalde Presidente D. Francisco Javier Montes Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

4216

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Orea a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

4215

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de "Aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de tasa por expedición de documentos administrativos", adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, de fecha 18 de noviembre de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales en cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y



la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documentos o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una unidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:



1. Certificación con linderos 18 euros
2. Referencias catastrales referidas a una unidad urbana o una parcela 15,80 euros/documento
3. Fotocopias DIN A-4 0,10 euros/folio
4. Fotocopias DIN A-3 0,50 euros/folio
5. Certificaciones en general e instancias tendrán carácter gratuito, excepto en los casos en que de una sola vez o en el período de un mes se soliciten o presenten más de 10 por el mismo sujeto, en cuyo caso se tarificarán a 2,11 euros cada certificación y a 1,05 euros cada instancia.

Artículo 8º. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juagados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Orea a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL MC158/2024 CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

4217

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23/12/2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 158/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de nuevo crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23/12/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de nuevo crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de nuevo crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23/12/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Orea a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. 62/2024 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

4219

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
160	22699	Alcantarillado	0,00	1.200,00	1.200,00
172	619	Tratamientos selvícolas	39.990,05	3.944,01	43.934,06
338	226.99	Fiestas Patronales - Gastos diversos	20.500,00	2.220,00	22.720,00
231	131	Ayuda a domicilio - Personal temporal	15.000,00	2.500,00	17.500,00
231	625	Pacto violencia de género - inversiones	1512,91	349,60	1815,00
920	120	Administración General - funcionario	22.000,00	500,00	22.500,00
920	221.00	Administración General - suministro eléctrico	3.000,00	2.000,00	5.000,00
920	633	Administración General - Edificios	3.000,00	2.000,00	5.000,00
932	227.99	Tributos -	1.450,00	700,00	2.150,00
		TOTAL		15.413,61	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería	15.413,61€



			TOTAL INGRESOS	15.413,61€
--	--	--	----------------	------------

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peñalen, a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde, Javier Cascajero Marco



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2025

4220

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha veinte de diciembre de 2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Poveda de la Sierra, a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE BELEÑA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION TASA DE BASURA

4221

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la siguiente ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

Al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación de 14 de Noviembre de 2.024, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria será exigida semestralmente con el siguiente importe:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota tributaria
Viviendas particulares	50 euros
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	100 euros
Garajes	35 euros
Comercios	75 euros
Despachos profesionales	50 euros
Talleres y análogos	100 euros
Restaurantes, cafeterías, bares	100 euros
Pequeñas industrias	75 euros
Otros	35 euros

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo



ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

En Puebla de Beleña, a 23 de Diciembre de 2.024. Fdo.El Alcalde, David Moran
Romero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4223

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 10 de noviembre de 2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio y de acuerdo a la legislación vigente, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.1- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70%.

2.2- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60%.

2.3- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Romanones a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente: Javier de Luz Espada.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2024. SUPLEMENTO DE CREDITO

4224

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Noviembre de 2024, de la Entidad Santiuste, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	22100	Energía Eléctrica	1.060,00	175,00	1.235,00
337	22100	Energía Eléctrica	800,00	150,00	950,00
920	12000	Sueldos del Grupo A1	2.465,00	800,00	3.265,00
920	16000	Seguridad Social	4.000,00	800,00	4.800,00
920	22100	Energía Eléctrica	200,00	100,00	300,00
920	359	Otros gastos financieros	150,00	75,00	225,00
TOTAL			8.675,00	2.100,00	10.775,00

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
		520	Intereses de depósitos	0	1.200,00



			TOTAL INGRESOS	0	1.200,00
--	--	--	----------------	---	----------

b) En el caso de mayores ingresos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
		420	Participación en tributos del Estado	3.800,00	4.700,00
			TOTAL INGRESOS	3.800,00	4.700,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Se trata de gasto correspondiente a energía eléctrica, salarios y seguridad social de los trabajadores y comisiones bancarias.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Examinado el presupuesto y contabilizados los gastos del ejercicio, se observa que el crédito consignado en el presupuesto es insuficiente para cubrir los gastos del ejercicio.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Santiuste, a 27 de Diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Don Esteban Cabrera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MP5/2024

4225

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos MP 5-2024 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	632	Edificios	10.057,00€	-3.946,00€	6.111,00€
338	226	Otros gastos diversos	11.850,00€	3.402,00€	15252,00€
338	632	Edificios	31.000,00€	544,00	31544,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Selas a 30 de diciembre de 2024. El Alcalde- Presidente Jesús Langa Maestro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE

4228

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sigüenza, (Decreto 2024-4614, de 26 de diciembre de 2024), se ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Acordar la contratación como Personal Laboral fijo a jornada completa, por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos, del Ayuntamiento de Sigüenza (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) a los siguientes aspirantes:

Nombre y Apellidos	DNI	PLAZA	Nivel
Juan José Miño Sánchez	XXX0826XX	Operario/a de Brigada	VII
María Ballano Serrano	XXX5364XX	Operario/a de Brigada	VII

SEGUNDO. Publicar la resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer de la cantidad a la que corresponda su retribución.

CUARTO. Convocar a los aspirante que han superado el proceso selectivo para realizar la contratación como personal laboral fijo, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente resolución e informándoseles de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

QUINTO. Comunicar la presente resolución al Registro de Personal.

SEXTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Sigüena a 26 de diciembre de 2024, la Alcaldesa M^a Jesús Merino Poyo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE

4226

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sigüenza, (Decreto 2023-4612, de 26 de diciembre de 2024), se ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Acordar el nombramiento como funcionario a jornada completa, por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de méritos, del Ayuntamiento de Sigüenza (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) al siguiente aspirante:

Nombre y Apellidos	DNI	PLAZA	Grupo
Santiago Nacar Plaza	***2429**	Oficial de 1ª Fontanero	C2

SEGUNDO. Publicar la resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer de la cantidad a la que corresponda su retribución.

CUARTO. Convocar al aspirante que ha superado el proceso selectivo para firmar el nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Sigüenza, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente resolución e informándosele de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

QUINTO. Comunicar la presente resolución al Registro de Personal.

SEXTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no



podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Sigüenza a 26 de diciembre de 2024, la alcaldesa M^a Jesús Merino Poyo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE

4227

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Sigüenza, (Decreto 2024-4611, de 26 de diciembre de 2024), se ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Acordar la contratación como personal laboral fijo a jornada completa, por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de méritos, del Ayuntamiento de Sigüenza (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) al siguiente aspirante:

Nombre y Apellidos	DNI	PLAZA	SISTEMA SELECTIVO
Miguel Puertas Paniagua	XXX6600XX	Oficial de 1ª Brigada Electricista	Concurso oposición

SEGUNDO. Publicar la resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Disponer de la cantidad a la que corresponda su retribución.

CUARTO. Convocar al aspirante que ha superado el proceso selectivo para firmar el nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Sigüenza, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente resolución e informándosele de la necesidad del tratamiento de sus datos personales.

QUINTO. Comunicar la presente resolución al Registro de Personal.

SEXTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no



podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Sigüenza a 26 de diciembre de 2024, la alcaldesa M^a Jesús Merino Poyo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

4230

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2024	IMPORTE 2025
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	171.883 €	160.402 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	142.433 €	134.314 €
1	Gastos del Personal	32.220 €	39.210 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	83.214 €	67.755 €
3	Gastos financieros	300 €	600 €
4	Transferencias corrientes	26.699 €	26.749 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	29.450 €	26.088 €
6	Inversiones reales	29.450 €	26.088 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €
TOTAL GASTOS		171.883 €	160.402 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2024	IMPORTE 2025



A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	171.883 €	160.402 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	145.603 €	135.402 €
1	Impuestos directos	13.100 €	12.795 €
2	Impuestos indirectos	4.800 €	500 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	31.272 €	32.539 €
4	Transferencias corrientes	25.566 €	26.150 €
5	Ingresos patrimoniales	70.865 €	63.418 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	26.280 €	25.000 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0,00 €
7	Transferencia de capital	26.280 €	25.000 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS		171.883 €	160.402 €

PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	
Funcionario grupo A1	Secretario-Interventor en Agrupación	1
Personal Laboral	Plan de Empleo	1
Personal Laboral	Operario de servicios múltiples	1/2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Taravilla, a 24 de diciembre de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.- Dolores Escalera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

4229

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Taravilla, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 47/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
1532 619	Pavimentación de vías públicas	1.000	12.999,64	13.999,64
155 22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	14.500	529,98	15.029,98
338 22699	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	18.356	11.615,30	29.971,30
920 120	Administración General. Sueldos del grupo A1	13.700	964,12	14.664,12
920 16000	Administración General. Seguridad Social	10.320	396,51	10.716,51
920 22500	Tributos estatales	0	1.010	1.010
920 22706	Administración General. Estudios y trabajos técnicos realizados por empresas y profesionales	2.830	1.200	4.030
920 22708	Administración General. Servicio de Recaudación	2.500	741,49	3.241,49
920 62600	Inversión nueva en equipos para procesos de información	350	12.791,82	13.141,82
	TOTAL	63.556	42.248,86	105.804,86

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos



Aplicación: económica

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
		870	Remanente de tesorería	42.248,86
			TOTAL INGRESOS	42.248,86

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Taravilla a 24 de noviembre de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.- Dolores Escalera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

4232

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece que el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los tipos de gravamen serán los siguientes:

2.1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,85 %.

2.2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,80 %.

2.3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de de características especiales será del 1,30 %.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Tendilla con fecha 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de



su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tendilla a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde: Jesús María Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

4231

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. Naturaleza y Fundamento

Artículo 1.-

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

II. Hecho imponible

Artículo 2.-

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.a) No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.



b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y demás Entidades que tengan la condición de obligado tributario conforme a lo previsto por el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En el supuesto de cese de la actividad social, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.-

1.-) Estarán exentos del impuesto:



a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático,

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de los minusválidos para su uso exclusivo; esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los interesados deberán instar su concesión aportando el certificado de la minusvalía emitido por Órgano competente y justificando que el vehículo se destina a su uso exclusivo en los siguientes términos:

1.- Se presumirá el destino al uso exclusivo del minusválido titular cuando éste acredite la condición de viudo o separado legalmente, emancipado o soltero con vida independiente de otros familiares.

En caso de matrimonio, o si el contribuyente conviviera con otros familiares, se establece tal presunción si acredita ser el conductor habitual declarado en la póliza de seguro del vehículo, o bien que ninguno de los familiares está en posesión del carné

de conducir mediante certificado negativo de la Jefatura Provincial de Tráfico o que éstos hicieran uso de otro vehículo.

2.- Si el titular convive en el domicilio de sus padres, se presumirá su uso exclusivo



si, además de estar en posesión del cané de conducir, justificara la tributación por otro vehículo en la unidad familiar y la percepción de ingresos propios mediante declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas o de sus retribuciones periódicas.

3.- Los vehículos especiales o adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se considerarán en todo caso de uso exclusivo de tales personas; debiendo en este caso justificar que la minusvalía hace necesario este tipo de desplazamiento.

4.- En los demás casos, no cabe presumir que el vehículo existente en la unidad familiar se destine al uso exclusivo del minusválido, sino que éste está destinado al servicio de toda la familia, por lo que corre por cuenta del titular la carga de la prueba de que el vehículo en cuestión se destina a su transporte diario a centros de trabajo o asistencia, o a cualquier otro lugar de concurrencia habitual y cotidiana por su minusvalía, a cuyo fin será admisible certificación o declaración documental expedida expresamente a estos efectos fiscales por el director o titular del centro que tenga constancia personal de ello.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

h) Se establece una exención por aplicación de la bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

2) Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) f) g) y h) y la bonificación de la letra h) del apartado uno del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando copia de la ficha técnica. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El efecto de la concesión de estos beneficios tributarios empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud; y para que tengan efectividad en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud deberá presentarse antes de procederse a la misma.

V. Tarifas

Artículo 5.-

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

A) Turismos:	
--------------	--



De menos de ocho caballos fiscales	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	104,13
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,38
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	104,13
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	185,38
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,13
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,71
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	104,13
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,53
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,86
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	75,73

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismos a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.



2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

c) Cuando se trate de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

El Ayuntamiento proporcionará a los contribuyentes una relación de los vehículos de tracción mecánica existentes en el mercado con indicación de los caballos fiscales de cada uno de los modelos.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso de carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

VI. Período impositivo y devengo

Artículo 6.-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva o temporal del vehículo en el registro público correspondiente.



4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y, en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

VII. Gestión y cobro del tributo

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Tendilla siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.-

1. Este impuesto se gestionará en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, el sujeto pasivo, una vez matriculado el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico y previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará, en los impresos habilitados al efecto por el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara, la autoliquidación del impuesto, e ingresará su importe.

3. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.-

Igualmente, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o el cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, cuando implique un cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberán acreditar previamente el pago de las obligaciones tributarias devengadas por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 10.-

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallan inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Tendilla.



3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tendilla a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente: Jesús María Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

BASES VII CONCURSO DE DECORACIÓN DE FACHADAS

4233

BDNS: 794157

1.- Podrán participar en el Concurso todas las fachadas (balcones, rejas, entradas de las casas) que reúnan las necesarias condiciones de conservación y cuidado, que componga su ornamentación con elementos navideños, incluidos luminosos.

2.- Las fachadas deben permanecer ornamentadas desde el día 13 de diciembre, hasta día 6 de enero. Siendo durante ese período la visita y valoración por parte del Jurado.

3.- La inscripción se realizará a través del email: cultura@torija.com, o en las dependencias del Ayuntamiento en horario de 10:00h. a 14:00h. Desde el día 20 de Noviembre hasta el 10 de Diciembre. Se deberán aportar los siguientes datos: Nombre, apellidos y número de teléfono de la persona participante y dirección del inmueble.

4.- El Jurado visitará cada una de las casas que soliciten participación en el concurso. Este, estará constituido por representantes de las asociaciones locales y personal municipal.

5.- Para la elección del Ganador, el Jurado tendrá en cuenta todos aquellos aspectos artísticos y ornamentales de las fachadas participantes. También, podrá declarar el premio desierto, si los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente. El fallo del Jurado se comunicará el día 9 de enero, en las redes sociales del Ayuntamiento de Torija.

6.- De acuerdo con el fallo del Jurado, se concederá el siguiente premio: 100€ a la mejor fachada.

7.- Todas las personas participantes aceptan en su inscripción en el VII Concurso de Decoración de Fachadas el fotografiar sus decoraciones con el fin de publicitarlas en las redes del Ayuntamiento de Torija.

En Torija, a 22 de octubre de 2024. El Alcalde, Álvaro Murillo Bonacho.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRETACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES, LUDOTECA Y CAMPAMENTOS.

4234

«TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES, LUDOTECA Y CAMPAMENTOS.

TÍTULO I. Disposiciones comunes

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, Ludoteca y Campamentos.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En base a esto, se establece en los artículos 5 y 6 la gestión, cobro , plazos y devolución de fianzas.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Legislación aplicable.



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General en el caso que fuera aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO II. Centro de atención infantil

Artículo 6. Cuantía.

Las cuantías mensuales por la prestación de servicios en el centro de atención infantil son los siguientes:

1. Jornada completa con comida: 255 €.
2. Media jornada sin comida: 152 €.
3. Media jornada con comida: 200 €.
4. Desayuno o merienda: 3,50 €.
5. Comida: 5,50 €
6. Hora extra: 6,50 €.
7. Tasa mensual desayuno o merienda: 50 €.

Artículo 6 bis. Reducción, Incremento, Bonificación.

1.- Los precios públicos establecidos en el presente Título tendrán una reducción del 10 % para cada usuario a partir del segundo miembro de la unidad familiar matriculado.

2.- Los precios públicos establecidos en el presente Título se verán incrementados en un 40 por 100 para aquellos solicitantes cuya unidad familiar al completo no se encuentre empadronada en el municipio de Torija en el momento de realizar la matrícula en el servicio.

3.- La tarifa obligatoria, reducida o incrementada, tendrá una bonificación del 100 % por la subvención de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir ciclos de la Escuela Infantil, y respecto a la edad o edades por las que se conceda dicha subvención, siempre que la misma se materialice. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

Artículo 7. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio de escuela infantil.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público de la escuela infantil se exigirá en régimen de recibo domiciliado y se girarán entre los días 1 y 10 del mes en curso para todos los alumnos



matriculados, Se considerarán matriculados todos los alumnos que no hubieran comunicado su baja con al menos 15 días naturales al primer día de cada mes.

La domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimentes la orden de domiciliación que será entregada en este Ayuntamiento por el procedimiento que ésta establezca. Las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, a la fecha de cobro. En otro caso surtirá efectos a partir del período de pago siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas o modificadas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago del recibo domiciliado originará la baja en la domiciliación y la baja en el servicio.

No será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera colaboradora autorizada expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los diez primeros días del mes en curso, siendo este el período voluntario de cobranza. Si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

En base a esto, y de acuerdo con el art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a os obligados al pago de que los datos facilitados serán incorporados y tratados en el fichero responsabilidad de este Ayuntamiento.

Artículo 8. Fianzas para reserva de plaza y la atención de costes de recibos impagados en el centro de atención infantil.

1.- Se establece el pago por los usuarios de una fianza por importe de una mensualidad por estancia completa en concepto de reserva de plaza, que tendrá lugar en mayo de cada año, para el curso comprendido entre septiembre de un año y julio del año siguiente, ambos incluidos. En el caso de que los recibos domiciliarios no sean atendidos, el coste se incrementará con el importe correspondiente a los costes bancarios derivados de la/s devolución/es hasta su efectivo cobro.

Se exceptúa del plazo de reserva el caso de los nonatos, respecto de quienes se podrá reservar plaza en cualquier momento previo a su efectiva incorporación al Centro de Atención Infantil, siempre que queden plazas libres al efecto, ya que gozan de prioridad, en la inscripción y reserva, los infantes nacidos sobre los nonatos.

2.- La fianza se constituirá en los siguientes plazos:

Para alumnos de nuevo ingreso: El pago se realizará en el Ayuntamiento mediante tarjeta al realizar la solicitud de inscripción.



Para alumnos que renueven la plaza: El pago se realizará en el Ayuntamiento mediante tarjeta al realizar la solicitud de renovación de la plaza.

Finalizado el curso se procederá a la devolución de la fianza, que en ningún caso se podrá aplicar a las mensualidades impagadas de dicho curso.

TÍTULO III. Ludoteca.

Artículo 9. Cuantía y cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público de la Ludoteca se exigirá en régimen de recibo domiciliado y se girarán entre los días 1 y 10 de cada uno de los tres períodos de prestación para todos los alumnos matriculados, considerado las vacaciones escolares en las que no se prestará el servicio. Se considerarán matriculados todos los alumnos que no hubieran comunicado su baja con al menos 15 días naturales al primer día de cada mes de inicio el trimestre.

La cuantía por cada período de prestación de servicios de Ludoteca son los siguientes:

1. Matrícula de un miembro de la unidad familiar empadronados 30 €.
2. Matrícula del resto de miembros de la unidad familiar empadronados 27 €.
3. Matrícula de un miembro de la unidad familiar no empadronados 35 €.
4. Matrícula del resto de miembros de la unidad familiar no empadronados 32 €.

La domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimente la orden de domiciliación que será entregada en este Ayuntamiento por el procedimiento que ésta establezca. Las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, a la fecha de cobro. En otro caso surtirá efectos a partir del período de pago siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas o modificadas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago del recibo domiciliado originará una baja en la domiciliación y la baja en el servicio.

No será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera colaboradora autorizada expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.



Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los diez días primeros a contar desde la fecha prevista de inicio de la actividad, siendo este el período voluntario de cobranza, Si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

TÍTULO IV. Campamentos.

Artículo 10. Cuantía y cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El pago del precio público de los Campamentos se realizará mediante tarjeta en el momento de formalizar la matrícula en el Ayuntamiento o el caso de matrícula formalizada electrónicamente en régimen de recibo domiciliado en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Se considerarán matriculados todos los alumnos que no hubieran comunicado su baja con al menos 10 días naturales al primer día de prestación del servicio del servicio de campamento.

La domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en este Ayuntamiento por el procedimiento que ésta establezca. Las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, a la fecha de cobro. En otro caso surtirá efectos a partir del período de pago siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas o modificadas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago del recibo domiciliado originará una baja en la domiciliación y la baja en el servicio.

No será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera colaboradora autorizada expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los diez días primeros a contar desde la fecha prevista de inicio de la actividad, siendo este el período voluntario de cobranza. Si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

2.-La cuantía por cada período de prestación de servicios de Campamentos son los siguientes:



A. Todos los miembros de la unidad familiar se encuentran empadronados en Torija:

1. Campamentos: 5 € al día.
2. Campamentos de verano:
 - 3.1. Horario reducido 1 semana 25 €.
 - 3.2. Horario ampliado 1 semana 30 €.
 - 3.3. Horario reducido 2 semanas 40 €.
 - 3.4. Horario ampliado 2 semanas 50 €.
 - 3.5. Horario reducido 4 semanas 60 €.
 - 3.6. Horario ampliado 4 semanas 75 €.

B. Todos los miembros de la unidad familiar no se encuentran empadronados en Torija:

1. Campamento: 8 € al día.
2. Campamento de verano:
 - 3.1. Horario reducido 1 semana 30€.
 - 3.2. Horario ampliado 1 semana 35€.
 - 3.3. Horario reducido 2 semanas 45€.
 - 3.4. Horario ampliado 2 semanas 55€.
 - 3.5. Horario reducido 4 semanas 65€.
 - 3.6. Horario ampliado 4 semanas 80€.

3.- Los precios establecidos para los campamentos semanales y de verano tendrán una reducción del 10% desde el segundo miembro de la unidad familiar matriculado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de atención a la infancia, publicada en BOP número 90, de fecha 28 de julio de 2008. Si bien, el Ayuntamiento se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuando a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente modificación entrará al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torija, a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Álvaro Murillo
Bonacho



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2024

4235

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey de aprobación inicial de modificaciones de crédito del presupuesto 2024, que fueron adoptados en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2024, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las modificaciones de créditos aprobadas.

Suplemento de crédito - Expediente SPC 02/2024.

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Eco.			
130	227.99	Trabajos realizados por otras empresas	45.000,00 €	64.000,00 €
920	222.01	Postales	25.000,00 €	184.000,00 €
TOTAL				248.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación	Descripción	Presupuestado	Importe a suplementar
391.90	Otras multas y sanciones	250.000,00 €	248.000,00 €
TOTAL INGRESOS			248.000,00 €

Transferencia de crédito - Expediente TFC-P 04/2024.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Eco.			



338	226.09	Festejos	40.000,00 €	2.741,00 €
338	227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas	13.500,00 €	20.309,10 €
338	221.03	Combustible y carburante	500,00	990,75 €
920	203	Arrendamiento de maquinaria	0,00	14.021,97 €
TOTAL ALTAS				38.062,82 €

Esta modificación se financia con cargo a transferencias de crédito en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones
Progr.	Eco.			
150	120.00	Sueldos del Grupo A1	8.781,00 €	2.749,00 €
150	120.06	Trienios	1.014,00 €	1.014,00 €
150	121.00	Complemento de destino	5.848,00 €	1.522,82 €
150	121.01	Complemento específico	11.424,00 €	2.424,00 €
150	210	Infraestructuras y bienes naturales	63.000,00 €	20.000,00 €
161	221.01	Agua	360.000,00 €	10.353,00 €
TOTAL BAJAS				38.062,82 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto del Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torrejón del Rey, a 27 de diciembre de 2024. D.^a María Belén Manzano Saguar.-
Alcaldesa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MP 6/2024

4236

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos MP 6-2024 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	682	Edificios	1.083,00€	1.150,00€	2.233,00€
920	227	Trabajos realizados por empresas	4.500,00€	6.000,00€	10.500,00€
161	681	Terrenos y bienes naturales	7.000,00€	-5457	1.543,00€
165	221	Suministros	10.500,00€	-1693,00	8.807,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torremocha del Pinar a 28 de diciembre de 2024. El Alcalde- Presidente J. Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025

4237

Acuerdo del Pleno de la entidad de Torrubia por el que se aprueba inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<https://torrubia.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Torrubia, 23 de diciembre de 2024. El alcalde, D. Luis Cesar Marco Ibáñez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS 1/2024

4241

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 1/2024, en la modalidad de suplemento y habilitación de crédito, por mayores ingresos de los presupuestados y aplicación parcial de remanente de tesorería del ejercicio anterior no utilizado, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
131	241	PERSONAL LABORAL	18.500
135	609	DRONES	14.591
160	944	CUOTA PATRONAL SS	7.100
171	609	FASE I SENDA SOPEÑA	76.025
226	920	FERIA TOMATE	2.100
231	920	DESPLAZ. ARQUEOLOGOS	2.400
		TOTAL GASTOS	120.716

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA		Descripción	Euros
Concepto			
450		SUBV. CORRIENTES JUNTA COMUNIDADES	15.370
461		SUBV. CORRIENTES DIPUTACION	5.000
480		SUBVENCION ADAC	14.300
761		SUBV CAPITAL DIPUTACION	76.025
870		REMANENTE TESORERIA	10.021
		TOTAL INGRESOS	120.716

En desarrollo de lo preceptuado por los artículos 169 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días a



contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen por oportunas.

En el caso que no existieran reclamaciones, la aprobación se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto

En Uceda a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

4240

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« UNICA: Se formula la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Urbanos, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 19 de noviembre de 2012, (BOP Guadalajara 16-01-2013), al haber surgido nuevas necesidades en la regulación del servicio , de acuerdo al siguiente contenido:

V. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo II. Residuos domiciliarios.

Artículo 25. Calendario de Evacuación de residuos domiciliarios.

- a. Los residuos domiciliarios de las zonas urbanas serán recogidos de sus contenedores en los siguientes días: Lunes, Miércoles y Viernes.
- b. Recogida y tratamiento de podas en el núcleo urbano en el que esté establecido este servicio.

Este servicio consistirá en la recogida puerta a puerta de la fracción vegetal de biorresiduos producida en los jardines privados de las viviendas y su posterior traslado al gestor autorizado.

Se entiende por fracción vegetal de jardines privados los siguientes tipos de residuos:

- Resto de poda de arbolado (Coníferas: pinos, abetos, cedros, ciprés y otros).
- Resto de poda de arbustos, setos y palmeras.
- Deshierbe, desbroce (hojas, flores, ramas).
- Siegas de praderas (césped).

Todo lo que no se corresponda con estos restos vegetales no se recogerán. Si vienen mezclados se convierte en lo que se denomina a efectos de tratamiento "poda sucia" (podas que encarecen el coste del tratamiento) y tampoco será



recogida. No se recogerán envases de plástico, excrementos caninos, papeles, macetas, tierras, tepes, utensilios de jardín, restos vegetales con tierra, etc.

Con el fin de que las calles no estén permanentemente ocupadas por los restos de podas, éstos sólo podrán ser depositados de Sábado a Martes, ambos inclusive.

Para la recogida de residuos vegetales puerta a puerta se recurrirá al sistema de sacas (1 metro cúbico). Una saca por vivienda, de modo que cada vecino pueda depositar sus residuos vegetales en ella, y una vez llena, o casi llena, se solicite su vaciado. Las ramas se depositarán debidamente atadas en haces no superiores a 1,5 m de longitud y peso no superior a 15 kg.

Las sacas tendrán las siguientes características:

- Capacidad 1 metro cúbico.
- Deberán poder elevarse y vaciarse sobre camión auto cargante.
- Ser fácilmente accesibles a la empresa de recogida.
- Fabricadas con materiales plásticos u otros materiales que prolonguen su durabilidad y permitan ser reciclables.

Las sacas o haces de ramas se depositarán en la puerta de su casa, sólo los días señalados para ello, de no ser así no sólo no serán recogidos por los servicios Municipales hasta la semana siguiente, con el consiguiente perjuicio para nuestro entorno sino que se tipificará como falta grave. No se pondrán junto a los contenedores de basura ni en parcelas próximas.

Los restos generados por podas de arizónicas, setos, talas, etc, que excedan de 1 metro cúbico, antes de su generación se deberá notificar su producción al Ayuntamiento, quien marcará las condiciones idóneas y necesarias para su posterior recogida y reciclaje.

Todo incumplimiento sobre las condiciones desarrolladas en este Artículo se le aplicará el procedimiento sancionador.

Cualquier otra generación de residuos similares, que por su naturaleza no puedan cumplir estas normas deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento para realizar u organizar su recogida, siendo en caso contrario responsable el generador del residuo, de su tratamiento o eliminación.

Capítulo III. Residuos Especiales.

Artículo 28. Recogida de Enseres.

1. Los ciudadanos que necesiten desprenderse de muebles, enseres o cualquier otro tipo de objetos, que por su volumen, peso y características, no se puedan considerar residuos domiciliarios y en cantidades moderadas, deberán depositarlos en las puertas de sus domicilios sólo los días señalados para su retirada. Queda por tanto prohibido depositar en los espacios públicos cualquier tipo de enser.

2. La recogida de enseres se realizará todos los lunes de cada mes. El volumen de



cada recogida no podrá superar los 2 metros cúbicos por semana y vivienda. Si el volumen de los enseres es superior a 2 metros cúbicos, antes de sacarlos a la puerta de su domicilio, deberá de notificarlo al Ayuntamiento, quién marcará las condiciones idóneas para su posterior recogida.

3. Quedan excluidos de este servicio los materiales enseres, maquinarias y desechos procedentes de actividades o titulares de las empresas comerciales e industriales, teniendo que ser en este caso los propietarios quienes que se tendrán que encargar del transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos, ajustándose a la legislación correspondiente, siendo los generadores de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños y perjuicios que los mismos puedan ocasionar con obligación de restitución del medio afectado, y sujetos susceptibles de sanción por los incumplimientos realizados.

4. Se admiten en esta categoría de residuos voluminosos (LER 200307) los muebles y enseres domésticos de uso diario o decoración de un domicilio, tales como:

- Muebles: Somieres de camas, sofás, mesas, sillas, armarios, marcos y puertas.
- Enseres domésticos: Colchones, bicicletas, bañeras, radiadores, calderas, ventanas, tubos de riego, etc.
- Aparatos Eléctricos y Electrónicos: Electrodomésticos del tipo microondas, frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, secadoras, congeladores, acondicionadores de aire, etc.
- Otros: Ordenadores, monitores, impresoras, chatarra electrónica, televisores, reproductores, equipos de sonido.

Todo lo que no corresponda con estos enseres deberá de ser llevado al punto limpio de Uceda.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Uceda a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfran Ajo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA DE BASURAS

4239

Presentada una única reclamación durante el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, realizado su anuncio en el BOP de Guadalajara nº 210, de fecha 4 de noviembre de 2024, la cual ha sido desestimada por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2024, quedando el expediente aprobado definitivamente, cuyo texto íntegro de la Modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo el siguiente:

« UNICA: Se formula la presente modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 17 de noviembre de 2007, (BOP Guadalajara 31-12-2007), de acuerdo al siguiente contenido:

Se modifica el contenido del artículo 6 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción.

Artículo 6- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	cuota
Viviendas o pisos residenciales	113
Comercios y despachos profesionales	113
Bares	113
Bares-Restaurantes	150
Tiendas alimentación y supermercados	150
Pequeña industria y almacenes	113

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se liquidará al coste del servicio a prestar

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Guadalajara».



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara.

En Uceda a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL IBI

4238

Presentada una única reclamación durante el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizado su anuncio en el BOP de Guadalajara nº 210, de fecha 4 de noviembre de 2024, la cual ha sido desestimada por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2024, quedando el expediente aprobado definitivamente, cuyo texto íntegro de la Modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo el siguiente:

« UNICA: Se formula la presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 18 de noviembre de 2003, (BOP Guadalajara 31-12-2003), modificada mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de noviembre de 2014 (BOP Guadalajara 31-12-2014), de acuerdo al siguiente contenido:

Se modifica el contenido del artículo 7 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción.

Artículo 7- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,5985 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,6 por ciento cuando se trate de bienes rústicos

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,6 por ciento

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Guadalajara».



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara.

En Uceda a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

4242

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 27 noviembre de 2024 sobre modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 3- Bonificaciones de la cuota íntegra

Se establece una bonificación del 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado algún sistema de ahorro energético ligado al aprovechamiento térmico o eléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante los quince periodos impositivos siguientes al de la fecha de la concesión, en su caso, de la bonificación.

Las actuaciones que serán objeto de esta bonificación son:

- Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo*
- Instalaciones eólicas para autoconsumo*

*con o sin incorporación de almacenamiento de autoconsumo

- Incorporación almacenamiento autoconsumo en instalaciones existentes
- Instalaciones de aerotermia
- Instalaciones térmicas solares
- Instalaciones de Biomasa
- Instalaciones geotérmicas
- Instalaciones hidrotérmicas
- Renovación integral de cerramientos
- Actuaciones integrales de aislamiento de vivienda

Esta bonificación tiene carácter rogado, y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo en modelo normalizado, adjuntando los siguientes documentos:



1. Fotocopia del N. I. F. del sujeto pasivo o Fotocopia del N. I. F. de la empresa, del representante y del documento que acredite la representación en nombre de la cual actúa, en su caso.
2. Acreditación de haber presentado comunicación previa/declaración responsable/solicitud de licencia municipal para su instalación.
3. Certificación técnica de dicha instalación (certificado del instalador del sistema con el correspondiente registro industrial, la fecha del mismo, su correcto funcionamiento, la modalidad de autoconsumo y cuantos datos sean exigibles por las normas sectoriales aplicables para la emisión del citado certificado, según proceda).
4. Certificación energética anterior y posterior a las actuaciones en el caso de envolvente térmica del edificio.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de pagos con este Ayuntamiento en la fecha de devengo de este tributo.

La concesión de la bonificación surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente al que se haga la solicitud y durante los quince periodos impositivos siguientes al de la fecha de la concesión, en su caso, de la bonificación.

Cualquier alteración, supresión de la instalación, o cambio de modalidad de autoconsumo, que afecte a la bonificación, debe ser objeto de comunicación al Ayuntamiento por parte del sujeto pasivo.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdenuño Fernández a 30 de diciembre de 2024, El Alcalde, D. Luis Rodríguez
Espinosa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

4245

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable en el municipio de Valfermoso de Tajuña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“EXP. 117/2024 - MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Tras la exposición por parte del señor alcalde de los motivos que han llevado a modificar parcialmente la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, así como de la propuesta de modificación, por unanimidad de los asistentes se acuerda modificar el artículo 6 de la mencionada ordenanza”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA (GUADALAJARA)

Artículo 1º. Fundamento jurídico y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, también el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al ayuntamiento. Así como la conservación y suministro de los contadores de agua.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.



Artículo 3º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones. No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión a la acometida a la red de agua se exigirá cada vez que se solicite el alta en el suministro ya sea por no haber existido anteriormente suministro o por reiniciarse la conexión a la acometida que traiga causa de una solicitud de baja, y consistirá en una cantidad fija de 72 euros.

2. Aunque se realizarán dos lecturas, la cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de suministro de agua será anual, y será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

- A. Cuota fija: 50€
- B. Consumo de 0 a 50 m³: 0,55 €/m³
- C. Consumo de 50,0000001 m³ a 100 m³: 0,61 €/m³.
- D. Consumo de 100,000001 m³ en adelante: 0,70€/m³.

3. La conservación y mantenimiento del contador de agua corresponderá al ayuntamiento.

Artículo 7º. Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir a 1 de enero del año en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación del suministro en los supuestos en los que proceda; así como desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua municipal.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.



2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula formada con carácter anual.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valfermoso de Tajuña, a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde, David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

4244

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras en el municipio de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“EXP. 118/2024 – MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECIGIDA DE BASURAS.

Tras la exposición por parte del señor alcalde de los motivos que han llevado a modificar parcialmente la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, así como de la propuesta de modificación, por unanimidad de los asistentes se acuerda modificar el artículo 6 de la mencionada ordenanza”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS EN EL MUNICIPIO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA (GUADALAJARA)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados,



corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyeras de las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones. No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: se cobrará semestralmente una cuota fija de 48€.

3. Las cuotas señaladas en esta tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliadas en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.



1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.
2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional. En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valfermoso de Tajuña, a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde, David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES DE CRÉDITO - TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (MOD. 5/2024)

4243

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	160	Administración general. Cuotas sociales.	10.000	3.000	7.000
920	130	Administración general. Personal laboral fijo.	2.228	2.228	0
		TOTAL		5.228	

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	227	Administración General. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	11.695,25	4.193	15.888,25
162	227	Recogida, gestión y tratamiento de residuos. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	2.700	775	3.475
338	227	Fiestas y festejos populares. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	3.792	260	4.052
		TOTAL		5.228	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o



Acuerdo impugnado.

Valdermoso de Tajuña, a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde, David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

PUBLICACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

4247

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Valhermoso, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 43/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
155 22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	800	360	1.160
165 629	Otra inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de servicios	0	9.535,89	9.535,89
338 22699	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	3.500	1.658,52	5.158,52
342 619	Instalaciones deportivas. Otras inversiones en reposición de infraestructuras	21.648	1.815	23.463
920 22199	Otros suministros	800	811,56	1.611,56
920 22200	Administración general. Servicio de telecomunicaciones	1.220	494,56	1.714,56
920 22201	Administración general. Comunicaciones postales	20	12	32
920 22500	Tributos Estatales	0	5.313,41	5.313,41
920 22706	Administración general. Estudios y trabajos técnicos realizados por empresas y profesionales	1.000	1.409,46	2.409,46
920 23120	Administración general. Locomoción de personal no directivo	300	204,56	504,56
920 62600	Inversión nueva en equipos para procesos de información	0	6.834,91	6.834,91
932 22708	Servicio de recaudación a favor de la entidad	500	151,62	651,62
934 359	Gestión de la deuda y tesorería. Otros gastos financieros	300	13,90	313,90
	TOTAL	30.088	28.615,39	58.703



Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente de tesorería	28.615,39
			TOTAL INGRESOS	28.615,39

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valhermoso a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Ángel Pablo Vallejo Checa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024

4246

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valhermoso por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2023	IMPORTE 2024
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	62.901 €	58.331 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	46.801,00 €	29.503 €
1	Gastos del Personal	22.000 €	9.300 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	23.671 €	19.473 €
3	Gastos financieros	300 €	300 €
4	Transferencias corrientes	630 €	430 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	16.100 €	28.828 €
6	Inversiones reales	16.100 €	28.828 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €
TOTAL GASTOS		62.901 €	58.331 €

ESTADO DE INGRESOS



CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTOS	
		IMPORTE 2023	IMPORTE 2024
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	62.901 €	58.331 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	44.901 €	31.331 €
1	Impuestos directos	10.187 €	10.342 €
2	Impuestos indirectos	500 €	300 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.457 €	2.589 €
4	Transferencias corrientes	15.317 €	6.600 €
5	Ingresos patrimoniales	15.440 €	11.500 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	18.000 €	27.000 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0,00 €
7	Transferencia de capital	18.000 €	27.000 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS		62.901 €	58.331 €

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN

Funcionarios	1
TOTAL PLANTILLA	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valhermoso, a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Ángel Pablo Vallejo Checa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

ACTUALIZACIÓN COEFICIENTES IIVTNU "PLUSVALÍAS" PARA 2025

4250

De conformidad con Decreto 2024-1045, de fecha 26/12/2024, se procede a la publicación de la Actualización de la Tabla de Coeficientes a aplicar al IIVTNU desde 01 de enero de 2025, tenor literal siguiente:

“Visto artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. (publicado en BOE nº.309 de 24-12-2024), que establece los importes máximos de los coeficientes a aplicar, con efectos desde el día 1 de enero de 2025, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que el artículo 10 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana establece que: “El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos, este ayuntamiento dispone que aplicará estos coeficientes estatales, tomando en consideración que anualmente y según el RD-Ley 26/2021, de 08 de noviembre, que modifica el art. 107.4 del TRLRHL, pueden ser susceptibles de actualización y se podrá llevar a cabo mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Estos coeficientes se actualizarán automáticamente una vez publicada la norma estatal con rango de ley que los actualice.”

En su virtud, esta Alcaldía, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás preceptos concordantes de aplicación, por este MI DECRETO, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Publicar, para conocimiento general, los nuevos coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2025, como a continuación se detallan:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,16



1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,20
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,10
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

SEGUNDO.- Publicar la actualización en el Tablón de anuncios y sede electrónica municipal.”

En Villanueva de la Torre, a 26 de diciembre de 2024, Lo ordena y firma la Sra.
Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Sonsoles Rico Ordóñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

4249

En relación con el expediente n.º 1277/2023 relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, aprobada provisionalmente en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2024 que fue publicado en BOP número 212, de fecha 06/11/2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, resueltas las mismas, queda aprobado definitivamente el acuerdo de modificación de la Ordenanza, acordado en Pleno de fecha 23/12/2024, cuyo artículo modificado se hace público para general conocimiento, tenor literal siguiente:

“SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la modificación del artículo 6: Cuota Tributaria, de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, cuya última actualización tuvo lugar el 29 de octubre de 2015 (publicado BOP n.º 4, de 08 de enero de 2016), en los siguientes términos:

ARTICULO. 6 Tarifas

A) Cuota de Suministro de agua, de carácter periódico, por metros cúbicos:

CONSUMO	€/m ³
De 0 hasta 40 m ³	0,35 €/m ³
De 41 m ³ hasta 110 m ³	0,40 €/m ³
De 111 m ³ hasta 150 m ³	1,50 €/m ³
De 151 m ³ hasta 190 m ³	2,00 €/m ³
De 191 m ³ hasta 200 m ³	2,50 €/m ³
Más de 200 m ³	2,80 €/m ³
Tarifa avería demostrada	0,40 €/m ³

Mínimo de consumo al semestre, 40 m³



B) Conexión a la Red: Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición, serán de 300 €.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

A las cuotas anteriores se aplicará el IVA correspondiente.

Cualquier otro tipo de impuesto, canon medioambiental o similar, establecido por ley de cualquier administración supramunicipal y de carácter obligatorio, se adicionará automáticamente al recibo, en las condiciones impuestas por la normativa que lo regule.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza y en todo caso, de conformidad con el punto quinto del acuerdo plenario de aprobación provisional, el 01 de enero de 2025, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://villanuevadelatorre.sedelectronica.es>].”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Torre, a 26 de diciembre de 2024. Fdo. La Alcaldesa, Dña.
Sonsoles Rico Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA ORDINARIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL. EJERCICIO 2025

4248

CODIGO BDNS: 804879

Vista la Ordenanza Reguladora de las ayudas de emergencia social municipales y prevención de la exclusión social.

Visto que el artículo 19 establece lo siguiente:

<< ARTÍCULO 19. Convocatoria y plazo de presentación.

La Alcaldía Presidencia realizará anualmente la convocatoria de ayudas mediante Decreto. No obstante, podrán realizarse convocatorias extraordinarias.

La convocatoria se publicará conforme a lo establecido en el artículo 17.3 y 20.8 de la Ley General de Subvenciones por conducto de la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Además, el Ayuntamiento difundirá la convocatoria por los medios que considere oportunos.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.>>

Visto que deben empezar a tramitarse las subvenciones de emergencia social y de prevención de la exclusión social para el ejercicio 2025.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de vigente aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Realizar la convocatoria ordinaria para la concesión de las ayudas de emergencia social municipales y prevención de la exclusión social para el ejercicio 2025, exceptuadas las ayudas de comedor escolar curso 2024/2025 (para las que se realizará convocatoria específica) la cual se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social y de prevención de la exclusión social, cuya última modificación y texto refundido constan publicados en el BOP nº 242, de fecha 22 de diciembre de 2022.

Debe tenerse en cuenta que los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora, y especialmente participar en los



itinerarios de intervención realizados por los servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de aplicación.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de las Bases Reguladoras, a continuación, se establece el contenido de la convocatoria ordinaria:

CONVOCATORIA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO 2025

a. El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto durante todo el ejercicio 2025.

b. Las solicitudes dirigidas a la Alcaldía Presidencia, según modelo que figura como Anexo II en la Ordenanza Reguladora, se presentaran en el Registro Municipal, o a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. También podrán presentarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a través del Registro Telemático.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación establecida en el Anexo II de la Ordenanza Reguladora y debidamente cumplimentados el Anexo III, de las mismas.

c. Los interesados en solicitar la subvención a que se refiere la presente convocatoria deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 4 y 15 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de emergencia social.

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración que estará integrada por:

TITULARES:

Presidente: Antonio Cámara Alves.

Vocales, Esmeralda Fernández Fernández; Beatriz Gil Estremiana.

Secretario: Actuará como Secretario cualquiera de los vocales titulares o suplentes designados.

SUPLENTES:

Álvaro Fernández Fernández

Nieves García García.

M^a Carmen Hernández Sánchez

Noelia Rodríguez Domenech

d. El crédito presupuestario necesario para atender los gastos derivados de esta convocatoria se reflejará en la siguiente aplicación del presupuesto de gastos del ejercicio 2025, 2025 01/2310/48901 por importe de 5.000 euros. La autorización del



gasto para el ejercicio 2025 queda subordinada al crédito que para este ejercicio autorice el presupuesto de 2025.

El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una transferencia, generación, una ampliación o una incorporación de crédito, que no requeriría de una nueva convocatoria.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones.

e. La cuantía total máxima a conceder será la establecida en los artículos 8 a 12 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de emergencia.

f. Los criterios de valoración a tener en cuenta para la concesión de estas ayudas serán los establecidos en el Anexo I de la Ordenanza reguladora.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Decreto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Centro Social y Zona Joven, así como en la web municipal y remitir a la BDNS.

CUARTO.- Dar cuenta del Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.



ANEXO I

CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONOMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE.

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 15 puntos.

Estas variables están agrupadas en cuatro apartados, organizados de la forma siguiente:

Los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que el último se aplicará sólo si procede.

Apartados

1. Tipología y situación socio-familiar: hasta 3 puntos.

- Tipología familiar:
 - Familia nuclear: 1 punto.
 - Familia numerosa, reagrupada o monoparental: 2 puntos.
- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar: 1 punto.

2. Situación socio-económica: hasta 8 puntos

- Ingresos de la unidad familiar (1 punto por miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 6).
- Situación de la vivienda:
 - Alquilada o con cargas: 2 puntos.
 - En propiedad sin cargas o cedida: 1 punto.

3. Situaciones de riesgo y/o exclusión social: hasta 3 puntos

- Situaciones de riesgo en los menores que integran la unidad familiar: 3 puntos.
- Situaciones de violencia de género: 2 puntos.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores: 1 punto.

Adicionalmente, si procede, se aplicará el siguiente apartado:

4. Proceso de intervención social individual y/o familiar: 1 punto

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

Villanueva de la Torre a 20 de diciembre de 2024. La Alcaldesa Sonsoles Rico
Ordóñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

4252

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa de Recogida de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villel de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Pedro Lozano García

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Villel de Mesa , en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos, viviendas, domicilios e inmuebles situados en el perímetro del municipio.

La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice el Ayuntamiento con los contratistas y organismos que los presten.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales, inmuebles o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas y de servicios, dentro del término municipal.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas y de seguridad.

NATURALEZA DEL SERVICIO

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal donde se presta efectivamente el servicio.

Los inmuebles no utilizados podrán eximirse de la cuota correspondiente, sólo en el caso de que estén de baja la acometida de agua.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR



La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, inmuebles, naves y locales localizados en el municipio, dentro y fuera de la zona urbana.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales e inmuebles situados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales e inmuebles, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

EXENCIONES

No se establecen, consideran o contemplan exenciones en la obligación de contribuir.

BONIFICACIONES

No se establecen, consideran o contemplan bonificaciones en la obligación de contribuir.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de vivienda, local o establecimiento, que se determinará en función de su naturaleza y del tipo de actividad:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE INMUEBLE / ESTABLECIMIENTO CUOTA TRIBUTARIA

Vivienda, local e inmueble particular 80,00.- €

Establecimientos comerciales (incluidos los profesionales y artísticos)... 90,00.-€

Establecimientos hoteleros (Bares, restaurantes, hoteles, hostales y alojamientos rurales) y otros..... 90,00.-€

Cuando en el mismo inmueble coincidan varias actividades o naturalezas tributarias, se tributará por la de mayor importe.

DEVENGO

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.



La obligación de contribuir, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se inicia en el momento en que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las altas presentadas por los interesados surgirán efecto en el trimestre en que se produzcan, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del periodo impositivo.

Las altas en el padrón municipal para la exacción de la tasa resultantes de la acción investigadora de la administración municipal tributarán por cuota anual sin reducción o prorrateo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Los actos constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

4253

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villel de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Pedro Lozano García

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se formula la presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el BOP Guadalajara de fecha 15 de diciembre de 1989, de acuerdo al siguiente contenido:

Se modifica el contenido de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de La ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que prevé asimismo la posibilidad de que las ordenanzas sean modificadas, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que establece el artículo siguiente.

Artículo 2- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes urbanos e igualmente el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

4251

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 10 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa de Suministro de Agua Potable y Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villel de Mesa a 26 de diciembre de 2024. El Alcalde. Pedro Lozano García

Acompañando este anuncio, se incluye como anexo el texto íntegro y definitivo de la ordenanza aprobada.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se suministra agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

ALTA EN EL SERVICIO

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija siguiente:

Por cada vivienda, inmueble o local independiente, o en su defecto por cada finca: 400,00 euros.

PRESTACION DEL SERVICIO

Se establece una cuota fija anual a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento:

Vivienda 72,73.-€

Establecimientos hoteleros (Bares, restaurantes, hoteles y alojamientos rurales), comercio, establecimientos industriales y agrícolas.....145,45.-€



Inmuebles con exceso de consumo por diferentes utilidades del suministro (no uso doméstico).....109,09.-€

Estos importes serán incrementados por el tipo de IVA aplicable en vigor en cada momento, actualmente el 10%, siendo en este caso el total a cobrar de las tasas indicadas 80, 160 y 120 euros respectivamente

DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de suministro de agua potable.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

GESTION

En los solares en los que no exista acometida de agua, los constructores o promotores vendrán obligados a solicitar la correspondiente acometida de obra.

El constructor estará obligado igualmente a comunicar el fin de la obra y la baja o solicitar el cambio de uso.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo domiciliado derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de suministro de agua potable, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2024 AL PRESUPUESTO

4254

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.22799	Administración General. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	5.000, 00
TOTAL		5.000, 00

Bajas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
412.450	J.C.C.L.M por mejora de las infraestructuras agropecuarias	5.000, 00
TOTAL		5.000, 00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zaorejas, a 27 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Luis López Arcediano.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CIMASOL

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2025

4256

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 17/12/2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cimasol.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cifuentes, a 24 de diciembre de 2024. El Presidente. Fdo. Julio Santos Letón.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS DOS CAMPIÑAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025

4257

Habiendo tenido lugar la aprobación inicial, en sesión extraordinaria urgente del Pleno de la mancomunidad Dos Campiñas, en fecha 23/12/2024 del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta administración (dirección: <http://lasdoscampinas.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Humanes, a 24 de diciembre de 2024. Fdo. La Presidente. D^a Elena Cañeque
García

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO TAJO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 02/2024 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO**4259**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
241.131	Fomento del empleo. Laboral temporal	7.000, 00
241.160	Fomento del empleo. Cuotas sociales	1.000, 00
1621.131	Recogida de residuos. Laboral temporal	4.000, 00
	TOTAL	12.000, 00

Altas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.151	Administración General. Gratificaciones	1.385, 00
920.227	Administración General. Trabajos por otras empresas	7.815, 00
011.359	Deuda pública. Otros gastos financieros	2.800, 00
	TOTAL	12.000, 00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Villanueva de Alcorón, a 27 de diciembre de 2024. El Presidente, Fdo. Enrique Collada Sánchez.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECOGIDA DOMICILIARIO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4260

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 3.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares no prohibidos por el Reglamento del Servicio.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los deshechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a. Viviendas / centros sociales.
- b. Bares sin servicio de comidas.
- c. Restaurantes.
- d. Locales comerciales.
- e. Casas rurales.
- f. Hoteles.
- g. Tiendas de alimentación.
- h. Estaciones de servicio.
- i. Otros.
- j. Áreas de servicio.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.



3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4.

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas / centros sociales	91,30 euros
b) Bares sin servicio de comidas	232,70 euros
c) Restaurantes	331,15 euros
d) Locales comerciales	214,80 euros
e) Casas rurales	358,00 euros
f) Hoteles	984,50 euros
g) Tiendas de alimentación	393,80 euros
h) Estaciones de servicio	984,50 euros
i) Otros	196,90 euros
j) Áreas de servicio, siempre que tengan asignados uno o varios contenedores de residuos para su uso propio y se encuentren emplazadas fuera del casco urbano de los municipios o den servicio a autovías o carreteras de cualquier categoría	189,40 euros por cada m ³ o fracción de residuos retirados por el servicio de recogida de la Mancomunidad

2. La exacción de la tasa correspondiente al apartado j) Áreas de servicio, del punto anterior, se realizará mediante liquidación trimestral, de acuerdo con la comunicación de volúmenes retirados que formule el encargado del servicio de recogida, correspondiente al trimestre natural anterior, quedando excluidos del padrón anual los sujetos pasivos que por reunir las condiciones que se establecen, tengan que tributar por este apartado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde



el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torremocha Del Campo, a 27 de diciembre de 2024. El Sr. Presidente, D.
Roberto De Lope García



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2025

4258

Esta Mancomunidad, en la sesión de Pleno celebrada el día 18 de diciembre de 2023, acordó aprobar con carácter inicial su Presupuesto para el ejercicio 2025; lo que da conformidad con lo dispuesto en art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público; disponiendo los interesados de plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia para estudio del expediente, accesible desde la sede electrónica y presentación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que se hayan presentado reclamaciones, o éstas hayan sido resueltas, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Azuqueca de Henares, a 26 de diciembre de 2024; El Presidente: Rafael Esteban Santamaría



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

4255

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, tras la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 12 de noviembre de 2024, sin que contra el acuerdo de aprobación inicial se haya interpuesto alegación o recurso alguno dentro del periodo de exposición al público. Se hace público, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación definitiva.

Las nuevas partidas de gastos que incrementan su saldo son las siguientes:

Expediente de suplemento de crédito 24/2024	APLICACIÓN	IMPORTE
Gestión de Residuos Sólidos Urbanos a Diputación Provincial.	1622 467	4.000,00 €
Recogida de residuos. Limpieza y Aseo	1621 22700	15.000,00 €
		19.000,00 €

Procedencia de los fondos

	Saldo restante	Importe consumido	Saldo actual
Recurso de financiación Remanente de Tesorería para gastos generales 870.	82.668,56	19.000,00	63.668,56

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Horche a 27 de diciembre de 2024. EL PRESIDENTE, Fdo.: Manuel Salvador Ruiz.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

PRESUPUESTO DE 2025

4261

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Mancomunidad el Presupuesto General y plantilla de personal para el ejercicio de 2025, en sesión de la Asamblea celebrada el 29 de octubre de 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS	PREVISIONES
CAPÍTULOS	INICIALES 2025
1.- GASTOS DE PERSONAL	7.950,00
2.- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	349.370,00
3.- GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	97.710,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	449.645,00
5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	
6.- INVERSIONES REALES	
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	
9.- PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL	456.030,00



PRESUPUESTO DE INGRESOS	PREVISIONES
CAPÍTULOS	INICIALES 2025
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	0.00
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	0.00
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	456.030,00
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	
9.- PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL	456.030,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Horche a 27 de diciembre de 2024, El presidente, Fdo.- Manuel Salvador Ruiz.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. LA NAVA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO

4262

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de octubre de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Así como la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de enganche o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 210,35 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria fija anual exigible por el servicio de suministro de agua se establece en 75 euros.
- La cuota tributaria fija anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales para viviendas o locales no destinadas a actividades comerciales, industriales o servicios, en 15 euros.

ARTÍCULO 6. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a



gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde



el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Nava, a 24 de diciembre de 2024, Fernando Moreno Guisado, El Alcalde
Pedáneo



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO, S.A. (SUVICASA)

DECRETO DE GERENCIA 2024-004 DE FECHA 26 DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBA ANEXO I DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RRHH EN EL QUE SE DETERMINAN LAS PLAZAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

4263

Decreto de Gerencia 2024-004 de fecha 26 diciembre de 2024 de la Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A., en adelante SUVICASA por la que se aprueba Anexo I del Plan de Ordenación de RRHH en el que se determinan las plazas en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Habiéndose aprobado por la Gerencia de SUVICASA, en fecha 26 de diciembre de 2024 el Anexo I del Plan de Ordenación de RRHH en el que se determinan las plazas en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal con el objeto de cubrir las siguientes plazas, mediante concurso y/o concurso- oposición.

Por la presente se aprueba el inicio de las bases reguladoras que regirán la convocatoria para la siguiente relación de plazas:



ANEXO I

Denominación de Puesto	Nº de Plazas	Normativa	Sistema de Selección
ENCARGADO/A DE LIMPIEZA	1	LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE	CONCURSO
LIMPIADOR/A	1	LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE	CONCURSO/OPOSICIÓN
JEFE/A DE MANTENIMIENTO	1	LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE	CONCURSO
CONSERJE/CONDUCTOR	1	LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE	CONCURSO
GEROCULTOR/A	1	LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE	CONCURSO

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de SUVICASA en la siguiente dirección <https://suvicasa.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

En Cabanillas del Campo, a 26 de diciembre de 2024. La gerente. Juana de las Mercedes de Haro Moreno.